BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 30
de marzo de 2012

Año CXX
Número 32.369

Precio $ 2,50



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



CONTRATOS

Decreto 444/2012

Apruébase el Modelo de Contrato de Préstamo a suscribirse entre la República Argentina y la Corporación Andina de Fomento destinado a financiar parcialmente el Programa de Modernización Integral del Archivo General de la Nación.

Bs. As., 26/3/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0402674/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y el Modelo de Contrato de Préstamo CAF destinado al “Programa de Modernización Integral del Archivo General de la Nación”, propuesto para ser suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y la CORPORACION ANDINA DE FOMENTO (CAF), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mencionado Modelo de Contrato de Préstamo CAF, la CORPORACION ANDINA DE FOMENTO (CAF) se compromete a asistir financieramente a la REPUBLICA ARGENTINA para la ejecución del “Programa de Modernización Integral del Archivo General de la Nación” por un monto de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES TRECE MILLONES SEISCIENTOS MIL (U$S 13.600.000).

Que el “Programa de Modernización Integral del Archivo General de la Nación” se inserta dentro de las políticas públicas que viene desarrollando el MINISTERIO DEL INTERIOR y tiene por “objetivo global la modernización y desarrollo integral del Archivo General de la Nación, a través del diseño y construcción de un nuevo edificio, readecuación de las instalaciones actuales, dotación de equipamiento nuevo y la inversión en temas de gestión archivística” y, asimismo, “se incluye el fortalecimiento institucional, de forma que la gestión del Archivo General de la Nación (AGN) esté acorde con la relevancia del patrimonio allí resguardado y con los estándares internacionales sobre la materia”.

Que los principales componentes del citado Programa son: (I) “Adecuación Edilicia”, (II) “Gestión Archivística”, (III) “Fortalecimiento de la Gestión Institucional”, (IV) “Equipamiento Tecnológico Integral” y (V) “Coordinación, Administración y Asistencia Técnica”.

Que las partes convienen en que las funciones encomendadas al “Organismo Ejecutor” del “Programa de Modernización Integral del Archivo General de la Nación” estarán a cargo de la Dirección General del Archivo General de la Nación, dependiente de la SECRETARIA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, las tasas de interés y demás cláusulas contenidas en el Modelo de Contrato de Préstamo CAF propuesto para ser suscripto, son los usuales que se pactan en este tipo de contratos y resultan adecuados a los propósitos y objetivos a los cuales están destinados.

Que la formalización de esta operación requiere que la REPUBLICA ARGENTINA, en su carácter de prestataria y por intermedio del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, suscriba el Contrato de Préstamo CAF destinado al “Programa de Modernización Integral del Archivo General de la Nación”, así como toda otra documentación relacionada con la operatoria de dicho préstamo.

Que en virtud de ello, corresponde facultar al señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas para que, en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, suscriba el Contrato de Préstamo CAF destinado al “Programa de Modernización Integral del Archivo General de la Nación” y acuerde las modificaciones que sean convenientes a su ejecución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 57 y 60 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones y el artículo 40 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005).

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 4.995.241

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

RESOLUCIONES

AVISOS OFICIALES

TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Modelo de Contrato de Préstamo CAF a suscribirse entre la REPUBLICA ARGENTINA y la CORPORACION ANDINA DE FOMENTO (CAF) por un monto de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES TRECE MILLONES SEISCIENTOS MIL (U$S 13.600.000), destinado a financiar parcialmente el “Programa de Modernización Integral del Archivo General de la Nación” que consta de las “Condiciones Particulares de Contratación” integradas por VEINTIUN (21) cláusulas, las “Condiciones Generales de Contratación” integradas por TREINTA Y TRES (33) cláusulas y UN (1) Anexo Unico, cuyas copias autenticadas forman parte integrante del presente decreto como Anexo I.

Art. 2º — Facúltase al señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a suscribir en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, el Contrato de Préstamo CAF y su documentación adicional, conforme al modelo que se aprueba por el artículo 1º del presente decreto.

Art. 3º — Facúltase al señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a convenir y suscribir en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, modificaciones al Contrato de Préstamo cuyo modelo se aprueba por el artículo 1º del presente decreto, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales al objeto, ni al destino de los fondos, ni deriven en un incremento de su monto o introduzcan modificaciones en el procedimiento arbitral pactado.

Art. 4º — Desígnase a la Dirección General del Archivo General de la Nación, dependiente de la SECRETARIA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, como “Organismo Ejecutor” del “Programa de Modernización Integral del Archivo General de la Nación”, quedando facultado para realizar todas las operaciones y contrataciones necesarias para la ejecución del mismo, conforme las normas y procedimientos contenidos en el Modelo de Contrato de Préstamo que se aprueba por el artículo 1º de la presente medida.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER — Juan M. Abal Medina — Hernán G. Lorenzino.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

JUSTICIA

Decreto 457/2012

Acéptase la renuncia presentada al cargo de Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, Sala VI.

Bs. As., 26/3/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0010144/2012 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Juan Carlos FERNANDEZ MADRID, ha presentado su renuncia a partir del 1º de abril de 2012, al cargo de JUEZ de la CAMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO, SALA VI.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4), de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 1º de abril de 2012, la renuncia presentada por el señor doctor Juan Carlos FERNANDEZ MADRID (Mat. Nº 5.563.210), al cargo de JUEZ de la CAMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO, SALA VI.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 453/2012

Recházase un recurso interpuesto contra la Resolución Conjunta N° 21/92 de la ex Secretaría de la Función Pública y el ex Servicio Nacional de Sanidad Animal.

Bs. As., 26/3/2012

VISTO el Expediente Nº 21.067/1992 del Registro del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, la agente del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, señora Da. Dora Emilia ORTEGA (M.I. Nº 4.583.570), ha interpuesto recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio contra la Resolución Conjunta Nº 21 del 20 de marzo de 1992 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y del mencionado ex Servicio Nacional, por medio de la cual se dispuso su reencasillamiento en el Nivel "E", Grado 1, del entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), aprobado por el Decreto Nº 993/91, T.O. 1995.

Que por Resolución Conjunta Nº 76 del 8 de junio de 1993 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, y del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la mencionada agente.

Que de conformidad con las disposiciones vigentes en materia de impugnación de actos administrativos se ha tramitado el pertinente recurso jerárquico en subsidio contra la mencionada Resolución Conjunta Nº 21/92.

Que en esta instancia no se han aportado elementos relevantes que justifiquen rectificar el temperamento adoptado en su oportunidad.

Que en el trámite del presente decreto se han cumplido los recaudos establecidos por el artículo 14 del Decreto Nº 769 del 12 de mayo de 1994.

Que en consecuencia es procedente no hacer lugar al recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por la señora Da. Dora Emilia ORTEGA (M.I. Nº 4.583.570).

Que han tomado la intervención que les compete la ex Subgerencia de Asuntos Jurídicos del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la entonces Dirección General del Servicio Civil de la entonces SUBSECRETARIA PARA LA MODERNIZACION DEL ESTADO de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que ha tomado la intervención que le compete la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, en los términos del artículo 92, segundo párrafo del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72 T.O. 1991.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72 T.O. 1991.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por la agente del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, señora Da. Dora Emilia ORTEGA (M.I. Nº 4.583.570), contra la Resolución Conjunta Nº 21 del 20 de marzo de 1992 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION y del mencionado ex Servicio Nacional.

Art. 2º — Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72 T.O. 1991, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso contemplado por su artículo 100.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER — Norberto G. Yauhar.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 485/2012

Dase por aprobada la designación del Vicepresidente del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria.

Bs. As., 28/3/2012

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 6º del Decreto Ley Nº 21.680 del 4 de diciembre de 1956 y sus modificatorios.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al Ingeniero Agrónomo D. Francisco ANGLESIO (DNI Nº 13.186.530), en el cargo de Vicepresidente del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA), organismo autárquico actuante en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, por un período de ley.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 461/2012

Dase por aprobada la designación de la Directora de Asuntos Judiciales de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Coordinación y Monitoreo Institucional.

Bs. As., 26/3/2012

VISTO el Decreto Nº 355 del 21 de febrero de 2002, las Leyes Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 y complementada por el Decreto Nº 2054, ambos del 22 de diciembre de 2010, y Nº 26.728, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y lo propuesto por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 355/02 se sustituyó el artículo 1º de la Ley de Ministerios con sus modificatorias, creándose, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por el artículo 7º de las Leyes Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, y Nº 26.728, se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de las mismas en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el artículo 10 de las Leyes Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, y Nº 26.728, se dispuso que las facultades otorgadas por dichas Leyes al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL considera imprescindible proceder a la cobertura del cargo de Director de Asuntos Judiciales, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARIA DE COORDINACION Y MONITOREO INSTITUCIONAL.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a las pautas generales de selección que para el acceso a la función de que se trate se encuentran establecidas en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08.

Que la doctora NIÑO, Guadalupe Noemí, reúne los requisitos de capacidad e idoneidad necesarios para el referido cargo.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 7, de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 1º del Decreto Nº 491/02, y los artículos 7º y 10 de las Leyes Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 complementada por el Decreto 2054/10, y Nº 26.728.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada, con carácter transitorio, a partir del 10 de diciembre de 2011, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la doctora NIÑO, Guadalupe Noemí (D.N.I. Nº 28.746.311), en el cargo de Directora de Asuntos Judiciales, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARIA DE COORDINACION Y MONITOREO INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel B - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva III, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08, con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 7º de las Leyes Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10, y complementada por el Decreto Nº 2054/10, y Nº 26.728.

Art. 2º — Dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, el cargo involucrado en el presente decreto, deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 450/2012

Dase por prorrogada la designación de la Directora de Presupuesto de la Dirección General de Administración y Gestión Financiera de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa.

Bs. As., 26/3/2012

VISTO los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 271 del 1º de marzo de 2004, 2068 del 31 de diciembre de 2004, 1208 del 26 de septiembre de 2005, 657 del 22 de mayo de 2006, 105 del 8 de febrero de 2007, 1309 del 2 de octubre de 2007, 1104 del 8 de julio de 2008, 1120 del 20 de agosto de 2009, 2188 del 28 de diciembre de 2009, 1256 del 6 de septiembre de 2010 y 603 del 16 de mayo de 2011 y lo solicitado por el MINISTERIO DE EDUCACION, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 271 del 1º de marzo de 2004 se cubrió en el entonces MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA el cargo con Funciones Ejecutivas de Director de Presupuesto de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y GESTION FINANCIERA dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA.

Que en el artículo 3º del mencionado Decreto Nº 271/04 se estableció que el cargo involucrado debía ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la designación transitoria.

Que por el Decreto Nº 2068 del 31 de diciembre de 2004 se prorrogó por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo mencionado precedentemente y por los Decretos Nros. 1208 del 26 de septiembre de 2005, 657 del 22 de mayo de 2006, 105 del 8 de febrero de 2007, 1309 del 2 de octubre de 2007, 1104 del 8 de julio de 2008, 1120 del 20 de agosto de 2009, 2188 del 28 de diciembre de 2009, 1256 del 6 de septiembre de 2010 y 603 del 16 de mayo de 2011, se hizo lo propio por otros CIENTO OCHENTA (180) días hábiles en cada caso.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que por ello se considera indispensable prorrogar en el MINISTERIO DE EDUCACION el término fijado en el artículo 1º del aludido Decreto Nº 603 del 16 de mayo de 2011.

Que en atención a la entrada en vigencia del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, deberá adecuarse la cobertura de dicho cargo a los nuevos sistemas de selección vigentes.

Que el referido cargo no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase a partir del 15 de diciembre de 2011, fecha de su vencimiento y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por el Decreto Nº 271/04, prorrogada por sus similares Nros. 2068/04, 1208/05, 657/06, 105/07, 1309/07, 1104/08, 1120/09, 2188/09, 1256/10 y 603/11, de la Licenciada Albina Beatriz GARCIA (D.N.I. Nº 5.617.937), en el cargo de Directora de Presupuesto (Nivel B con Función Ejecutiva III), dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y GESTION FINANCIERA de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 15 de diciembre de 2011.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Alberto E. Sileoni.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 446/2012

Dase por aprobada una designación en la Secretaría de Asuntos Políticos.

Bs. As., 26/3/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0000446/2012 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, las Decisiones Administrativas Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y Nº 1 del 12 de enero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por la medida citada en primer término se estableció la constitución de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Secretarios, Subsecretarios y Jefe de la Casa Militar, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas, que se detallan en la planilla anexa al artículo 8º de la Decisión Administrativa Nº 1 del 12 de enero de 2000, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1º de la referida Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de septiembre de 1998.

Que el Decreto Nº 491/02 establece que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en los cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, a partir del 1 de enero de 2012, en el Gabinete de la Secretaría de Asuntos Políticos del MINISTERIO DEL INTERIOR, al Señor D. Luis Ignacio CASASOLA (D.N.I. Nº 4.964.434), a quien se le asignará la cantidad de DOS MIL (2000) Unidades Retributivas mensuales.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

Decreto 459/2012

Dase por prorrogada la designación del Subdirector Nacional de la Dirección Nacional de Asuntos Judiciales.

Bs. As., 26/3/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0001073/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 1532 del 18 de septiembre de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 1122 del 20 de agosto de 2009, 694 del 14 de mayo de 2010 y 789 del 13 de junio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1532/08, prorrogado por sus similares Nros. 1122/09, 694/10 y 789/11, se efectuó la designación transitoria del doctor Gustavo Eduardo SILVA TAMAYO (D.N.I. Nº 13.404.223), en un cargo Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva III, reasignada a Nivel II, para cumplir funciones de Subdirector Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE ASUNTOS JUDICIALES de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION solicita una nueva prórroga de la referida designación transitoria.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la citada DIRECCION NACIONAL DE ASUNTOS JUDICIALES de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del referido Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 11 de agosto de 2011 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la fecha del presente decreto, la designación transitoria efectuada en la DIRECCION NACIONAL DE ASUNTOS JUDICIALES de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, por conducto del Decreto Nº 1532/08, prorrogado por sus similares Nros. 1122/09, 694/10 y 789/11, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, del Convenio Colectivo Sectorial de Trabajo del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

ANEXO I

PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

DIRECCION NACIONAL DE ASUNTOS JUDICIALES

APELLIDO Y NOMBRES	D N.I. Nº	NIVEL Y GRADO	FUNCION EJECUTIVA	FUNCION
SILVA TAMAYO, Gustavo Eduardo	13.404.223	A - 0	II	Subdirector Nacional



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 140/2012

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 23/3/2012

VISTO el Expediente CUDAP Nº 43.336/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 30 de septiembre de 2011, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Fernando Jorge CANDALISE de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP Nº 48/02 y sus modificatorias las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel C diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo

de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que el agente involucrado en el presente acto ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, adjuntando la documentación oportunamente.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de octubre de 2011, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, del último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y en el Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado con efectos al 1º de octubre de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Fernando Jorge CANDALISE (D.N.I. Nº 22.915.644), para desempeñar funciones de Analista Administrativo en la citada Secretaría, equiparado al Nivel C - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02 y sus modificatorias.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 127/2012

Dase por aprobada la adenda a una contratación en la Dirección Nacional de Gestión del Desarrollo Sustentable de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 23/3/2012

VISTO el Expediente CUDAP Nº 33.711/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, la Resolución JGM Nº 26 del 26 de enero de 2011, la Resolución JGM Nº 737 del 30 de agosto de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación de la adenda suscripta, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrada entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Marianne MARTINEZ RIEKES, del contrato aprobado oportunamente mediante Resolución JGM Nº 26/11 y su sustitutiva Resolución JGM Nº 737/11, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que a partir del 1º de julio de 2011 se le han asignado a la agente mencionada, funciones de mayor responsabilidad a las entonces acordadas por lo que corresponde aprobar la adenda al contrato aprobado oportunamente, con ajuste del nivel y grado conforme las obligaciones ahora convenidas, con efectos a la fecha mencionada precedentemente.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel A diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la adenda al contrato, solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que la agente involucrada en el presente acto se encuentra exceptuada de lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, por haber presentado la documentación oportunamente.

Que el artículo 2º de la Decisión Administrativa Nº 3/04, modificada por sus similares Nº 1151/06 y Nº 52/09, establece que para la equiparación de la remuneración con el adicional por grado del régimen escalafonario que resulte de aplicación al personal de Planta Permanente de la jurisdicción sólo se considerará la especialidad o experiencia laboral acumulada por la persona a contratar derivada de servicios prestados en organismos de la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal y organismos o entes públicos, incluso los prestados con carácter de “ad honorem”, relacionados exclusiva y directamente con las actividades, funciones, servicios o resultados a obtener mediante su contratación.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de julio de 2011 en la función de Asesora Legal, por lo que procede aprobar la adenda al contrato con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del gasto que genera la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la entonces SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03, y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada, con efectos al 1º de julio de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, la adenda suscripta ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrada entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la agente Da. Marianne MARTINEZ RIEKES (D.N.I. Nº 22.264.327), para desempeñar funciones de Asesora Legal en la DIRECCION DE PRODUCCION LIMPIA Y CONSUMO SUSTENTABLE perteneciente a la DIRECCION NACIONAL DE GESTION DEL DESARROLLO SUSTENTABLE de la SUBSECRETARIA DE PROMOCION DEL DESARROLLO SUSTENTABLE de la citada Secretaría, equiparada al Nivel A - Grado 2, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), del contrato que fuera aprobado mediante Resolución JGM Nº 26 del 26 de enero de 2011 y su sustitutiva Resolución JGM Nº 737 del 30 de agosto de 2011, de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02 y sus modificatorias.

Art. 2º — Autorízase la adenda al contrato que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II, del artículo 9º, del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 136/2012

Instrúyese a los organismos actuantes en la órbita del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca a proyectar la unificación y organización de sus delegaciones con el objeto de centralizar en una ventanilla única la atención de todos los temas de su competencia.

Bs. As., 23/3/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0069042/2012 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones, los Decretos Nros. 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios, 1365 y 1366 ambos de fecha 1 de octubre de 2009 y 1464 de fecha 9 de octubre de 2009, sus normas complementarias y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1365/09 se modificó la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones, incorporándose, entre otros, el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que en consecuencia, por los Decretos Nros. 1366/09 y 1464/09, sus normas complementarias y modificatorias, se aprobaron los Objetivos de la Administración Centralizada del citado Ministerio, hasta el nivel de Subsecretaría.

Que, para el cumplimiento de dichos Objetivos el referido Ministerio despliega una fuerte presencia en el extenso territorio de la REPUBLICA ARGENTINA, incluyendo todas las regiones y áreas y zonas de frontera, contando con Delegaciones en todas las provincias, con el propósito de coordinar acciones con las distintas regiones del país a fin de desconcentrar la ejecución de las políticas de la jurisdicción y facilitar la integración con los distintos sectores del quehacer agropecuario, agroindustrial, forestal, alimentario, pesquero y acuícola.

Que asimismo los Organismos Descentralizados que actúan en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, desarrollan sus competencias a través de delegaciones distribuidas por todo el país.

Que es responsabilidad ineludible del PODER EJECUTIVO adoptar todas las medidas que aseguren un uso eficiente de los recursos económicos y financieros con los que cuenta el ESTADO NACIONAL.

Que la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la debida intervención.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Instrúyese al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y a los organismos actuantes en la órbita de dicho Ministerio, a saber INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA y SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, a proyectar la

unificación y organización de sus delegaciones, con el objeto de centralizar en una “ventanilla única” la atención de todos los temas de su competencia vinculados al Sector Público Agropecuario.

Art. 2º — Facúltase al señor Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca a constituir en la órbita del ministerio a su cargo, un grupo de trabajo coordinado por la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del citado Ministerio, e integrado por los representantes de las unidades pertinentes de los distintos organismos a que refiere el artículo 1º de la presente medida, que tendrá como responsabilidad relevar las delegaciones existentes, analizar las necesidades de infraestructura, personal y equipamiento y elaborar las propuestas correspondientes.

Art. 3º — Facúltase al señor Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca a dictar las normas complementarias y aclaratorias correspondientes con el objeto de posibilitar el cumplimiento de lo dispuesto por la presente decisión administrativa, pudiendo delegar total o parcialmente dicha facultad en el señor Subsecretario de Coordinación Técnica y Administrativa de su jurisdicción.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

SINDICATURA GENERAL DE LA NACION

Decisión Administrativa 133/2012

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 23/3/2012

VISTO la Ley Nº 25.164, los Decretos Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, Nº 1714 de fecha 19 de noviembre de 2010, la Resolución SIGEN Nº 12 de fecha 26 de enero de 2011 y el Expediente Nº 1476/2011 SG-CSMESyA del registro de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, organismo descentralizado actuante en la órbita de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que siguiendo las pautas impartidas por la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, se dictó la Resolución SIGEN Nº 12 de fecha 26 de enero de 2011, que establece el régimen al que debe ajustarse la contratación de personal por tiempo determinado de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Que en dicho marco, el Organismo citado, requiere se autorice la contratación de la señora Da. Sabrina Magalí DOTTA GONZALEZ (D.N.I. Nº 29.986.946) con la categoría equivalente al Nivel D, Grado 1, del Escalafón vigente, conforme al Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 1714 de fecha 19 de noviembre de 2010 para el personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Que si bien la señora DOTTA GONZALEZ no cumple con el requisito de experiencia laboral para el Nivel D, fijado en el Capítulo III, artículo 13 del referido Convenio, la citada ha acreditado la idoneidad suficiente en el desempeño de las tareas asignadas por el Organismo desde el 16 de agosto de 2011, como Asistente en el marco del Convenio suscripto con la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires.

Que por razones de necesidad operativa y con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de las funciones que cumple la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, es necesario autorizar a ese Organismo a contratar a la señora DOTTA GONZALEZ.

Que el suscripto se encuentra facultado para autorizar mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción, excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto resulta competente para el dictado de la presente en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2), de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, para contratar desde el 1 de octubre de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011 a la señora Da. Sabrina Magalí DOTTA GONZALEZ (D.N.I. Nº 29.986.946), con la categoría equivalente al Nivel D, Grado 1, con carácter de excepción al Punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos en lo referido a experiencia laboral, fijados para el acceso al Nivel D en el Capítulo III, artículo 13, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, homologado por el Decreto Nº 1714 de fecha 19 de noviembre de 2010.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial v archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

RESOLUCIONES



Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior

ADUANAS

Resolución 28/2012

Habilitación Provisoria Puerto Shell CAPSA. Arroyo Seco. Aduana de Rosario.

Bs. As., 20/3/2012

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12542-6-2010/44 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación la Firma Shell Compañía Argentina de Petróleo S.A. (CUIT Nº 30-50672680-4) solicita una prórroga de la habilitación aduanera provisoria otorgada mediante Resolución Nº 14/2012 (SDG OAI), al solo efecto de atender operaciones de carga y descarga de hidrocarburos líquidos y productos afines, del sector de atraque del puerto de su propiedad, ubicado a la altura del Km TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON CINCUENTA (394,5) margen derecha del Río Paraná, localidad de Arroyo Seco, provincia de Santa Fe, jurisdicción de la Aduana de Rosario.

Que en Actuación SIGEA 12542-6-2010 se encuentra acreditado que la habilitación definitiva del citado puerto en el marco de la Ley Nº 24.093 tramita ante la Secretaría de Transporte (Expediente Nº S01:0230934/2002).

Que han tomado la intervención que les compete las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Planificación y Coordinación Técnico Institucional.

Que en función de lo expuesto, resulta procedente autorizar la prórroga de la habilitación oportunamente otorgada, con carácter provisorio y por el término de TREINTA (30) días corridos a contar desde el vencimiento del plazo conferido por la Resolución Nº 14/2012 (SDG OAI).

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 1º de la Disposición 360/11 (AFIP).

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE OPERACIONES ADUANERAS
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorróguese la habilitación aduanera provisoria otorgada al sector de atraque del puerto de la Firma Shell Compañía Argentina de Petróleo S.A. (CUIT Nº 30-50672680-4), ubicado a la altura del km TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON CINCUENTA (394,5) margen derecha del Río Paraná, localidad de Arroyo Seco, provincia de Santa Fe, jurisdicción de la Aduana de Rosario, por el término de TREINTA (30) días corridos, a contar desde el vencimiento del plazo conferido por Resolución 14/2012 (SDG OAI), con igual carácter e idéntico alcance.

Art. 2º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín Oficial de esta Dirección General. Tome conocimiento la Dirección Regional Aduanera Rosario. Remítanse los presentes a la División Aduana de Rosario para su conocimiento y notificación. — César E. Balceda.

Administración Nacional de la Seguridad Social

SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO

Resolución 97/2012

Apruébase el calendario de pago de las Prestaciones para la emisión correspondiente al mes de mayo de 2012.

Bs. As., 23/3/2012

VISTO el Expediente Nro. 024-99-81367680-6-790 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), y la necesidad de establecer el Calendario de Pago de las Prestaciones del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), para la emisión del mes de mayo de 2012 y

CONSIDERANDO:

Que es necesario adecuar las fechas de pago al pronóstico de ingresos al Sistema Previsional, en particular los provenientes de la recaudación de aportes y contribuciones sobre la nómina salarial.

Que las condiciones financieras vigentes para atender las obligaciones previsionales permiten establecer el esquema de pago, en VEINTE (20) grupos.

Que la por entonces Gerencia Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, emitiendo Dictamen Nº 15.541/00, obrante a fojas 2/3.

Que la Comunicación “A” 4471 del Banco Central de la República Argentina de fecha 6 de enero de 2006 regula la operatoria de rendición de cuentas para las entidades financieras participantes en la operatoria de pago de los beneficios de la Seguridad Social a cargo de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y el artículo 36 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el calendario de pago de las Prestaciones del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), para la emisión correspondiente al mes de mayo de 2012, cuya fecha de inicio de pago quedará fijada conforme se indica a continuación:

I. Beneficiarios de PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS:

GRUPO DE PAGO 1: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 2 de mayo de 2012.

GRUPO DE PAGO 2: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 3 de mayo de 2012.

GRUPO DE PAGO 3: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 4 de mayo de 2012.

GRUPO DE PAGO 4: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 7 de mayo de 2012.

GRUPO DE PAGO 5: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 8 de mayo de 2012.

II. Beneficiarios del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), cuyos haberes mensuales, sólo códigos 001 y todas sus empresas, el 003 y todas sus empresas, y el 022-022, no superen la suma de PESOS UN MIL NOVECIENTOS CATORCE ($ 1.914,00):

GRUPO DE PAGO 6: Documentos terminados en 0, a partir del día 9 de mayo de 2012.

GRUPO DE PAGO 7: Documentos terminados en 1, a partir del día 10 de mayo de 2012.

GRUPO DE PAGO 8: Documentos terminados en 2, a partir del día 11 de mayo de 2012.

GRUPO DE PAGO 9: Documentos terminados en 3, a partir del día 14 de mayo de 2012.

GRUPO DE PAGO 10: Documentos terminados en 4, a partir del día 15 de mayo de 2012.

GRUPO DE PAGO 11: Documentos terminados en 5, a partir del día 16 de mayo de 2012.

GRUPO DE PAGO 12: Documentos terminados en 6, a partir del día 17 de mayo de 2012.

GRUPO DE PAGO 13: Documentos terminados en 7, a partir del día 18 de mayo de 2012.

GRUPO DE PAGO 14: Documentos terminados en 8, a partir del día 21 de mayo de 2012.

GRUPO DE PAGO 15: Documentos terminados en 9, a partir del día 22 de mayo de 2012.

III. Beneficiarios del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), cuyos haberes mensuales, sólo códigos 001 y todas sus empresas, el 003 y todas sus empresas y el 022-022, superen la suma de PESOS UN MIL NOVECIENTOS CATORCE ($ 1.914,00):

GRUPO DE PAGO 16: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 23 de mayo de 2012.

GRUPO DE PAGO 17: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 24 de mayo de 2012.

GRUPO DE PAGO 18: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 28 de mayo de 2012.

GRUPO DE PAGO 19: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 29 de mayo de 2012.

GRUPO DE PAGO 20: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 30 de mayo de 2012.

Art. 2º — Determínase el día 11 de junio de 2012, como plazo de validez para todas las Ordenes de Pago Previsional, y Comprobantes de Pago Previsional del Nuevo Sistema de Pago.

Art. 3º — Establécese que la presentación de la rendición de cuentas y documentación impaga deberá efectuarse de acuerdo con lo establecido por la Comunicación “A” 4471 del Banco Central de la República Argentina de fecha 6 de enero de 2006.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Diego L. Bossio.

Ministerio del Interior

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 192/2012

Reconócese a la entidad denominada Cuerpo de Bomberos Voluntarios y Primeros Auxilios de General San Martín de la Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 21/3/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0015466/2011 del registro de este Ministerio; la Ley Nº 25.054; el Decreto Nº 159 del 5 de junio de 2003 y su modificatorio el Decreto Nº 15 del 6 de enero de 2004; el Decreto Nº 1067 del 20 de agosto de 2004; el Decreto Nº 1697 del 1º de diciembre de 2004; la Resolución Nº 420 del 15 de mayo de 2003 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8º establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que el Decreto Nº 1067/2004 transfirió la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, con sus estructuras organizativas y funciones.

Que de acuerdo con las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 9º establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7º del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada “CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y PRIMEROS AUXILIOS DE GENERAL SAN MARTIN”, DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4º de la mencionada Resolución, en cuanto a que la institución tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9º de la Ley Nº 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone encuadra en la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese a la entidad denominada “CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y PRIMEROS AUXILIOS DE GENERAL SAN MARTIN”, DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003, asignándose el Legajo Nº 099 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Art. 2º — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

Art. 3º — Hágase saber al representante de la entidad denominada “CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y PRIMEROS AUXILIOS DE GENERAL SAN MARTIN”, DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal F. Randazzo.

Ministerio del Interior

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 193/2012

Reconócese a la entidad denominada Asociación Bomberos Voluntarios de Pedro Luro de la Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 21/3/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0015473/2011 del registro de este Ministerio; la Ley Nº 25.054; el Decreto Nº 159 del 5 de junio de 2003 y su modificatorio el Decreto Nº 15 del 6 de enero de 2004; el Decreto Nº 1067 del 20 de agosto de 2004; el Decreto Nº 1697 del 1º de diciembre de 2004; la Resolución Nº 420 del 15 de mayo de 2003 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8º establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que el Decreto Nº 1067/2004 transfirió la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, con sus estructuras organizativas y funciones.

Que de acuerdo con las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 9º establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7º del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada “ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS DE PEDRO LURO”, DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4º de la mencionada Resolución, en cuanto a que la institución tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9º de la Ley Nº 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone encuadra en la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese a la entidad denominada “ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS DE PEDRO LURO”, DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003, asignándose el Legajo Nº 156 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Art. 2º — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

Art. 3º — Hágase saber al representante de la entidad denominada “ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS DE PEDRO LURO”, DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal F. Randazzo.

Ministerio del Interior

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 194/2012

Reconócese a la entidad Asociación Bomberos Voluntarios de General Enrique Godoy de la Provincia de Río Negro.

Bs. As., 21/3/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0015487/2011 del registro de este Ministerio; la Ley Nº 25.054; el Decreto Nº 159 del 5 de junio de 2003 y su modificatorio el Decreto Nº 15 del 6 de enero de 2004; el Decreto Nº 1067 del 20 de agosto de 2004; el Decreto Nº 1697 del 1º de diciembre de 2004; la Resolución Nº 420 del 15 de mayo de 2003 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8º establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que el Decreto Nº 1067/2004 transfirió la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, con sus estructuras organizativas y funciones.

Que de acuerdo con las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 9º establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7º del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada “ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS DE GENERAL ENRIQUE GODOY”, de la PROVINCIA DE RIO NEGRO, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4º de la mencionada Resolución, en cuanto a que la institución tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9º de la Ley Nº 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone encuadra en la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese a la entidad “ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS DE GENERAL ENRIQUE GODOY”, de la PROVINCIA DE RIO NEGRO, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003, asignándose el Legajo Nº 522 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Art. 2º — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

Art. 3º — Hágase saber al representante de la entidad denominada “ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS DE GENERAL ENRIQUE GODOY”, de la PROVINCIA DE RIO NEGRO, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal F. Randazzo.

Ministerio del Interior

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 195/2012

Reconócese a la entidad Asociación de Bomberos Voluntarios de General Fernández Oro de la Provincia de Río Negro.

Bs. As., 21/3/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0015490/2011 del registro de este Ministerio; la Ley Nº 25.054; el Decreto Nº 159 del 5 de junio de 2003 y su modificatorio el Decreto Nº 15 del 6 de enero de 2004; el Decreto Nº 1067 del 20 de agosto de 2004; el Decreto Nº 1697 del 1º de diciembre de 2004; la Resolución Nº 420 del 15 de mayo de 2003 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8º establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que el Decreto Nº 1067/2004 transfirió la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, con sus estructuras organizativas y funciones.

Que de acuerdo con las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 9º establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7º del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada “ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE GENERAL FERNANDEZ ORO”, de la PROVINCIA DE RIO NEGRO, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4º de la mencionada Resolución, en cuanto a que la institución tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9º de la Ley Nº 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone encuadra en la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese a la entidad “ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE GENERAL FERNANDEZ ORO”, de la PROVINCIA DE RIO NEGRO, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003, asignándose el Legajo Nº 523 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Art. 2º — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

Art. 3º — Hágase saber al representante de la entidad denominada “ASOCIACION DE BOM-

BEROS VOLUNTARIOS DE GENERAL FERNANDEZ ORO", de la PROVINCIA DE RIO NEGRO, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal F. Randazzo.

Ministerio del Interior

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 196/2012

Reconócese a la entidad Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Maipú de la Provincia de Mendoza.

Bs. As., 21/3/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0015485/2011 del registro de este Ministerio; la Ley Nº 25.054; el Decreto Nº 159 del 5 de junio de 2003 y su modificatorio el Decreto Nº 15 del 6 de enero de 2004; el Decreto Nº 1067 del 20 de agosto de 2004; el Decreto Nº 1697 del 1º de diciembre de 2004; la Resolución Nº 420 del 15 de mayo de 2003 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su articulo 8º establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que el Decreto Nº 1067/2004 transfirió la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, con sus estructuras organizativas y funciones.

Que de acuerdo con las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 9º establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7º del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada "CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE MAIPU", de la PROVINCIA DE MENDOZA, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4º de la mencionada Resolución, en cuanto a que la institución tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9º de la Ley Nº 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone encuadra en la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese a la entidad "CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE MAIPU", de la PROVINCIA DE MENDOZA, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003, asignándose el Legajo Nº 721 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Art. 2º — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

Art. 3º — Hágase saber al representante de la entidad denominada "CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE MAIPU", de la PROVINCIA DE MENDOZA, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal F. Randazzo.

Ministerio del Interior

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 197/2012

Reconócese a la entidad Asociación Bomberos Voluntarios de Santa Lucía de la Provincia de Corrientes.

Bs. As., 21/3/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0015484/2011 del registro de este Ministerio; la Ley Nº 25.054; el Decreto Nº 159 del 5 de junio de 2003 y su modificatorio el Decreto Nº 15 del 6 de enero de 2004; el Decreto Nº 1067 del 20 de agosto de 2004; el Decreto Nº 1697 del 1º de diciembre de 2004; la Resolución Nº 420 del 15 de mayo de 2003 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8º establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que el Decreto Nº 1067/2004 transfirió la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, con sus estructuras organizativas y funciones.

Que de acuerdo con las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 9º establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7º del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada "ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS", de la localidad de SANTA LUCIA, de la PROVINCIA DE CORRIENTES, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4º de la mencionada Resolución, en cuanto a que la institución tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9º de la Ley Nº 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese a la entidad "ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS", de la localidad de SANTA LUCIA, de la PROVINCIA DE CORRIENTES, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003, asignándose el Legajo Nº 410 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Art. 2º — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

Art. 3º — Hágase saber al representante de la entidad denominada "ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS", de la localidad de SANTA LUCIA, de la PROVINCIA DE CORRIENTES, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal F. Randazzo.

Ministerio del Interior

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 198/2012

Reconócese a la entidad denominada Asociación de Bomberos Voluntarios de Oliveros de la Provincia de Santa Fe.

Bs. As., 21/3/2012

VISTO el Expediente Nº. S02:0615792/2011 del registro de este Ministerio; la Ley Nº 25.054; el Decreto Nº 159 del 5 de junio de 2003 y su modificatorio el Decreto Nº 15 del 6 de enero de 2004; el Decreto Nº 1067 del 20 de agosto de 2004; el Decreto Nº 1697 del 1º de diciembre de 2004; la Resolución Nº 420 del 15 de mayo de 2003 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N' 25.054 en su artículo 8º establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que el Decreto Nº 1067/2004 transfirió la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, con sus estructuras organizativas y funciones.

Que de acuerdo con las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 9º establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7º del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada "ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE OLIVEROS", de la PROVINCIA DE SANTA FE, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4º de la mencionada Resolución, en cuanto a que la institución tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9º de la Ley Nº 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone encuadra en la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese a la entidad denominada “ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE OLIVEROS”, de la PROVINCIA DE SANTA FE, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003, asignándose el Legajo Nº 718 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Art. 2º — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

Art. 3º — Hágase saber al representante de la entidad denominada “ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE OLIVEROS”, de la PROVINCIA DE SANTA FE, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal F. Randazzo.

Ministerio del Interior

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 199/2012

Reconócese a la entidad denominada Asociación de Bomberos Voluntarios de Tortugas de la Provincia de Santa Fe.

Bs. As., 21/3/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0015793/2011 del registro de este Ministerio; la Ley Nº 25.054; el Decreto Nº 159 del 5 de junio de 2003 y su modificatorio el Decreto Nº 15 del 6 de enero de 2004; el Decreto Nº 1067 del 20 de agosto de 2004; el Decreto Nº 1697 del 1º de diciembre de 2004; la Resolución Nº 420 del 15 de mayo de 2003 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8º establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que el Decreto Nº 1067/2004 transfirió la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, con sus estructuras organizativas y funciones.

Que de acuerdo con las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 9º establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7º del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada “ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE TORTUGAS”, de la PROVINCIA DE SANTA FE, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4º de la mencionada Resolución, en cuanto a que la institución tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9º de la Ley Nº 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone encuadra en la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese a la entidad denominada “ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE TORTUGAS”, de la PROVINCIA DE SANTA FE, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003, asignándose el Legajo Nº 658 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Art. 2º — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

Art. 3º — Hágase saber al representante de la entidad denominada “ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE TORTUGAS”, de la PROVINCIA DE SANTA FE, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal F. Randazzo.

Ministerio del Interior

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 200/2012

Reconócese a la entidad denominada Asociación de Bomberos Voluntarios de Dudignac de la Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 21/3/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0015464/2011 del registro de este Ministerio; la Ley Nº 25.054; el Decreto Nº 159 del 5 de junio de 2003 y su modificatorio el Decreto Nº 15 del 6 de enero de 2004; el Decreto Nº 1067 del 20 de agosto de 2004; el Decreto Nº 1697 del 1º de diciembre de 2004; la Resolución Nº 420 del 15 de mayo de 2003 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8º establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que el Decreto Nº 1067/2004 transfirió la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, con sus estructuras organizativas y funciones.

Que de acuerdo con las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 9º establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7º del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada “ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE DUDIGNAC”, de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4º de la mencionada Resolución, en cuanto a que la institución tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9º de la Ley Nº 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone encuadra en la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese a la entidad denominada “ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE DUDIGNAC”, de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003, asignándose el Legajo Nº 073 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Art. 2º — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

Art. 3º — Hágase saber al representante de la entidad denominada “ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE DUDIGNAC”, de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal F. Randazzo.

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

CONGRESO DE LA NACION

Resolución SN

Declárase la validez del Decreto 1764/11.

Bs. As., 21/3/2012

Señora Presidenta de la Nación:

Tengo el honor de dirigirme a la señora Presidenta, comunicándole que esta H. Cámara ha aprobado, en sesión de la fecha, la siguiente resolución.

LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar la validez del Decreto 1764 de fecha 31 de octubre de 2011.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Dios guarde a la señora Presidenta.

Julián Domínguez. — Gervasio Bozzano.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 260/2012

Declárase de interés nacional a FISA 2012 “Feria de la Producción, el Trabajo, el Comercio y los Servicios del Sur Argentino”, a desarrollarse en la ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 21/3/2012

VISTO la actuación Nº 133305.11.2 del registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a FISA 2012 “Feria de la Producción, el Trabajo, el Comercio y los Servicios del Sur Argentino”, y

CONSIDERANDO:

Que dicho acontecimiento es organizado por la Corporación del Comercio y de la Industria de Bahía Blanca, asociación profesional de empresarios, creada en el mes de mayo de 1981, con la finalidad de asumir la representación de los intereses profesionales y las aspiraciones de los entes y personas que lo integran.

Que el evento está orientado a integrar a los municipios que comprenden el sudoeste bonaerense, como también a las provincias de La Pampa, Río Negro y Chubut. El mismo es creador de un espacio propicio para que distintos actores de la producción, el comercio, la industria, servicios, turismo y educación puedan comunicar sus mensajes a más de 120.000 visitantes.

Que debido a la importancia y trascendencia del evento se estima oportuno acceder a lo solicitado.

Que el MINISTERIO DE INDUSTRIA presta conformidad para el dictado del presente acto administrativo.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a FISA 2012 “Feria de la Producción, el Trabajo, el Comercio y los Servicios del Sur Argentino”, a desarrollarse del 31 de marzo al 2 de abril de 2012, en la ciudad de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo

PESCA

Resolución 1/2012

Establécese un área de veda precautoria de otoño para la especie merluza en el sector de la Zona Común de Pesca.

Montevideo, 23/3/2012

Norma estableciendo un área de veda precautoria de otoño para la especie merluza (*Merluccius hubbsi*) en la Zona Común de Pesca.

VISTO:

La necesidad de contribuir a la conservación y racional explotación de la especie merluza (*Merluccius hubbsi*) mediante el establecimiento de áreas de veda que protejan las concentraciones de juveniles de dicha especie en la Zona Común de Pesca.

CONSIDERANDO:

1) Que sobre la base de las investigaciones conjuntas realizadas dentro del marco del artículo 82 inciso d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo, se ha comprobado sistemáticamente la presencia en la Zona Común de Pesca de un área de concentración de ejemplares juveniles de la especie merluza.

2) Que es necesario proteger dichas concentraciones de juveniles para contribuir a la debida conservación y explotación del recurso.

ATENTO:

A lo dispuesto en los artículos 80 y 82, inciso d), del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo y en la Resolución 2/93 de esta Comisión,

LA COMISION TECNICA MIXTA
DEL FRENTE MARITIMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer un área de veda precautoria de otoño para la especie merluza (*Merluccius hubbsi*) en el sector de la Zona Común de Pesca comprendido entre los siguientes puntos geográficos:

a) 35º00’S - 52º27’W

b) 35º07’S - 52º10’W

c) 37º38’S - 55º51’W

d) 37º38’S - 54º56’W

quedando prohibida su captura, como así también el uso de artes de arrastre de fondo dirigidas a especies demersales. Unicamente podrán operar en dicha área aquellos buques que tengan como objetivo la captura de especies pelágicas, quedando autorizada dicha actividad pesquera en horas diurnas exclusivamente.

Art. 2º — Fijar la vigencia de la presente veda desde el 1 de abril al 30 de junio de 2012 inclusive.

Art. 3º — La transgresión de la presente Resolución constituye un incumplimiento grave.

Art. 4º — Comunicar esta Resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Art. 5º — Dar conocimiento público de esta Resolución, a través de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay. — Julio Suárez — Hernán D. Orduna.

Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo

PESCA

Resolución 2/2012

Establécese la apertura del período de captura para la especie calamar en la Zona Común de Pesca.

Montevideo, 23/3/2012

Norma estableciendo la apertura del período de captura de la especie calamar (*Illex argentinus*) en la Zona Común de Pesca.

VISTO:

La conveniencia de establecer el período de captura de la especie calamar (*Illex argentinus*) durante la temporada 2012 en la Zona Común de Pesca.

CONSIDERANDO:

La información disponible sobre la presencia del recurso en la Zona Común de Pesca.

ATENTO:

A lo establecido en los artículos 80 y 82 del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

LA COMISION TECNICA MIXTA
DEL FRENTE MARITIMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer la apertura del período de captura para la especie calamar (*Illex argentinus*) en la Zona Común de Pesca a partir del 1 de abril de 2012.

Art. 2º — La Comisión en la Reunión Plenaria del mes de julio evaluará el estado del recurso, a fin de establecer la fecha de cierre del período de captura de 2012, sobre la base de la información técnica aportada por las Partes.

Art. 3º — La transgresión de la presente Resolución constituye un incumplimiento grave.

Art. 4º) Comunicar esta Resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Art. 5º) Dar conocimiento público de esta Resolución, a través de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay. — Julio Suárez. — Hernán D. Orduna.

SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

Resolución 25/2012

Establécese el precio del abono básico mensual del servicio de televisión paga de la empresa Cablevisión S.A., para los meses de abril a setiembre de 2012.

Bs. As., 29/3/2012

VISTO el Expediente Nº 0104867/2012 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y las Resoluciones Nros. 50 del 3 de marzo de 2010, 123 del 30 de agosto de 2011, 141 del 28 de octubre de 2011 y 10 del 28 de diciembre de 2011 dictadas por la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que el ESTADO NACIONAL tiene a su cargo la implementación de políticas públicas a los fines de satisfacer necesidades sobre las cuales se sustentan derechos de raigambre constitucional.

Que la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, procedió a adoptar medidas tendientes a implementar las políticas citadas.

Que en tal sentido esta Secretaría dictó la Resolución Nº 50 del 3 de marzo de 2010, a los efectos de establecer las operaciones de comercialización del servicio de televisión paga.

Que por la Resolución Nº 123 del 30 de agosto de 2011 de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, se establecieron los parámetros a los cuales debía ajustarse la empresa de televisión paga CABLEVISION S.A., con relación a los servicios que presta a sus usuarios.

Que mediante la resolución citada precedentemente, se procedió a fijar el precio del abono básico mensual del servicio de televisión paga de la empresa CABLEVISION, en la suma de PESOS CIENTO DIECISEIS ($ 116,00), que los usuarios debían abonar durante los meses de septiembre y octubre de 2011, debiendo mantener su vigencia e inmutabilidad sin variaciones durante dicho lapso.

Que mediante Resolución Nº 141 del 28 de octubre de 2011 de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, se prorrogó durante los meses de noviembre y diciembre de 2011 la Resolución Nº 123/11 de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR y mediante la Resolución Nº 10 del 28 de diciembre de 2011 de la mencionada Secretaría, se prorrogó durante los meses de enero, febrero y marzo de 2012 la resolución mencionada en primer término.

Que, conforme surge de las constancias administrativas la empresa CABLEVISION continúa sin presentar la información requerida en las resoluciones mencionadas precedentemente, y como consecuencia del incremento de costos generados en la explotación de la actividad, corresponde actualizar el monto del abono básico mensual del servicio de televisión paga que presta a sus usuarios.

Que a los fines de determinar el monto del abono básico citado, se procedió a obtener a través de fuentes oficiales (página web de la COMISION NACIONAL DE VALORES), los datos necesarios que requiere la fórmula.

Que en función de ello y de acuerdo con los parámetros de razonabilidad previstos, esta Secretaría en el marco de su competencia procede a fijar el precio por el abono básico mesual del servicio de televisión paga de la empresa CABLEVISION S.A., en la suma de PESOS CIENTO VEINTITRES ($ 123,00), que los usuarios deberán abonar durante los meses de abril a septiembre de 2012, inclusive.

Que el precio fijado en esta medida deberá mantener su vigencia e inmutabilidad sin variaciones, durante el plazo indicado.

Que con relación a otros servicios de señales y productos, que también son prestados por la empresa citada, los mismos tampoco podrán sufrir variaciones en sus precios.

Que asimismo no podrán modificarse la composición, ni la cantidad de señales que actualmente contiene el abono básico mensual, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados ante esta Secretaría.

Que respecto de las promociones y/o bonificaciones y/o descuentos cualquiera sea su denominación que beneficie a los usuarios, deberán ser mantenidos en los mismos términos en que se encuentran a la fecha de entrada en vigencia de la presente medida.

Que en cuanto a los contratos que se celebren en el futuro, deberán ajustarse a las modalidades aquí pautadas.

Que la Dirección de Legales del Area de Comercio Interior dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que, la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido en las Resoluciones Nros. 50/2010, 123/11, 141/11 y 10/11 y en uso de las facultades que le confiere la Ley Nº 20.680, en especial su Artículo 2º c) y sus modificatorias a la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMERCIO INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese que el precio del abono básico mensual del servicio de televisión paga de la empresa CABLEVISION S.A., para los meses de abril a septiembre de 2012, inclusive, se fija en la suma de PESOS CIENTO VEINTITRES ($ 123,00) mensuales.

Art. 2º — Establécese que las promociones y/o bonificaciones y/o descuentos, cualquiera sea su denominación que beneficie a los usuarios, deberán ser mantenidos en los mismos términos en que se encuentran a la fecha de entrada en vigencia de la presente medida.

Art. 3º — Ordénase que el abono básico mensual y los otros servicios prestados actualmente por la empresa, no podrán sufrir variaciones en sus precios, número, calidad e integración a la fecha de publicación de la presente resolución.

Art. 4º — Ordénase que los contratos que se celebren en el futuro deberán ajustarse a las pautas de la presente resolución.

Art. 5º — Determínase que esta medida comenzará a regir a partir del 1 de abril de 2012.

Art. 6º — Determínase que son de aplicación las normas sobre procedimientos, sanciones, recursos y prescripciones previstas en la Ley Nº 20.680, para la presente resolución.

Art. 7º — Notifíquese la presente medida a la empresa CABLEVISION S.A.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Secretaría de Empleo

PROGRAMAS DE EMPLEO

Resolución 280/2012

Apruébase el Reglamento Operativo del Programa Trabajo Autogestionado. Formularios. Deróganse las Resoluciones Nros. 552/08, 877/10 y 1934/10.

Bs. As., 7/3/2012

VISTO el Expediente Nº 1-2015-1082807/2004 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley de Ministerios Nº 22.520 (t.o. por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, la Ley Nº 24.013, los Decretos Nº 1783 de fecha 29 de diciembre de 2005 y Nº 104 de fecha 10 de diciembre de 2011, la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 203 de fecha 26 de marzo de 2004, las Resoluciones de la SECRETARIA DE EMPLEO Nº 552 de fecha 2 de septiembre de 2008, Nº 877 de fecha 10 de junio de 2010 y Nº 1934 de fecha 10 de diciembre de 2010, las Disposiciones de la Dirección del Programa Nº 1 de fecha 24 de julio de 2006 y Nº 10 de fecha 3 de abril de 2007 de la Cooperación Técnica No Reembolsable Nº ATN/ME-9355-AR, el Documento del Proyecto PNUD ARG 09/001, la Carta Convenio del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 24 correspondiente a la Cooperación Técnica No Reembolsable Nº ATN/ME-9355-AR-PROGRAMA DE COMPETITIVIDAD PARA EMPRESAS AUTOGESTIONADAS Y SISTEMATIZACION DE MODELOS DE GESTION de fecha 12 de abril de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 203/04 se creó el PROGRAMA TRABAJO AUTOGESTIONADO, que tiene por objeto promover la generación de nuevas fuentes de trabajo y el mantenimiento de los puestos existentes a través del fortalecimiento de unidades productivas autogestionadas por los trabajadores.

Que el mencionado PROGRAMA surgió como una herramienta para brindar respuesta a los trabajadores que recuperan sus fuentes de trabajo mediante la recuperación de unidades productivas.

Que asimismo el PROGRAMA se orienta al fortalecimiento y desarrollo de competencias profesionales con la finalidad de incrementar en los trabajadores la empleabilidad mediante el sostenimiento de su fuente de trabajo.

Que la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO Nº 194/04 aprobó el REGLAMENTO OPERATIVO del PROGRAMA TRABAJO AUTOGESTIONADO.

Que mediante Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO Nº 552 de fecha 2 de septiembre de 2008 se modificó el REGLAMENTO OPERATIVO del mencionado PROGRAMA.

Que mediante Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO Nº 877 de fecha 10 de junio de 2010, se aprobó el monto de PESOS SEISCIENTOS ($ 600) para la Línea I —Ayuda Económica Individual— del PROGRAMA TRABAJO AUTOGESTIONADO que percibiría cada socio trabajador de las Unidades Autogestionadas cuando el ingreso de cada uno de ellos en concepto de retorno de excedentes no supere el SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL.

Que por el Artículo 3º de la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO Nº 1934 de fecha 10 de diciembre de 2010 se estableció que los socios Trabajadores de las Unidades Autogestionadas tendrían la posibilidad de optar por la capitalización del monto total que percibirían por la Asistencia Económica Individual, prevista por la Línea I equivalente al período de prórroga establecido en el Artículo 1º de la mencionada Resolución, con destino exclusivo a la compra de insumos y/o materia prima por un monto mínimo de hasta PESOS SETENTA Y DOS MIL ($ 72.000) para aquellas Unidades Productivas Autogestionadas de hasta VEINTE (20) socios trabajadores y un monto máximo de hasta PESOS TRESCIENTOS SESENTA MIL ($ 360.000) para aquellas Unidades Productivas Autogestionadas de CIEN (100) o más socios trabajadores.

Que por el Artículo 6º de la mencionada Resolución S.E. Nº 1934/2010 se modificaron los montos previstos en el Punto 3.3.2. Apoyo Económico No Reembolsable aprobados por la Resolución S.E. Nº 552/2008.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 1783 de fecha 29 de diciembre de 2005 se aprobó el modelo de Carta Convenio correspondiente a la Cooperación Técnica No Reembolsable Nº ATN/ME-9355-AR-PROGRAMA DE COMPETITIVIDAD PARA EMPRESAS AUTOGESTIONADAS Y SISTEMATIZACION DE MODELOS DE GESTION.

Que la Carta Convenio del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 24, correspondiente a la Cooperación Técnica No Reembolsable Nº ATN/ME-9355-AR -PROGRAMA DE COMPETITIVIDAD PARA EMPRESAS AUTOGESTIONADAS Y SISTEMATIZACION DE MODELOS DE GESTION, fue suscripta con fecha 12 de abril de 2006.

Que mediante Disposición de la Dirección del PROGRAMA DE COMPETITIVIDAD PARA EMPRESAS AUTOGESTIONADAS Y SISTEMATIZACION DE MODELOS DE GESTION Nº 1 de fecha 24 de julio de 2006 se aprobó su REGLAMENTO OPERATIVO.

Que como consecuencia de la crisis internacional, que se inició a partir del año 2009, se implementaron tratamientos de excepción a la Ayuda Económica Individual —Línea I— que alcanzaron a DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE (287) Unidades Productivas Autogestionadas, con el propósito de sostener los puestos de trabajo y fortalecer el esquema productivo en una coyuntura económica crítica.

Que como resultado de la aplicación de las mencionadas acciones de asistencia brindadas por el PROGRAMA, las unidades productivas destinatarias han logrado mantener sus puestos de trabajo y mejorar el anticipo de retorno de excedentes de los trabajadores.

Que si bien esta situación importa una notable capacidad de adaptación para enfrentar situaciones económicas adversas, aún se advierte, en el conjunto de Unidades Productivas Autogestionadas, la existencia de problemáticas y necesidades a resolver que requieren respuesta del Estado Nacional, entre las que se mencionan la necesidad de incorporar nuevos productos y tecnologías como requisito de competitividad, desarrollar cadenas de valor, optimizar la producción de bienes y/o provisión de servicios y actualizar sus competencias laborales, entre otros.

Que la experiencia transitada con los tratamientos vinculados a la capitalización de la Línea para la adquisición de materia prima y/o Apoyo Técnico y Económico, para la Mejora de la Capacidad Productiva —Línea II—, permite observar resultados de incremento de volúmenes de producción, disminución de la modalidad de trabajo a fasón, generación de stocks, diversificación productiva, entre otros.

Que el PROGRAMA cuenta con capacidad para crear nuevas líneas de asistencia a las unidades productivas autogestionadas por sus trabajadores con el propósito de consolidar estrategias de apoyo y acompañamiento en las diversas etapas económicas por las que dichas unidades transitan y realizar ajustes, a fin de mejorar su eficiencia y eficacia en el marco de los lineamientos estipulados por la SECRETARIA DE EMPLEO.

Que como consecuencia de ello, resulta indispensable efectuar modificaciones en la normativa que contiene el REGLAMENTO OPERATIVO, con el propósito de crear nuevas líneas de trabajo, consolidar las vigentes y ajustar los procedimientos de las distintas acciones que son competencia de la SECRETARIA DE EMPLEO.

Que el PROGRAMA ha evaluado la necesidad de ofrecer un tratamiento alternativo a la Ayuda Económica Individual —LINEA I—, para las Unidades Productivas Autogestionadas que en su trayectoria de participación en el PROGRAMA han alcanzado el período de DOCE (12) meses previsto para la mencionada Línea de Asistencia en el REGLAMENTO OPERATIVO.

Que ello se sustancia en el objetivo de generar condiciones de capitalización a las Unidades Productivas Autogestionadas de manera de mejorar los ingresos de los asociados en forma genuina y autónoma, basado en los resultados obtenidos en las experiencias de PROGRAMA.

Que a efectos de lograr los objetivos antes indicados, le compete a la SECRETARIA DE EMPLEO establecer políticas activas y conciliaciones en cuanto a los procedimientos de ejecución tanto del PROGRAMA DE COMPETITIVIDAD PARA EMPRESAS AUTOGESTIONADAS Y SISTEMATIZACION DE MODELOS DE GESTION-ATN/ME-9355-AR como del Proyecto PROGRAMA DE APOYO A EMPRESAS AUTOGESTIONADAS POR SUS TRABAJADORES —Proyecto PNUD ARG/09/001— en el ámbito de su jurisdicción.

Que el Señor Secretario de Empleo reviste el carácter de Director Nacional del Proyecto PNUD ARG/09/001 PROGRAMA DE APOYO A EMPRESAS AUTOGESTIONADAS POR SUS TRABAJADORES y Director General del PROGRAMA DE COMPETITIVIDAD PARA EMPRESAS AUTOGESTIONADAS Y SISTEMATIZACION DE MODELOS DE GESTION.

Que, si bien en la actualidad el PROGRAMA se ejecuta a través del Proyecto PNUD ARG/09/001, de la Cooperación Técnica No Reembolsable ATN/ME9355-AR y de los procedimientos de la jurisdicción para los pagos de las ayudas individuales, todo ello no obsta para que en caso de resultar pertinente, la SECRETARIA DE EMPLEO arbitre otros medios y procedimientos para la ejecución de las acciones y prestaciones previstas en el presente REGLAMENTO OPERATIVO.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas en la normativa indicada en el Visto.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE EMPLEO
RESUELVE:

Artículo 1º — Deróganse las Resoluciones de la SECRETARIA DE EMPLEO Nº 552 de fecha 2 de septiembre de 2008, Nº 877 de fecha 10 de junio de 2010 y Nº 1934 de fecha 10 de diciembre de 2010, todo ello de acuerdo con las constancias obrantes en el citado expediente y la normativa citada en la presente Resolución.

Art. 2º — Apruébase como parte integrante de la presente Resolución los ANEXOS que se indican a continuación:

- ANEXO I: Reglamento Operativo del PROGRAMA TRABAJO AUTOGESTIONADO.

- ANEXO II: REGISTRO DE EMPRESAS AUTOGESTIONADAS POR SUS TRABAJADORES.

- ANEXO III: Formulario de Presentación de Propuestas.

- ANEXO IV: Convenios de Adhesión

1) Ayuda Económica Individual —Línea I—,

2) Apoyo Técnico y Económico para la Mejora de la Capacidad Productiva —Línea II—,

3) Apoyo Técnico y Económico para la Mejora de la Capacidad Productiva —Línea III—,

4) Asistencia Técnica y Capacitación para la mejora de la capacidad de Gestión de las Unidades Productivas —Línea IV—, y

5) Asistencia para la Higiene y Seguridad en el Trabajo —Línea V—.

Art. 3º — Facúltese al PROGRAMA TRABAJO AUTOGESTIONADO con carácter de excepción, a aprobar las propuestas presentadas por Unidades Productivas Autogestionadas cuando la especificidad de sus objetivos o las características particulares de su población destinataria así lo requieran, por razones de fuerza mayor, caso fortuito y/o circunstancias económicas que afecten la continuidad de la Unidad Productiva Autogestionada y amerite la aplicación de una nueva asistencia entre aquellas previstas en el REGLAMENTO OPERATIVO aprobado por el Artículo 2º de la presente Resolución.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Enrique Deibe.

ANEXO I

Reglamento Operativo

Programa Trabajo Autogestionado

1. OBJETIVO

El Programa tiene por objetivo contribuir a la generación de nuevas fuentes de trabajo y/o al mantenimiento de puestos existentes, a través de la promoción y el fortalecimiento de unidades productivas autogestionadas por los trabajadores y a mejorar su competitividad y sustentabilidad.

Asimismo, tiene como propósito contribuir a la mejora de las condiciones de higiene y seguridad de los trabajadores de las unidades productivas autogestionadas, promoviendo la incorporación de políticas preventivas en materia de mejoramiento de las condiciones de medio ambiente de trabajo.

Las acciones previstas se orientan a atender la situación específica de trabajadores que procuran concretar iniciativas laborales autogestionadas en forma asociativa, tanto en el ámbito urbano como rural, ya sea en las fases de puesta en marcha y/o reactivación como en las fases de consolidación y mejoramiento de su competitividad.

Los principales criterios a adoptar en las definiciones operativas del Programa son:

- la asociatividad en el modelo de organización de los proyectos, que tienda a combinar la autonomía en la gestión con la propiedad social de los bienes/medios de producción;

- la orientación hacia la consecución de prácticas compatibles con el concepto de “trabajo de calidad”, favoreciendo el trabajo productivo, la protección social y la equidad;

- el sustento solidario del emprendimiento en relación con sus miembros y la comunidad.

Los criterios que sustentan los requisitos, condiciones y propósitos de cada una de las líneas tienen como base a los trabajadores involucrados en los procesos asociativos, ya sea en forma directa o indirecta: la mejora de los ingresos; el fortalecimiento de las capacidades y habilidades de los trabajadores; la mejora de la capacidad productiva en base a la cantidad de socios trabajadores involucrados; la salud y la protección de los trabajadores en sus puestos de trabajo; y la mejora de la competitividad en base a estímulos individuales variables en función de la cantidad de trabajadores de la unidad productiva y el compromiso de cofinanciación.

Las acciones del Programa se extienden a todo el territorio nacional previendo un esquema de trabajo integral y flexible que incluye las siguientes prestaciones:

- Ayuda Económica Individual.

- Apoyo técnico y económico para la mejora de la capacidad productiva.

- Apoyo técnico y económico para la mejora de la competitividad.

- Asistencia técnica y capacitación para la mejora de la capacidad de gestión de las unidades productivas.

- Asistencia para la Higiene y la Seguridad en el Trabajo.

2. DESTINATARIOS

Los destinatarios del Programa son:

Unidades productivas en funcionamiento o por reactivar autogestionadas por trabajadores en forma asociativa.

El Programa se dirige en particular a:

- Empresas/Fábricas recuperadas por los trabajadores, independientemente de la figura jurídica que adopten, y unidades productivas que nucleen a trabajadores en condiciones de precariedad laboral.

Sin perjuicio de lo anterior, el Programa se reserva el derecho de asignar recursos a:

- Entidades con personería jurídica que nucleen cooperativas, empresas recuperadas o microempresas, para el desarrollo de procesos asociativos de producción, comercialización y fortalecimiento de cadenas de valor.

3. CIRCUITO OPERATIVO

3.1. Registro de Unidades Productivas Autogestionadas por los Trabajadores

Para participar en el Programa es condición previa inscribirse en el Registro de Unidades Productivas Autogestionadas por los Trabajadores que a tal efecto implementa la Secretaría de Empleo.

Dicho registro tiene por finalidad conocer la situación de las unidades productivas autogestionadas y de las entidades que las representan. Asimismo permite:

- constituir un mecanismo de habilitación para la participación en el Programa;

- caracterizar las unidades y entidades participantes;

- efectuar el seguimiento de los servicios proporcionados por el Programa; y

- facilitar la articulación entre empresas y otras entidades.

El Registro contempla dos categorías:

- Unidades Productivas con personería jurídica otorgada o en trámite.

- Entidades públicas u organizaciones sin fines de lucro, Consorcios y Agrupaciones transitorias que nucleen emprendimientos autogestionados.

A efectos de la inscripción, los interesados deben presentar ante la Unidad Coordinadora del Programa o las Gerencias de Empleo y Capacitación Laboral la siguiente documentación:

- “Formulario de inscripción” que forma parte integrante de la presente Resolución como ANEXO II.

- Copia de la Constancia de inscripción de la personería jurídica, en organismo competente o constancia de inscripción en trámite.

- Copia del Acta Constitutiva y Estatutos.

- Copia del Acta de designación del Consejo de Administración en función o Acta de designación de apoderado legal.

- Copia del título que acredite el legal uso de la sede productiva (si correspondiera).

- Copia del último Balance (si correspondiera).

- Copia de la constancia de CUIT de la unidad productiva (si correspondiera).

- Copia del instrumento legal que acredite la asociación entre varias Unidades (si correspondiera).

La documentación mencionada debe presentarse debidamente firmada por el Presidente o Apoderado Legal y/o acompañada de los originales para su verificación en la Unidad Coordinadora del Programa o las Gerencias de Empleo y Capacitación Laboral. Los datos consignados en la presentación revisten el carácter de declaración jurada y deben estar disponibles para su verificación cuando el Programa lo considere oportuno.

En el caso de entidades de derecho público o privado sin fines de lucro, inscriptas en el REGICE (Registro de Instituciones de Capacitación y Empleo) sólo deben presentar el formulario acompañado de una nota en la cual se indique el número otorgado por este Registro dejando constancia de que la documentación se encuentra actualizada. Caso contrario, deben proceder a su actualización.

Una vez efectuada la evaluación y verificaciones requeridas, se asigna un número de identificación que oportunamente se comunicará a los presentantes.

No se aceptan inscripciones de entidades o instituciones inhabilitadas o con suspensión vigente para participar en programas del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

En caso de modificaciones en los datos consignados, las entidades o unidades registradas deben proporcionar al Programa la información actualizada.

3.2. Asesoramiento y orientación

El propósito de este servicio es asistir en temas laborales, principalmente en aspectos vinculados con la previsión social, la higiene y seguridad en el trabajo y los convenios colectivos vigentes, entre otros. Asimismo, se incluyen aspectos legales, impositivos, contables, organizativos y asistencia para la elaboración del plan de negocio. En el desarrollo de las acciones se prevé la sensibilización, sobre cuestiones inherentes a la calidad del empleo y la organización del trabajo, de los procesos de producción, el cuidado del medio ambiente, la responsabilidad social, la integración del tejido socio-productivo y el desarrollo local, entre otros.

Por otra parte, se brinda orientación sobre recursos técnicos y financieros disponibles, complementarios a los previstos por el Programa. Con este propósito se conforma un banco de recursos que permita disponer de información actualizada sobre servicios, modos de acceso y referentes de otros organismos y entidades.

El servicio de asesoramiento y orientación se brinda principalmente a través de instancias colectivas organizadas por la Secretaría de Empleo en el marco de actividades de formación y/o actualización bajo modalidades presenciales o a distancia. A tal efecto, el Programa promueve la participación de representantes de organismos públicos y especialistas vinculados con la temática. Oportunamente, se anuncia a las unidades y entidades inscriptas en el Registro el cronograma, metodología y especialistas a cargo de las diferentes actividades.

El Programa implementa una estrategia de articulación con las instituciones o entidades nacionales, provinciales y municipales que disponen de recursos o desarrollen acciones de apoyo al surgimiento y consolidación de iniciativas con impacto en la generación de empleo, a fin de potenciar y viabilizar las oportunidades que surjan en los distintos ámbitos.

Además, se propician acuerdos con los organismos competentes en la regulación de la actividad económica, la protección social, la seguridad en el trabajo, entre otros, con el objeto de revisar el encuadre y promover la presentación de iniciativas que contribuyan a adecuar la normativa vigente a las necesidades de los destinatarios del Programa.

3.3. Apoyo técnico y económico para la implementación de proyectos

El Programa aporta a la concreción de proyectos de reactivación o fortalecimiento de iniciativas productivas autogestionadas por los trabajadores, a través del acompañamiento técnico y económico de carácter no reembolsable, en aspectos vinculados con: el sostenimiento de los trabajadores, el capital de trabajo requerido, la gestión y la comercialización de los bienes que produzcan o los servicios que presten.

Para acceder a las distintas líneas, en todos los casos se requiere la presentación de una propuesta que incluya los siguientes aspectos:

- Diagnóstico inicial: reseña de antecedentes, descripción de la situación actual de la unidad productiva y de sus trabajadores y análisis de fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas (FODA).

- Proyecto o idea de negocio: proyección de la unidad productiva para consolidar la actividad productiva, laboral y comercial en un plazo determinado.

- Propuesta de Trabajo a desarrollar en el marco del Programa: se estructura como un aporte o etapa para la concreción del proyecto o negocio descripto anteriormente y se conforma en base a las características dispuestas para cada línea de asistencia.

Las propuestas están orientadas a fortalecer o concretar el proyecto de una unidad productiva o de varias comprendidas en un proyecto común que contribuya a mejorar algún aspecto o proceso de su gestión.

Las propuestas deben prever una duración que será como mínimo de tres (3) meses y como máximo de doce (12) meses.

La presentación de propuestas se realiza según los lineamientos y condiciones específicas establecidos en el Formulario de Presentación de Propuestas indicados para cada una de las Líneas de asistencia prevista y que forman parte integrante de la presente Resolución como ANEXO III.

El apoyo económico no reembolsable se solicita para una, algunas o todas de las líneas de apoyo que se describen a continuación:

I. Ayuda económica individual (Línea I):

Esta línea tiene como objetivo brindar apoyo en la fase de inicio de las actividades o cuando atraviesen situaciones críticas que afecten el sostén de los puestos de trabajo y/o el normal desenvolvimiento de la actividad productiva.

El Programa asiste a los trabajadores de las unidades productivas autogestionadas de PESOS OCHOCIENTOS ($ 800) mensuales por cada trabajador durante un período máximo de DOCE (12) meses, cuando dicha ayuda económica individual sumada al ingreso que percibe cada uno de los socios trabajadores no supere el SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL.

El Programa podrá evaluar la necesidad y pertinencia de asistencia a través del financiamiento de un proyecto de inversión con destino a capital de trabajo (materias primas e insumos), equipamiento y desarrollo de infraestructura; a unidades productivas que hayan alcanzado o superado el período de asistencia individual (doce meses) y participado de la línea de apoyo técnico y económico para la mejora de la capacidad productiva (Línea II).

El aporte para la concreción de la propuesta de inversión se establece en un monto que será equivalente a UN MIL PESOS ($ 1.000) por socio trabajador por el período de seis meses que correspondería en la prestación individual, con un mínimo de PESOS SESENTA MIL ($ 60.000) para las unidades productivas conformadas por hasta 10 socios y un máximo de PESOS SEISCIENTOS MIL ($ 600.000) para aquellas conformadas por cien o más socios.

II. Apoyo técnico y económico para mejora de la capacidad productiva (Línea II):

El propósito de la Línea es contribuir al fortalecimiento de las unidades productivas en sus fases de puesta en marcha y/o consolidación de sus procesos productivos.

Se concreta a través de un aporte con destino a la reparación y/o adquisición de equipamiento y/o de materias primas y/o insumos y/o el reacondicionamiento de infraestructura e instalaciones; y/o acciones de apoyo a la expansión y/o consolidación de la unidad productiva en el mercado, a través de actividades de comercialización, certificación de productos, obtención de habilitaciones, entre otros.

El monto máximo de los aportes del Programa para la concreción de la propuesta de trabajo se estima teniendo en cuenta la cantidad de trabajadores que integren la unidad productiva al momento de la presentación, por un valor que no supere el equivalente a los PESOS TRES MIL ($ 3.000) por cada socio trabajador. Este criterio es aplicable hasta un valor máximo de PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000) y un mínimo de hasta PESOS SESENTA MIL ($ 60.000).

III. Apoyo Técnico y Económico para la mejora de la Competitividad (Línea III):

Esta Línea propicia la mejora de los factores de competitividad y sostenibilidad en base a necesidades detectadas, consensuadas y cofinanciadas con los trabajadores de las unidades productivas.

Se concreta a través de la cofinanciación de proyectos de inversión de pequeña escala para bienes de capital y/o bienes de capital con capital de trabajo asociado, y/o acondicionamiento de infraestructura e instalaciones.

Esta Línea está disponible para las unidades productivas autogestionadas que cuenten con procesos diagnósticos realizados en el marco de la asistencia prevista en la Línea IV.

La estructura de cofinanciamiento prevé los siguientes porcentajes y montos topes, en función de rangos establecidos por cantidad de trabajadores involucrados en los procesos asociativos, de acuerdo con el siguiente detalle:

(i) unidades productivas de hasta VEINTE (20) trabajadores: la base de cálculo para el monto máximo del aporte se establece en PESOS TRES MIL TRESCIENTOS ($ 3.300) por socio trabajador; previendo un financiamiento del NOVENTA (90%) del total proyecto por parte del Programa y un monto máximo de PESOS SESENTA Y SEIS MIL ($ 66.000);

(ii) unidades productivas que tengan entre VEINTIUN (21) y CINCUENTA (50) trabajadores: la base de cálculo para el monto máximo del aporte se establece en PESOS TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA ($ 3.750) por socio trabajador; previendo un financiamiento del 80% del total proyecto por parte del Programa y un monto máximo de PESOS CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS ($ 187.500);

(iii) unidades productivas que tengan CINCUENTA Y UN (51) trabajadores o más: la base de cálculo para el monto máximo del aporte se establece en PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS ($ 4.500) por socio trabajador; previendo un financiamiento del 80% del total proyecto por parte del Programa y un monto máximo de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL ($ 450.000).

IV. Asistencia técnica y capacitación para la mejora de la capacidad de gestión de las unidades productivas (Línea IV):

Esta línea propicia la aplicación de modelos de gestión empresarial sostenibles, contribuyendo a la mejora de los factores de competitividad de las unidades productivas.

Prevé el acceso a servicios especializados para la formulación del diagnóstico de la empresa, la definición del mercado, el gerenciamiento del emprendimiento, la recalificación técnica de los trabajadores, la orientación para la aplicación de normas y procedimientos de calidad y la observancia de la normativa en materia de seguridad e higiene en el trabajo, entre otros.

A tales efectos, el Programa contratará especialistas en forma directa para la ejecución de acciones de asistencia técnica y/o capacitación.

V. Asistencia para la Higiene y Seguridad en el Trabajo (Línea V):

El propósito de esta Línea es contribuir a la mejora de las condiciones de higiene y seguridad de los trabajadores y promover la incorporación de políticas preventivas en esta materia.

Se concreta a través de la adquisición de equipamiento básico y/o elementos de protección personal y/o reacondicionamiento de instalaciones y capacitación de los trabajadores. El total por proyecto no podrá superar el monto de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL ($ 150.000) destinados a los conceptos detallados.

Quedan exceptuados del financiamiento los gastos corrientes y las deudas de cualquier tipo.

El Programa evalúa la pertinencia de los aportes requeridos pudiendo asignar la totalidad o parte del financiamiento solicitado. En caso de modificaciones sugeridas por el Programa, requiriendo la conformidad previa de la entidad presentante.

Cada unidad productiva es objeto directo de financiamiento por parte del Programa por una única vez en cada una de las líneas de asistencia previstas. Excepcionalmente, se considerarán propuestas que:

- superen el monto máximo previsto cuando el impacto en relación con la generación y la calidad del empleo, y/o la protección de los trabajadores y/o la sustentabilidad de la unidad productiva sean críticos para el proyecto;

- constituyan una ampliación de una propuesta anteriormente aprobada con valor agregado en términos de resultados.

3.4. Requisitos específicos y documentación requerida

Los requisitos y condiciones que deben cumplir los solicitantes y la documentación que deben adjuntar para requerir asistencia son:

LÍNEAS	REQUISITOS Y CONDICIONES	DOCUMENTACIÓN
Ayuda Económica Individual (Línea I)	- Personería jurídica en trámite para las empresas recuperadas y otorgada para las empresas autogestionadas no recuperadas. - Este beneficio no se otorgará a trabajadores que se encuentren en las siguientes condiciones: ▪ Sean beneficiarios de otros programas sociales o de empleo o perciban jubilación o pensión, ▪ Se encuentren cobrando el Seguro de Desempleo o reúnan las condiciones para acceder a esta prestación, ▪ Cuando el ingreso que percibe cada uno de los socios trabajadores en concepto de retorno de excedentes supere el SALARIO MINIMO VITAL Y MOVIL.	- Formulario/s completo/s y suscripto/s por el Consejo de Administración y/o representante legal de la entidad. - Copia del acta de reunión que aprueba la presentación ante el Programa. En el caso de entidades que nuclean unidades productivas con personería jurídica o en trámite, deberán presentar la conformidad de cada una de ellas. - Listado de trabajadores en soporte magnético, en el que conste apellido, nombre y número de CUIL/ CUIT y fecha de nacimiento. - Copia de comprobantes de retiro de excedentes cuando corresponda.
Ayuda Económica Individual - Modalidad Capitalización	Se aplicará a las unidades productivas que: - hayan alcanzado o superado el período de asistencia individual (doce meses) - hayan participado de la línea de apoyo técnico y económico para la mejora de la capacidad productiva (línea II).	- Formulario/s completo/s y suscripto/s por el Consejo de Administración y/o representante legal de la entidad. - Balances - Estimación de valor (presupuesto) de cada una de las solicitudes de adquisición efectuadas al Programa. - Para las solicitudes destinadas a mejora de infraestructura deberán adjuntar la memoria descriptiva, croquis/plano de obra y cómputo de materiales que especifique precio, tipo y cantidad y presupuesto.
Apoyo técnico y económico para la mejora de la capacidad productiva (Línea II)	- Personería jurídica otorgada. - Disponibilidad legal para la explotación del inmueble, uso de los equipos e instalaciones.	- Formulario/s completo/s y suscripto/s por el Consejo de Administración y/o representante legal de la entidad. - Copia del acta de reunión que aprueba la presentación ante el Programa. En el caso de entidades que nuclean unidades productivas con personería jurídica o en trámite, deberán presentar la conformidad de cada una de ellas. - Copia del título que acredite el legal uso de la sede productiva y uso de los equipos e instalaciones. - Para adquisición: presupuesto que consigne especificaciones de los bienes o insumos, cantidades requeridas y precios. - Para reparación y obras de infraestructura: adjuntar la memoria descriptiva, croquis/plano de obra y cómputo de materiales que especifique precio, tipo y cantidad y presupuesto.

LÍNEAS	REQUISITOS Y CONDICIONES	DOCUMENTACIÓN
Apoyo Técnico y Económico para la mejora de la Competitividad (Línea III)	- Personería jurídica otorgada. - Disponibilidad legal para la explotación del inmueble, uso de los equipos e instalaciones. - Funcionamiento productivo de un mínimo de seis (6) meses. - Diagnóstico e informe definitivo aprobado por el Programa (Línea IV) - Externalidades sociales demostrables	- Formulario/s completo/s y suscripto/s por el Consejo de Administración y/o representante legal de la entidad. - Copia del acta de reunión que aprueba la presentación ante el Programa. En el caso de entidades que nuclean unidades productivas con personería jurídica o en trámite, deberán presentar la conformidad de cada una de ellas. - Copia del título que acredite el legal uso de la sede productiva y uso de los equipos e instalaciones. - Para adquisición: presupuesto que consigne especificaciones de los bienes o insumos, cantidades requeridas y precios. - Para reparación y obras de infraestructura: adjuntar la memoria descriptiva, croquis/plano de obra y cómputo de materiales que especifique precio, tipo y cantidad y presupuesto.

Asistencia técnica y capacitación para la mejora de la capacidad de gestión de las unidades productivas (Línea IV)	- Personería jurídica otorgada. - Disponibilidad legal para la explotación del inmueble, uso de los equipos e instalaciones. - En funcionamiento	- Formulario/s completo/s y suscripto/s por el Consejo de Administración y/o representante legal de la entidad. - Copia del acta de reunión que aprueba la presentación ante el Programa. En el caso de entidades que nuclean unidades productivas con personería jurídica o en trámite, deberán presentar la conformidad de cada una de ellas. - Copia del título que acredite el legal uso de la sede productiva y uso de los equipos e instalaciones. - Balance aprobado o bien balance de corte para las unidades productivas que se encuentren en funcionamiento.
Asistencia para la Higiene y Seguridad en el Trabajo (Línea V)	- Personería jurídica otorgada. - Disponibilidad legal para la explotación del inmueble, uso de los equipos e instalaciones. - En funcionamiento.	- Formulario/s completo/s y suscripto/s por el Consejo de Administración y/o representante legal de la entidad. - Copia del acta de reunión que aprueba la presentación ante el Programa. En el caso de entidades que nuclean unidades productivas con personería jurídica o en trámite, deberán presentar la conformidad de cada una de ellas. - Copia del título que acredite el legal uso de la sede productiva y uso de los equipos e instalaciones. - Balance aprobado o bien balance de corte para las unidades productivas que se encuentren en funcionamiento.

Asimismo, las unidades productivas autogestionadas pueden adjuntar la siguiente documentación: información complementaria (estudios técnicos realizados, plan de negocios, habilitaciones, certificaciones, etcétera); avales otorgados por las instituciones públicas o privadas que apoyan la presentación de la propuesta; compromiso con especificación de los aportes de otras instituciones para la implementación de la propuesta; entre otros.

Toda la información contenida en la propuesta reviste carácter de declaración jurada y cada una de las hojas de la presentación debe encontrarse inicialada por el representante legal.

La presentación debe realizarse en la UNIDAD TECNICA DEL PROGRAMA y/o en las GERENCIAS DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL (GEyCL) de la SECRETARIA DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

3.5. Evaluación de la propuesta

El proceso de evaluación comprende las siguientes instancias:

• Verificación de la documentación presentada:

La Unidad Técnica del Programa y/o Gerencias de Empleo y Capacitación Laboral (GEyCL) verifican la presentación de la documentación para evaluar la solicitud de las diferentes líneas del Programa.

Al momento de la presentación, sólo se aceptarán las propuestas que incluyan: nota de presentación al Programa suscripta por el Representante Legal y/o responsable; copia del acta de reunión que aprueba la presentación ante el Programa y formulario/s suscripto/s por el representante legal.

La falta de la restante documentación requerida para la inclusión en las líneas del Programa no obstaculiza el inicio del proceso de evaluación de la propuesta a cargo del equipo técnico, pero constituye un requisito a cumplir en forma previa a la aprobación.

• Evaluación Formal y Técnica:

Las dos instancias de evaluación se realizan en forma simultánea con el propósito de ajustar los aportes del Programa a las necesidades de la Unidad Productiva presentante en tiempo y forma.

Evaluación Formal

En la instancia de evaluación formal se verifica el cumplimiento de los requisitos específicos de cada línea de acción. Asimismo, se considera que la propuesta se ajuste a los montos establecidos para las distintas Líneas en el presente Reglamento Operativo.

Evaluación Técnica

La evaluación técnica observa que la propuesta responda a los siguientes parámetros:

- Adecuación de la solicitud de aportes efectuados al Programa a las necesidades de la Unidad productiva.

- Capacidad de gestión de la Unidad Productiva para concretar el Plan de Trabajo propuesto.

La adecuación de la propuesta a las necesidades de la Unidad Productiva y la capacidad de gestión de los presentantes constituyen dimensiones que se evalúan a través de:

- la información proporcionada en la presentación de la propuesta sobre los aspectos productivos, organizativos y condiciones de infraestructura;

- el diagnóstico realizado en la Unidad Productiva sobre sus fortalezas y debilidades en relación con su situación actual y su proyección de la idea de negocio;

- entrevistas a los integrantes de la Unidad Productiva que permitirá convalidar o reconsiderar aspectos del diagnóstico elaborados por los presentantes;

- información complementaria y aportada por otros organismos y/o entidades.

Además, el Programa evalúa la pertinencia y oportunidad de los aportes requeridos en relación con la disponibilidad de recursos provenientes de otros organismos públicos nacionales, provinciales y/o municipales.

Consultadas las diversas fuentes de información, se procura que el ajuste y/o modificaciones de la propuesta a los requerimientos de la Unidad Productiva se realice en forma consensuada con el propósito de mejorar la eficacia del Programa en el cumplimiento de sus objetivos y hacer eficiente la asignación de los recursos.

3.6. Aprobación de las Propuestas y Firma de Convenios

La aprobación de las propuestas para las distintas Líneas se realiza caso a caso, según la disponibilidad presupuestaria y previsiones de cobertura del Programa, y se efectiviza mediante acto administrativo del Secretario de Empleo.

Los responsables legales de las propuestas aprobadas se convocan para suscribir un Convenio de Adhesión al Programa a partir de la notificación de la correspondiente Resolución o Disposición.

Los Convenios que se incorporan al presente Reglamento Operativo como ANEXO IV establecen los derechos y obligaciones de las partes, fecha de inicio y finalización de las actividades y el esquema de propuesta aprobado.

3.7. Procedimiento para los aportes

Al momento de la presentación, las unidades productivas deben presentar una estimación de valor (presupuesto) de cada una de las solicitudes de adquisición y/o contratación efectuadas al Programa.

Iniciada la ejecución de las actividades de acuerdo con el cronograma previsto, el Programa aplica procedimientos específicos según las líneas de apoyo económico aprobadas:

- Ayuda Económica Individual (Línea I): cada uno de los trabajadores recibe el pago correspondiente en forma directa en la sucursal bancaria que asigne el Programa.

- Ayuda Económica Individual-Modalidad Capitalización, Apoyo técnico y económico para la mejora de la capacidad productiva (Línea II), Apoyo Técnico y Económico para la mejora de la Competitividad (Línea III) y Asistencia para la Higiene y Seguridad en el Trabajo (Línea V):

Reparación y/o adquisición de equipamiento, de materias primas y/o insumo, y/o Expansión y/o consolidación de la unidad productiva en el mercado: las unidades productivas deben presentar al Programa estimaciones de valor (presupuestos) de proveedores con las características y cotización de los bienes/servicios a adquirir detallados en el formulario de la propuesta. Cada presupuesto debe contener membrete y Nº de CUIT del proveedor y plazo comprometido para mantenimiento de oferta.

Reacondicionamiento de infraestructura e instalaciones: Las unidades productivas deben presentar al Programa estimaciones de valor y/o presupuestos de proveedores con las características y cotización de las obras. Cada presupuesto debe contener membrete y Nº de CUIT del proveedor y plazo comprometido para mantenimiento de oferta.

3.8. Mecanismos de Pago

La efectivización de los pagos se realiza en la persona del proveedor del bien o servicio contra presentación de factura acompañada de una nota/remito firmada por el representante legal de la unidad productiva en la que conste su conformidad en relación con el servicio/bien adquirido.

El Programa podrá transferir recursos a las unidades productivas autogestionadas en forma directa conforme la evaluación de cada unidad productiva y el proyecto presentado.

Los bienes/servicios a adquirir deben consignar cotizaciones acordes con los montos presupuestados en la propuesta aprobada. El Programa contempla el ajuste por inflación cuando el tiempo transcurrido modificara el presupuesto original.

- Asistencia técnica y capacitación para la mejora de la capacidad de gestión de las unidades productivas (Línea IV) y Asistencia para la Higiene y Seguridad en el Trabajo (Línea V): El Programa realiza la contratación de especialistas/instituciones en base al concurso de perfiles por consultoría.

Los pagos se realizan en cada caso conforme al plan de acciones que se apruebe y sujeto a los productos y resultados esperados.

Los recursos que se asignen y las acciones que se deriven de la implementación de las asistencias económicas no reembolsables otorgadas por el Programa estarán sujetos al sistema de control previsto por la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los sistemas de control del Sector Público Nacional (Unidad de Auditoría Interna del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Sindicatura General de la Nación), y Auditoría.

3.9. Monitoreo de las acciones

Las propuestas se monitorean por el equipo técnico del Programa y/o por el personal del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social que se designe a tal efecto.

En caso de observarse irregularidades la SECRETARIA DE EMPLEO, previo traslado a la Unidad Productiva Autogestionada para efectuar su descargo, podrá aplicar las medidas correctivas, compensatorias o sancionatorias previstas en el Artículo 36 del Reglamento de Seguimiento Técnico y Supervisión de Acciones de Empleo y Formación Profesional aprobado por la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO Nº 2147/2010.

Para el monitoreo de las actividades, el Programa prevé la realización de entrevistas, estudios de caso y la organización de actividades de intercambio de las experiencias.

4. OBLIGACIONES DE LA UNIDADES PRODUCTIVAS AUTOGESTIONADAS

Las Unidades Productivas Autogestionadas participantes deberán:

1) cumplir con las obligaciones y compromisos asumidos en su Propuesta;

2) aportar los recursos económicos, humanos e institucionales necesarios para la eficaz implementación de la Propuesta aprobada,

3) garantizar los espacios de infraestructura edilicia y equipamientos necesarios para el desarrollo de las actividades comprometidas;

4) solicitar autorización para realizar cualquier modificación en la Propuesta aprobada durante su desarrollo;

5) asentar en sus registros contables y/o patrimoniales el equipamiento adquirido o recibido en el marco de una Propuesta;

6) brindar la información necesaria para el seguimiento, monitoreo, supervisión y control de las acciones comprometidas;

7) conservar por el plazo de DIEZ (10) años la documentación de respaldo de las acciones desarrolladas y gastos realizados;

8) poner a disposición de los distintos órganos de control, la totalidad de la documentación respaldatoria de las acciones desarrolladas.

Las Unidades Productivas Autogestionadas participantes que integren una misma Propuesta, cualquiera sea su modalidad de participación, responderán mancomunada y solidariamente por el cumplimiento de los objetivos comprometidos en ella.

Las relaciones que las Unidades Productivas Autogestionadas participantes entablen con terceras personas, físicas o jurídicas, para el cumplimiento de sus obligaciones serán exclusivamente a su título y nombre y resultarán inoponibles al PROGRAMA TRABAJO AUTOGESTIONADO, a la SECRETARIA DE EMPLEO y al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ANEXO II Registro de Empresas Autogestionadas

I. INFORMACION LEGAL DE LA EMPRESA AUTOGESTIONADA						
					Fecha	
1	Denominación					
2	Personería jurídica Nº		Personería jurídica en trámite		Registrada ante	
3	Fecha de constitución legal (indicar día, mes y año)			Nº CUIT:		
4	Forma jurídica adoptada	☐ S.A.	☐ S.R.L.	☐ Cooperativa		
		☐ Otros (especificar)				
5	Fecha de inicio de la actividad productiva				(indicar mes y año)	
6	Indicar la actividad y los productos/servicios de la empresa					

SEDE LEGAL							
7	Calle		Nº		Piso		Depto.
8	Localidad		Depto./partido				
9	Provincia		Código postal				
10	Teléfono		Fax				
11	Correo electrónico						

REPRESENTANTE LEGAL		
12	Nombre y apellido	
13	Tipo y nº de documento	
14	Cargo	
15	Observaciones y aclaraciones	

SEDE DE LA UNIDAD PRODUCTIVA							
16	Calle		Nº		Piso		Depto.
17	Localidad		Depto./partido				
18	Provincia		Código postal				
19	Teléfono		Fax				
20	Correo electrónico						
21	Página web de la empresa						

DISPOSICION PATRIMONIAL DEL ESTABLECIMIENTO Y DE LOS MEDIOS DE PRODUCCION	
22	Indicar con una cruz en qué carácter se dispone de la sede/establecimiento/local y de los medios productivos citados en el cuadro siguiente. Incluir toda la documentación avalatoria correspondiente

SITUACION PATRIMONIAL	Sede productiva	Equipos	Marcas, patentes, etc.	Muebles y útiles	Rodados	Otros (especificar)
Propios	☐	☐	☐	☐	☐	☐
Cedidos	☐	☐	☐	☐	☐	☐
Alquilados	☐	☐	☐	☐	☐	☐
Otros (detallar)						

II. LISTADO DE LOS ASOCIADOS DE LA UNIDAD PRODUCTIVA AUTOGESTIONADA

23 **Completar el cuadro con los datos de todos los asociados que se encuentran trabajando actualmente en la empresa.**

Notas: Nivel educativo: PI: primaria incompleta; **PC**: primaria completa; **SI**: Secundario incompleto; **SC**: Secundario Completo; **TI**: Terciario Incompleto; **TC**: Terciario Completo; **UI**: Universitario incompleto; **UC**: Universitario Completo. **Discapacidad: No; Sí: M**: mental; **V**: visual; **A**: auditiva; **M**: motriz; **V**: visceral (cuando está comprometido algún órgano)

CUIL	APELLIDO y NOMBRE	Nro. Documento	SEXO	FECHA NACIMIENTO	NIVEL EDUCATIVO	FUNCIÓN	POSEE DISCAPACIDAD
Cantidad total de trabajadores							

III. DOCUMENTACION ADJUNTA	
Copia de la Constancia de inscripción de la personería jurídica	☐
Copia del Acta de constitución	☐
Copia de los Estatutos	☐
Copia del Acta de designación del Consejo de Administración en función o Acta de designación de apoderado legal	☐
Instrumento legal que acredita la asociación entre varias Unidades (si corresponde)	☐
Título que acredite el legal uso de la sede productiva	☐
Copia del último Balance (si corresponde)	☐
Constancia de CUIT de la unidad productiva	☐
Copia del Acta Acuerdo de presentación de la solicitud de asistencia	☐
Otra (convenios firmados con otras instituciones, fotos, folletos, etc.)	

DECLARACION JURADA

El/los que subscribe/n, con poder suficiente para este acto, manifiesta/n en calidad de declaración jurada y asumiendo toda la responsabilidad civil, penal y administrativa por cualquier falsedad, omisión u ocultamiento que se verificare, que la información contenida en el presente formulario y en la documentación anexa es veraz y exacta y subsiste al tiempo de efectuarse esta presentación.

Firma	Firma	Firma
Aclaración	Aclaración	Aclaración
Presidente	Secretario	Tesorero

ANEXO III Formulario para la presentación de Propuestas

INDICE

PRESENTACION GENERAL

1. NOTA DE PRESENTACIÓN DE PROPUESTA

INFORMACION DE LA EMPRESA AUTOGESTIONADA		Fecha	
Denominación			
Matrícula		CUIT	
Domicilio de la sede			
Indicar la actividad y los productos/servicios de la empresa			
Cantidad de socios trabajadores:			
Destino de la solicitud – Línea/s:			
Firma y aclaración del Representante			
Tipo y número de documento:		Teléfono	

Adjuntar: copia del acta de reunión de los trabajadores que aprueba la propuesta. En el caso de entidades que nuclean unidades productivas con personería jurídica o en trámite deberán presentar la conformidad de cada una de ellas y/o la conformidad individual de las personas físicas que las integran.

2. DIAGNÓSTICO INICIAL

Completar la información que se solicita a continuación en tantas páginas como resulte necesario

a. HISTORIA

a.1. Antecedentes y evolución de las unidades productivas

Describir la historia de las unidades productivas o empresas detallando la evolución de los aspectos productivos, organizativos, patrimoniales, legales y comerciales que permita comprender cómo se llegó a la actual situación.

a.2. Evolución de la situación de los trabajadores

Describir cuál era la situación de los trabajadores en la unidad y cómo fue evolucionando el grupo hasta su conformación actual.

En el caso de proyectos de creación puede incluirse en este apartado una descripción de los antecedentes laborales de los trabajadores participantes, que resulten pertinentes para la propuesta.

a.3. Evolución de la actividad en la región y su incidencia en la unidad productiva

Si se dispone de información, incluir datos cuantitativos y cualitativos sobre la evolución de la actividad y/o del producto o servicio en la región y su incidencia en la unidad productiva.

b. SITUACION ACTUAL

b.1. Contexto

Describir sintéticamente las condiciones o factores económicos y sociales que en este momento afectan favorable o desfavorablemente a la actividad y/o unidad productiva en el lugar en el que desarrollan las actividades.

3. ANÁLISIS DE FORTALEZAS, OPORTUNIDADES, DEBILIDADES Y AMENAZAS (FODA)

Las fortalezas y las debilidades hacen referencia a las características internas de la empresa.
Las oportunidades y amenazas comprenden las condiciones del contexto que pueden beneficiar o perjudicar el negocio

Fortalezas (características internas de la empresa)	**Oportunidades** (condiciones del contexto)
Debilidades (características internas de la empresa)	**Amenazas** (condiciones del contexto)

SOLICITUD DE APORTES:

- **LÍNEA I (MODALIDAD CAPITALIZACIÓN),**
- **LÍNEA II: II APOYO TÉCNICO Y ECONÓMICO PARA MEJORA DE LA CAPACIDAD PRODUCTIVA**
- **LÍNEA III: APOYO TÉCNICO Y ECONÓMICO PARA MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD**

4. PLAN DE NEGOCIOS- PROYECTO DE INVERSIÓN

4.1. Objetivos y descripción del Plan de Negocios-Proyecto de Inversión

a. ¿Qué línea de producción/servicio o sector de la empresa fortalecerán o desarrollarán con los aportes del Programa? Describir las acciones a implementar para la puesta en marcha del proyecto y cómo influirá en el plan de negocios de la unidad productiva autogestionada

b. Qué aportes e inversiones debería hacer la unidad productiva para llevar adelante el proyecto?

c. Cuáles serán los resultados esperados al finalizar la ejecución del Plan de Negocios descriptos?

Disminuir costos	
Aumentar el volumen de producción	
Aumentar la utilización de capacidad instalada	
Agregar valor al producto	
Incorporar nueva tecnología	
Mejorar la calidad del producto	
Diversificar la producción	
Otros (especificar)	

Responder las siguientes preguntas focalizándolas en la línea de producción /servicio al cual orientarán el proyecto de inversión

4.2 PRODUCCIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

a. ¿Qué producen actualmente? Cuál es el volumen de producción? Establecer un promedio mensual

b. En el caso que el proyecto se oriente a la adquisición de capital de trabajo y/o equipamiento, proyectar el volumen de producción inicial y de los próximos seis meses

Producción proyectada	**Mes 1**	**Mes 2**	**Mes 3**	**Mes 4**	**Mes 5**	**Mes 6**
Producto 1						
Producto 2						
Prod. total						

c. ¿Cuáles son los costos de producción por unidad de producto?

Costo por unidad de producción	
Materia prima e insumos	
Mano de obra	
Gastos de funcionamiento de fábrica (servicios, alquileres, mantenimientos, otros)	
Costo total por unidad en pesos	

d. ¿Qué cantidad de proveedores de insumos y materia prima identifican y cuáles son sus características?

Modalidad de pago a proveedores	**Porcentaje**	**Plazo**
Contado		
Financiado		

e. ¿Cuenta con stock de insumos y materias primas? En caso afirmativo informar volumen de stock y tiempo de producción que permite ese volumen. Determinar si el stock cubre todos los componentes del producto o se trata de materiales de stock intermedio (principal/es material/les que compone el producto final).

f. ¿Es necesaria alguna habilitación especial (municipal, provincial, otra) para producir? Enunciarlas.

g. ¿Cómo se organizarán los socios para llevar adelante la producción a partir del proyecto de inversión presentado? Describir si incorporarán nuevos trabajadores, reorganizarán las tareas, sumarán turnos de trabajo, etc.

4.2. SITUACIÓN COMERCIAL

a. Describa el plan comercial que implementarán en relación al proyecto financiado con la capitalización. Identificar demanda potencial y principales clientes Describir canales de distribución y logística a implementar.

b. ¿Cuál es el precio final del producto?, ¿El precio final de venta es competitivo en relación al mercado en el que desean introducir el producto? Identificar principales competidores

c. ¿Están comercializando con marca propia?, ¿Cuál es esa marca?, ¿Está registrada?

d. ¿La Unidad Autogestionada se vincula productiva y/o comercialmente con otras organizaciones, instituciones o redes de empresas con el objetivo de generar alianzas estratégicas, cadenas de valor en territorio, herramientas de capacitación y asistencia técnica u otras acciones?

e. ¿Requieren asistencia técnica y/o capacitación para la implementación del Plan de Negocios/Proyecto de Inversión a ejecutar?. En caso afirmativo describir la asistencia técnica/capacitación requerida y los perfiles idóneos.

4.4 EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA DISPONIBLE

a. Referir si hubo cambios con relación al carácter en que se dispone de la sede, los medios productivos y las marcas.

b. ¿La Unidad Autogestionada ha realizado inversiones en infraestructura y/o incorporado nuevas máquinas y/o accesorios?

c. ¿Cuál es el porcentaje de capacidad instalada utilizada en la actualidad? La capitalización implica un mayor porcentaje de uso de la capacidad instalada?

4.5 Solicitud de Materia prima/Insumos y/o equipamiento, maquinaria y/oherramientas

Ejemplo del correcto llenado de estos ítems.

Cantidad	Descripción	Precio unitario	Precio total
3	Interruptores diferenciales trifásicos 3X25A-75 MA, Siemens o similar normalizados,	$ xxx	$ xxx
4.000	Ladrillos huecos de 18X33x0,45 cm.	$ xxx	$ xxx
120 m^2	Piso de granito gris mara, de 30x30x0,45cm	$ xxx	$ xxx

Materias Primas o Insumos

		Presupuesto	
Descripción	Cantidad	Costo unitario	Costo total

Equipamiento

Descripción	Cantidad	Presupuesto Costo unitario	Costo total
Total			

4.6. SOLICITUD DE MEJORAS DE INFRAESTRUCTURA E INSTALACIONES DE LA SEDE PRODUCTIVA

En el caso de que la inversión se oriente a mejoras de infraestructura e instalaciones de la sede productiva se requerirá la presentación de:

- Memoria descriptiva
- Croquis/plano de obra
- Cómputo de materiales que especifique cantidad, tipo, calidad y precio unitario.

4.7. INFORME ECONÓMICO FINACIERO

	Año 2008*	Año 2009*	Año 2010*	Año 2011*
Indique en pesos el total de efectivo, depósitos bancarios e inversiones				
Indique en pesos el Pasivo Total				
Indique en pesos el total de Pasivos Corrientes				
Indique en pesos el total de Ventas				
Indique en pesos el total de Costo de Mercaderías Vendidas				
Indique en pesos el Resultado Neto sobre las Ventas				
Indique en pesos el total de Costo de Mano de Obra				
Indique en pesos el total de Retiro de Excedentes				
Indique el porcentaje de los insumos nacionales que forman parte del producto/servicio				
Indique el porcentaje de los insumos importados que forman parte del producto/servicio				

***Adjuntar copia de Balance**

Firma Contador

Firma Presidente

Aclaración

Aclaración

Matricula N°

4.8. SOCIOS TRABAJADORES QUE SOLICITAN LI AYUDA ECONÓMICA INDIVIDUAL

CUIL	APELLIDO y NOMBRE	Tipo Documento	Nro. Documento	SEXO	FECHA NACIMIENTO
SIN GUIONES NI PUNTOS	*EN MAYUSCULA SIN COMAS, ACENTOS NI DIERESIS*	*DNI - LE - LC*	*SIN PUNTOS*	*M - F*	*DD/MM/AAAA*

SOLICITUD DE APORTES LÍNEA IV - ASISTENCIA TÉCNICA Y CAPACITACIÓN PARA LA MEJORA DE LA CAPACIDAD DE GESTIÓN DE LAS UNIDADES PRODUCTIVAS

		Fecha			
a	Denominación de la empresa				
b	Sector/Rama de actividad				

I. ORGANIZACION GENERAL DE LA EMPRESA

1 **Explicar brevemente cómo está organizada la empresa e indicar en el cuadro siguiente las áreas o sectores de trabajo, su función principal y la cantidad de trabajadores ocupados según su calificación (profesionales, técnicos, operarios). En caso de poseer, adjuntar copia del organigrama y de los reglamentos internos de la empresa.**

Comentarios generales sobre la organización de la empresa:

Area o sector	Función principal del área	Cantidad de personal ocupado (en números)			
		Profesionales	Técnicos	Operarios	Cantidad total de trabajadores por sector
Total					

II. AREA DE PRODUCCION

II.1. Productos/Servicios desarrollados

2 **Mencionar los 3 principales productos/servicios o líneas de productos/servicios indicando:** a) sus características (forma, tamaño, materiales, materias primas, cualidades, etc.); b) las ventajas y desventajas de los mismos en función de los requerimientos del mercado y/o el diseño del producto y c) el volumen de producción y/o la cantidad de prestaciones desarrolladas en los últimos 6 meses, en el último mes y los previstos para los próximos 6 meses.

	Denominación del Producto/Servicio	Características generales	Ventajas	Desventajas	Volumen o cantidad de prestaciones 6 meses atrás	Ultimo mes	Próximos 6 meses
1							
2							
3							

4 **¿Realizan controles de calidad de los productos elaborados o de los servicios prestados?**
Nota: Control de calidad de los productos/servicios refiere al proceso mediante el cual se verifica el cumplimiento de las normas de calidad en la elaboración de los productos para que cumplan una vida útil, tengan una aceptabilidad en el mercado y satisfacción por parte de los consumidores.

☐ **Sí** ☐ **No (pasa a pregunta 5)** ☐ **N/s (pasa a pregunta 5)**

4 **Describir brevemente la metodología de control de calidad que utilizan**

II.2. Proceso productivo

II.2.1. Organización

5 **¿Existe una estrategia, planificación o programación de la producción?**

☐ **Sí** ☐ **No (pasa a pregunta 7)** ☐ **N/s (pasa a pregunta 7)**

6 **Explicar brevemente cómo se realiza dicha programación**

7 **Graficar el proceso productivo que se realiza para obtener las 3 principales líneas de productos/servicios que se desarrollan. Si se posee, adjuntar un diagrama de flujo de los procesos operativos, identificando aquellos considerados "claves". Asimismo, marcar los procesos o funciones que se encuentran tercializados.**
Nota: En función de la tecnologia existente, graficar la secuencia de operaciones necesarias para la producción normal de la empresa en el orden en que se realizan, desde la entrada de las materias primas y de los materiales secundarios hasta la salida del producto final y de los subproductos.

Línea 1	
Línea 2	
Línea 3	

8 **¿La empresa desarrolla actividades para preservar el medio ambiente?**

☐ **Sí** ☐ **No (pasa a pregunta 10)** ☐ **N/s (pasa a pregunta 10)**

9 **¿Las actividades que desarrollan para la preservación del medio ambiente está incluidas en el marco de un programa de certificación?**

☐ **Sí** ☐ **No** ☐ **N/s**

10 **¿Existe movilidad de los trabajadores entre los distintos puestos de trabajo?**

☐ **Sí** ☐ **No (pasa a pregunta 12)** ☐ **N/s (pasa a pregunta 12)**

11 **Indicar cómo se da dicha movilidad, entre qué puestos y cuáles son las ventajas e inconvenientes**

12 **La organización y el control de las tareas está a cargo de:**

☐ **Responsables de áreas o encargados** ☐ **Grupos autónomos de producción**
☐ **Otro (especificar)**

13 ¿Se considera deseable el emprendimiento de actividades de capacitación y/o asistencia técnica en el área de producción de la empresa?

☐ Sí ☐ No (pasa a pregunta 15) ☐ N/s (pasa a pregunta 15)

14 Indicar para qué puestos o tareas y respecto de qué temas o aspectos de formación.

Sector del área de producción	Puestos/tareas	Temas

II.2.2. Infraestructura, equipamiento y materiales

15 ¿Se consideran adecuados los espacios de trabajo de cada sector/área de la empresa, considerando las actividades, la cantidad de personal y el cumplimiento de las medidas de seguridad e higiene? En caso de ser poco adecuado o inadecuado explique brevemente.
Nota: Nivel de adecuación: A: adecuado; PA: poco adecuado; I: inadecuado

Area o sector	Nivel de adecuación	Detallar motivo

16 Mencionar las maquinarias y equipos principales según su tipo, cantidad, estado de conservación y nivel de utilización.
Nota: Estado de conservación: B: bueno; R: regular; M: malo. Nivel de utilización: A: alto; Me: medio; B: bajo.

Tipo de máquina/equipo	Cantidad	Estado de conservación	Nivel de utilización

17 ¿Existen actualmente en el mercado equipamientos o innovaciones tecnológicas que de introducirlas en la empresa permitirían mejorar significativamente el proceso productivo y el nivel de producción?

☐ Sí ☐ No (pasa a pregunta 20) ☐ N/s (pasa a pregunta 20)

18 Mencionar cuáles son y fundamentar cómo afectarían al proceso productivo.

19 ¿Cuáles son los sectores/áreas y puestos de trabajo que requerirían capacitación y/o asistencia técnica al incorporar dichos equipos/innovaciones?

II.2.3. Salud y seguridad

20 Detallar el tipo de riesgos de trabajo que existen en la empresa según su naturaleza:

Físicos o mecánicos	
Químicos	
Biológicos	
Otros	

21 ¿Existen en la empresa normas escritas y procedimiento sobre prevención de riesgos laborales?

☐ No ☐ N/s

☐ Sí (detallar)

22 ¿Cómo es el nivel de cumplimiento de las normas de prevención?

☐ Alto ☐ Medio ☐ Bajo ☐ Nulo ☐ N/s

23 ¿La salud de los trabajadores puede verse afectada, a largo plazo, dadas las condiciones actuales de higiene de la empresa?

☐ No ☐ N/s

☐ Sí (detallar)

24 ¿Existen en la empresa profesionales y/o técnicos capacitados para evaluar las condiciones de higiene y seguridad y hacer actividades de prevención?

☐ Sí ☐ No (pasa a pregunta 26) ☐ N/s (pasa a pregunta 26)

25 Detallar las actividades que realiza.

26 ¿Los trabajadores cuentan con ropa de trabajo y equipos de protección personal?

☐ Sí ☐ No (pasa a pregunta 29) ☐ N/s (pasa a pregunta 29)

27 Mencionar los principales elementos de protección personal que poseen y para qué actividades

28 ¿Los miembros de la empresa los utilizan? En caso negativo, explicar las posibles causas de su falta de uso.

29 ¿Se capacita a los trabajadores en materia de prevención de accidentes laborales y enfermedades profesionales?

☐ Sí ☐ No (pasa a pregunta 31) ☐ N/s (pasa a pregunta 31)

30 Indicar cómo se realiza la capacitación, quién la implementa y con qué frecuencia.

31 ¿Qué necesidades concretas de equipamiento, capacitación o asistencia técnica en seguridad e higiene detectan en la actualidad?
Nota: se admiten múltiples respuestas.

Tipo de necesidad	Detallar
Acondicionamiento edilicio	
Equipamiento	
Capacitación	
Asistencia técnica	
Otros	

III. AREA DE COMERCIALIZACION

III.1. Caracterización general del mercado en el que actúa la empresa

32 Señalar con una cruz las características del mercado en el que colocan sus principales productos/servicios:
Nota: se admite más de una respuesta para cada caracterización.

Tipo de Mercado	☐ Mayorista	☐ Minorista	☐ Otro
Tipo de Consumo	☐ Masivo	☐ Reducido	☐ Otro
Tipo de Demanda	☐ Estable	☐ Estacional	☐ Coyuntural
Naturaleza de la demanda	☐ Nacional	☐ Externa	☐ Local
De poder adquisitivo	☐ Alto	☐ Medio	☐ Bajo
Uso del producto/servicio	☐ Intermedio	☐ Final	☐ Otro
Tipos de usuarios	☐ Industria	☐ Comercio	☐ Doméstico

33 ¿Han realizado o accedido a estudios de mercado?

☐ Sí ☐ No (pasa a pregunta 35) ☐ N/s (pasa a pregunta 35)

34 Explicar brevemente sus características, período y resultados.

35 Indicar el porcentaje de uso de los canales de distribución (intermediarios) que se utilizan.

Canal de distribución	Porcentaje
Directo	%
Indirecto	%

36 ¿Cuáles son los medios habituales que utilizan para la promoción de sus productos/servicios?

37 Señalar con una cruz si la empresa posee información sobre los siguientes aspectos:

	Si	No	N/s
Tipos de clientes atendidos por la empresa	☐	☐	☐
Tipos de clientes atendidos por los competidores	☐	☐	☐
Nivel de ventas de competidores	☐	☐	☐
Posibilidad de acceder a nuevos mercados	☐	☐	☐

III.2. Ventas

38 Indicar qué porcentaje de sus ventas representan:

Clientes	Porcentaje de venta
El principal cliente	%
Los 3 clientes que siguen en importancia	%
Otros	%
Total	%

39 ¿Realizan actividades de post-venta para conocer la opinión de los clientes/usuarios?

☐ Sí ☐ No (pasa a pregunta 41) ☐ N/s (pasa a pregunta 41)

40 Comentar cómo se realiza y con qué frecuencia

41 ¿Se considera deseable el emprendimiento de actividades de capacitación y/o asistencia técnica en el área de comercialización?

☐ Sí ☐ No (pasa a pregunta 43) ☐ N/s (pasa a pregunta 43)

42 Indicar para qué puestos o tareas y respecto de qué temas o aspectos de formación.

Puestos/tareas	Temas

IV. ADMINISTRACION Y FINANZAS

IV.1. Contabilidad

43 Señalar si confeccionan periódicamente instrumentos de uso interno tales como:

	Sí	No	N/s
Balances comparativos	☐	☐	☐
Presupuestos	☐	☐	☐
Flujos de caja	☐	☐	☐
Registros de contabilidad	☐	☐	☐
Otros (especificar)	☐	☐	☐

IV.2. Compras

44 Indicar qué porcentaje de sus compras representan:

Proveedores	Porcentaje de compras
El principal proveedor	%
Los 3 proveedores que siguen en importancia	%
Otros	%
Total	%

45 ¿Hay una política de compras desarrollada?

☐ Sí ☐ No (pasa a pregunta 47) ☐ N/s (pasa a pregunta 47)

46 Indicar cómo se realiza.

47 ¿Pueden adquirir la cantidad mínima de materia prima que se ofrece en el mercado? En caso negativo, detallar las causas.

☐ Sí ☐ N/s

☐ No (detallar)

IV.3. Costos

48 Indicar el porcentaje de costos que poseen para los tres principales productos de la empresa, según se trate de:

Rubro	Porcentaje 1	2	3
Materias primas	%	%	%
Insumos	%	%	%
Mano de obra	%	%	%
Otros (especificar)	%	%	%
Total	%	%	%

49 ¿Se realizan estudios de medición de costos debidos a errores y calidad?

☐ Sí ☐ No (pasa a pregunta 51) ☐ N/s (pasa a pregunta 51)

50 ¿Se trasladan los costos de los errores a los precios?

IV.4. Finanzas

51 ¿La empresa se autofinancia?

☐ No ☐ N/s

☐ Sí (detallar)

52 ¿La empresa posee capacidad de ahorro?

☐ Sí ☐ No (pasa a pregunta 51) ☐ N/s (pasa a pregunta 51)

53 Indicar de qué forma ahorra:

54 ¿Poseen acceso al crédito?

☐ Sí ☐ No ☐ N/s

55 ¿Poseen garantías?

☐ No ☐ N/s

☐ Sí (detallar)

56 ¿Han tenido problemas con las garantías?

☐ Sí ☐ No (pasa a pregunta 58) ☐ N/s (pasa a pregunta 58)

57 Indicar qué tipo de problemas.

58 ¿La empresa ha tenido contacto con programas de financiamiento o en general de apoyo a la actividad Cooperativa, MiPyMe, etc.? (sean públicos o no gubernamentales)

☐ Sí ☐ No (pasa a pregunta 61) ☐ N/s (pasa a pregunta 61)

59 Detallar la fecha, el organismo, los motivos de dicho contacto y los aspectos financiados y/o asistidos.

60 ¿Se considera deseable desarrollar actividades de capacitación y/o asistencia técnica en el área de administración y finanzas?

☐ Sí ☐ No (pasa a pregunta 62) ☐ N/s (pasa a pregunta 62)

61 Indicar para qué puestos o tareas y respecto de qué temas o aspectos de formación.

Puestos/tareas	Temas

V. AREA DE RELACIONES LABORALES

62 Señalar si existen acciones sistemáticas referidas a:

☐ Selección y contratación de nuevo personal

☐ Capacitación laboral

☐ Evaluación del desempeño

☐ Incentivos y retribuciones

☐ Beneficios sociales

☐ Información y comunicación

63 ¿Cómo es la cantidad de personal existente, de acuerdo a los niveles de producción actuales?

☐ Excesiva ☐ Suficiente ☐ Insuficiente

64 ¿Se trabajan horas extraordinarias?

☐ Nunca ☐ Ocasionalmente ☐ A menudo ☐ Permanentemente

65 ¿Cuáles son los criterios que se utilizan para la distribución del ingreso entre los trabajadores? (nivel de productividad, se asimilan al convenio colectivo, etc.) Explicar.

66 Indicar el porcentaje estimado de los ingresos o retribuciones a los trabajadores y de los beneficios sociales en el total de costos de la empresa (en porcentajes).

	Porcentaje
Ingresos/retribuciones a trabajadores	%
Beneficios sociales	%
Total	%

67 ¿Se evalúa el nivel de desempeño de los trabajadores?

☐ Sí ☐ No (pasa a pregunta 69) ☐ N/s (pasa a pregunta 69)

68 Indicar cómo se realiza la evaluación de desempeño y qué acciones se realizan a partir de los resultados obtenidos.

69 ¿La empresa ha emprendido hasta el momento alguna actividad de asistencia técnica y/o capacitación?

☐ Sí ☐ No (pasa a pregunta 71) ☐ N/s (pasa a pregunta 71)

70 Describir: a) ¿En qué temas, para qué sectores o áreas, qué cantidad de trabajadores fueron afectados, cuándo se desarrollo y a través de qué institución?; b) ¿Cómo fueron los resultados obtenidos?; c) ¿Cuáles fueron los aspectos que favorecieron y obstaculizaron el logro de los objetivos propuestos?

71 ¿Existen canales o sistemas habituales de información y comunicación entre los trabajadores de diferentes sectores o áreas?

☐ Sí ☐ No (pasa a pregunta 73) ☐ N/s (pasa a pregunta 73)

72 ¿Cuáles son? (se admite más de una respuesta)

☐ Reuniones periódicas ☐ Carteleras ☐ Notas internas ☐ Circulares

Otros (describir)

73 Describir la forma y los criterios de selección y contratación de nuevos trabajadores.

Proceso de selección de nuevos trabajadores.

Proceso de contratación de nuevos trabajadores.

74 ¿Se considera deseable desarrollar actividades de capacitación / asistencia técnica en el área de relaciones laborales?

☐ Sí ☐ No (pasa a pregunta 76) ☐ N/s (pasa a pregunta 76)

75	Indicar para qué puestos o tareas y respecto de qué temas o aspectos de formación.
Puestos/tareas	**Temas**

VI. AREA DE DIRECCION

76 Describir brevemente cómo se determinan y quiénes deciden la formulación o fijación de:
Nota: A modo de ejemplo. Para la asignación de tareas y horarios "se consideran las capacidades y la experiencia previa de los trabajadores y lo determina el responsable del área laboral con la participación del trabajador".

Los objetivos generales de la empresa
Los objetivos de la producción
Los precios de productos/servicios
Las políticas y estrategias de compras, promoción y ventas
Cuestiones adicionales referidas a la dirección y gestión en su conjunto
El manejo cotidiano de la empresa

77 ¿Los trabajadores que asumen mayores responsabilidades tienen conocimientos suficientes acerca de los siguientes temas?

	Sí	No	N/s
Gestión basada en la calidad	☐	☐	☐
Orientación de la producción y de los servicios dirigidos al cliente	☐	☐	☐
Gestión y/o administración participativa	☐	☐	☐
Programación y control de la producción	☐	☐	☐
Comercialización	☐	☐	☐
Finanzas	☐	☐	☐
Sistemas de información	☐	☐	☐
Administración de personal	☐	☐	☐

78 ¿Se considera deseable desarrollar actividades de capacitación y/o asistencia técnica en el área de dirección?

☐ Sí ☐ No (pasa a pregunta 80) ☐ N/s (pasa a pregunta 80)

79	Indicar para qué puestos o tareas y respecto de qué temas o aspectos de formación.
Puestos/tareas	**Temas**

VII. SITUACION ECONOMICA Y PERSPECTIVAS GENERALES

80 Señalar cómo es el nivel de producción actual en función de la capacidad instalada.

☐ Máximo ☐ Medio ☐ Mínimo

81 ¿Actualmente, es rentable la actividad de la empresa?

☐ Sí (pasar a pregunta 83) ☐ No ☐ N/s

82 Mencionar los motivos posibles.

83 ¿Se encuentra la empresa en condiciones de realizar las siguientes actividades?

	Sí	No	N/s
Investigación, desarrollo y fabricación de nuevos productos y/o prestación de nuevos servicios.	☐	☐	☐
Adaptación de la producción a las variaciones de calidad y cantidad dadas por la demanda.	☐	☐	☐

84 Señalar con una cruz el nivel de afectación que implican los factores competitivos en el éxito del desempeño de la empresa, teniendo en cuenta que la competitividad de la empresa puede recibir influencias positivas o negativas del entorno.
Nota: La opción de algún obstáculo se refiere a que permite un desarrollo limitado y la opción de obstáculo importante es que no permite desarrollo alguno.

Factores competitivos	Ningún obstáculo	Algún obstáculo	Obstáculo importante
Competencia mercado interno	☐	☐	☐
Competencia mercado externo	☐	☐	☐
Relaciones laborales	☐	☐	☐
Capacitación de la mano de obra	☐	☐	☐
Vías de comunicación (terrestres, aéreas, etc.)	☐	☐	☐
Telecomunicaciones (teléfono, Internet, etc.)	☐	☐	☐
Disponibilidad de energía y otros insumos	☐	☐	☐
Costos de los insumos	☐	☐	☐
Disponibilidad de materias primas	☐	☐	☐
Acceso a recursos financieros	☐	☐	☐
Regulación gubernamental	☐	☐	☐
Carga impositiva	☐	☐	☐
Tramitaciones en oficinas públicas	☐	☐	☐
Otros costos internos	☐	☐	☐
Implementación sistemas de calidad	☐	☐	☐
Necesidad de modernización de la planta	☐	☐	☐
Ciclos de tiempo para la producción	☐	☐	☐
Otros (especificar)	☐	☐	☐

85 ¿Se vinculan con otras organizaciones, instituciones o redes de empresas?

☐ Sí ☐ No ☐ N/s

86	Indicar con qué otras organizaciones se vincula la empresa y qué tipo de actividades realiza.
Tipo de organización	**Actividades**
Sindicales	
Municipales	
Benéficas	
Académicas	
Cámaras o Federaciones empresarias	
Otras	

87. Plan de Negocio/os

Si se cuenta con un Plan de Negocio/os actualizado, incluirlo en la presentación agregando las páginas que sean necesarias. En caso de no poseer un Plan de Negocio/os, describir cuál es el proyecto o la idea de negocios que se pretende concretar considerando:

- los principales aspectos del Plan e información que permite entender el negocio;
- la descripción de los productos y de los servicios que ofrece u ofrecerá;
- la descripción del sector en el cual el negocio compite o competirá;
- la estrategia de mercado que contempla los productos y servicios, su promoción, precios y la distribución;
- la descripción de los Recursos Humanos necesarios;
- un plan financiero que incluye los balances pro-forma, las declaraciones de impuestos y el flujo de fondos

Nota: ¿Qué es un Plan de Negocio/os?
Un Plan de Negocio/os es información escrita acerca de los socios de la empresa, qué desea hacer y qué necesita para lograrlo, ya sea que se trate de la actual empresa o para un nuevo emprendimiento. Es un resumen detallado sobre su empresa, los productos y servicios que suministra, las operaciones comerciales que desarrolla, cuáles son sus planes futuros, y el financiamiento con que cuenta y el que está requiriendo para su evolución empresaria. El Plan de negocio/os describe el futuro de un emprendimiento y muestra que el mismo es factible.

¿Por qué es importante contar con un Plan de Negocio/os?

El Plan de Negocio/os permite:

- Verificar que un negocio sea viable desde el punto de vista económico y financiero antes de su realización.
- Detectar y prevenir problemas antes de que ocurran, ahorrando tiempo y dinero.
- Determinar necesidades de recursos con anticipación.
- Examinar el desempeño de un negocio en marcha.
- Conducir y buscar la forma más eficiente de poner en marcha un emprendimiento.
- Respaldar la solicitud de crédito a una entidad financiera.

VIII. RESULTADOS DEL DIAGNOSTICO PRELIMINAR

En este apartado del formulario solicitamos, a modo de síntesis, explicitar y priorizar los problemas relevados en el autodiagnóstico que estén relacionados con la necesidad **capacitación y/o asistencia técnica**, a fin de adecuar la propuesta de trabajo que será solicitada, a las necesidades actuales de la empresa y a las líneas de financiación que posee el Programa.

a	Problemas detectados relacionados con la falta de capacitación o formación.	b	Fundamentar en función del diagnóstico realizado.

c	Ordenamiento de necesidades según prioridad de atención.

Nota: a modo de ejemplo

a	Problemas detectados relacionados con la falta de capacitación o formación.	b	Fundamentar en función del diagnóstico realizado.
	Por ejemplo: Definición del mercado imprecisa. Insuficientes capacidades técnicas en los trabajadores respecto de la operación de nuevos equipamientos. Alto nivel de incidentes y accidentes debido a la falta de cumplimiento de las normas de seguridad e higiene en el trabajo. Plan de negocio elaborado en forma precaria. Ausencia de procedimientos de control de calidad. Etc.		Nunca se diseñó hasta el momento un plan de negocio de acuerdo a lo señalado en el folio xx. Los nuevos equipos que fueron incorporados a la empresa no pueden ser utilizados adecuadamente dada la ausencia de formación de los trabajadores, según se detalla en el folio xx. Etc.

c	Ordenamiento de necesidades según prioridad de atención.
	1 Asistencia técnica y capacitación para mejorar la Seguridad y la higiene en el trabajo. 2 Asistencia técnica para preparar un plan de negocio. 3 Capacitación técnica de los trabajadores en relación con el mantenimiento del equipo nuevo.

d Otros		
Otros problemas en relación con:	**Fundamentar**	**Completar formularios**
Ayuda económica individual		I
Adquisición de bienes y/o materias primas o insumos y/o reparación de equipos		III
Reacondicionamiento de infraestructura e instalaciones		IV
Expansión y/o consolidación de la unidad productiva en el mercado		V

SOLICITUD DE APORTES LÍNEA V - ASISTENCIA PARA LA HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

ENCUESTA SOBRE CONDICIONES DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

		Fecha de realización de la encuesta	
Responsable para contacto			

DATOS DE LA UNIDAD PRODUCTIVA

Denominación			
Matrícula Nº		**Otorgada por**	
Calle		**Nº**	
Localidad		**CP**	
Partido		**Provincia**	
Teléfono		**Correo electrónico**	
Representante legal (apellido y nombre)			
Tipo y nº de documento		**Cargo**	

ACTIVIDAD

Indicar la actividad y los tres principales productos/servicios

A completar por el Programa	**Código CIIU**

ANALISIS DE RIESGOS

1 ¿Considera que en la unidad productiva existen condiciones inseguras?
(Por ejemplo: falta de protección en máquinas, alta de protección personal, estructura edilicia precaria)
☐ Sí ☐ No ☐ Ns/nc

2 ¿Considera que en la unidad productiva se llevan a cabo actos inseguros?
(Por ejemplo: realización de trabajos en altura sin arnés, manipulación de sustancias tóxicas sin protección de guantes o barbijos)
☐ Sí ☐ No ☐ Ns/nc

3 Considera que en la unidad productiva hay probabilidad de:

	Sí	No	Ns/nc
a) riesgos de accidentes	☐	☐	☐
b) enfermedades producidas por agentes físicos, químicos o biológicos	☐	☐	☐
c) fatiga física asociada a posturas, movimientos o esfuerzos	☐	☐	☐

4 ¿La unidad productiva posee un manual de higiene y seguridad?
☐ Sí ☐ No ☐ Ns/nc

5 ¿Conocen las normas de higiene y seguridad aplicables a la actividad que desarrollan?
☐ Sí ☐ No ☐ Ns/nc

6 ¿Se instruye a los trabajadores en la observancia de las normas de higiene y seguridad?
☐ Sí ☐ No (pasa a pregunta 7) ☐ Ns/nc
¿Cuál es la modalidad?
¿Con qué frecuencia?
¿Quién lo realiza?

7 ¿Se capacita a los trabajadores en materia de prevención de accidentes laborales y enfermedades profesionales?
☐ Sí ☐ No (pasa a pregunta 8) ☐ Ns/nc
¿Cuál es la modalidad?
¿Con qué frecuencia?
¿Quién lo realiza?

8 ¿Se controla el cumplimiento de las normas?
☐ Sí ☐ No ☐ Ns/nc

9 ¿Cómo considera el cumplimiento de las normas?
☐ Total ☐ Parcial ☐ No se cumplen

10 ¿Los trabajadores cuentan con equipos y elementos de protección personal?
☐ Sí ☐ No (pasa a pregunta 12) ☐ Ns/nc

11 ¿Se controla su uso?
☐ Sí ☐ No ☐ Ns/nc

12 ¿Los trabajadores utilizan los equipos y elementos de protección personal?
☐ Sí ☐ No ☐ Ns/nc

13 ¿Existen máquinas/herramientas que presentan riesgos para los trabajadores?
☐ Sí ☐ No ☐ Ns/nc

14 ¿Las máquinas y herramientas cuentan con la protección adecuada?
(Por ejemplo y en caso de ser necesario, cubiertas, pantallas, barandas, otros)
☐ Sí ☐ No ☐ Ns/nc

15 ¿Se realizan tareas de mantenimiento preventivo periódico de las máquinas y/o herramientas?
☐ Sí ☐ No ☐ Ns/nc

16 ¿La unidad productiva cuenta con sistema de detección de incendios?
☐ Sí ☐ No ☐ Ns/nc

17 ¿La unidad productiva cuenta con un plan de evacuación?
☐ Sí ☐ No ☐ Ns/nc

18 ¿Se realizan simulacros de evacuación?
☐ Sí ☐ No ☐ Ns/nc

19 ¿Se realizan exámenes médicos periódicos a los trabajadores?
☐ Sí ☐ No (pasa a pregunta 21) ☐ Ns/nc

20 ¿Con qué frecuencia?

21 ¿La unidad productiva contrata algún tipo de seguro contra accidentes?
☐ Sí ☐ No ☐ Ns/nc

22 ¿Qué tipo de contingencias cubre el seguro contratado? (Detalle)

23 ¿Se lleva un registro de accidentes laborales y de la incidencia de enfermedades profesionales?
☐ Sí ☐ No ☐ Ns/nc

Observaciones y/o sugerencias para la asistencia

Firma del Presidente	**Firma del Secretario**	**Firma del Tesorero**
Aclaración	**Aclaración**	**Aclaración**

ANEXO IV

PROGRAMA TRABAJO AUTOGESTIONADO DE LA SECRETARIA DE EMPLEO

CONVENIO DE ADHESION

Por el presente, la ...., en adelante la “UNIDAD PRODUCTIVA AUTOGESTIONADA”, con domicilio en calle .... Ciudad de............ Provincia de ...., representada en este acto por ...., D.N.I. Nº ...., D.N.I. Nº .... y D.N.I. Nº ...., solicitan su incorporación al PROGRAMA TRABAJO AUTOGESTIONADO de la SECRETARIA DE EMPLEO.

A tal efecto, manifestamos con carácter de declaración jurada que nos encontramos en situación de ser sujetos de la asistencia prevista por el mencionado PROGRAMA y que conocemos y aceptamos las normas que regulan el Programa (Resolución M.T.E. y S.S. Nº 203/04, Resolución S.E. Nº ...., sus modificatorias y reglamentarias), particularmente en las siguientes Cláusulas:

PRIMERA: Nos comprometemos a ejecutar la Propuesta, aprobada por Resolución de la Secretaría de Empleo Nº................. de fecha ... de .... de 20....

SEGUNDA: Nos obligamos expresamente a:

1. Desarrollar las actividades descriptas en la Propuesta con la debida diligencia y eficiencia para el logro de los objetivos previstos, y garantizar que la utilización de las líneas de apoyo económico aprobadas sean destinadas en su totalidad y en forma exclusiva a las actividades detalladas, de acuerdo con la normativa establecida en el Reglamento Operativo del PROGRAMA, que se encuentra aprobado mediante la Resolución S.E. Nº ....

2. Fijar la sede de la “UNIDAD PRODUCTIVA” en el inmueble sito en .... Nº............, de la Localidad de ...., Provincia de .... , en la cual desarrollará sus actividades.

3. Desarrollar la ejecución de la Propuesta dando inicio en el mes de .... de 20.... y finalizando en el mes de...........de 20...

4. Mantener actualizada la información proporcionada en el Registro de Unidades Productivas Autogestionadas por los Trabajadores.

5. Notificar al “PROGRAMA” las modificaciones en la nómina de beneficiarios que perciben la Ayuda Económica Individual.

TERCERA: Aceptamos que el aporte tendrá el siguiente destino: Línea I - Ayuda Económica Individual a los Trabajadores: Los ……... (...) trabajadores indicados en la propuesta presentada por la “UNIDAD PRODUCTIVA”, percibirán por un período de .... (...) meses el pago directo de PESOS .... ($ …) por mes por trabajador, que asciende a un monto total de PESOS .... ($ …). El efectivo monto y número total de beneficiarios que percibirán la ayuda económica individual quedan sujetos al resultado de la verificación de incompatibilidades que establece el PROGRAMA. La “UNIDAD PRODUCTIVA” es responsable de implementar los mecanismos solidarios y económicos para brindar la misma cobertura a aquellos socios trabajadores que no pudieren acceder a este beneficio.

CUARTA: En caso de observarse irregularidades la SECRETARIA DE EMPLEO, previo traslado a la Unidad Productiva Autogestionada para efectuar su descargo, podrá aplicar las medidas correctivas, compensatorias o sancionatorias previstas en el Artículo 36 del Reglamento de Seguimiento Técnico y Supervisión de Acciones de Empleo y Formación Profesional aprobado por la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO Nº 2147/2010.

Se procederá a la suspensión definitiva de los aportes solicitados por la “UNIDAD PRODUCTIVA” y a la baja de las ayudas económicas mensuales no remunerativas concedidas oportunamente a cada uno/a de los/as beneficiarios/as incorporados al desarrollo de la Propuesta.

QUINTA: Expresamos conocer y aceptar que las relaciones jurídicas entre ella y el “PROGRAMA” se rigen exclusivamente y con preeminencia sobre toda otra normativa que le fuera aplicable, por: 1º) la Resolución M.T.E. y S.S. Nº 203/04; 2º) el Reglamento Operativo del PROGRAMA y 3º) el presente Convenio.

SEXTA: Reconocemos que se encuentra expresamente prohibido ceder total o parcialmente el presente Protocolo o los derechos que éste acuerda.

SEPTIMA: A todos los efectos legales que pudieran corresponder, constuímos domicilio en .... Nº....., de la Localidad de .... , Provincia de ...., que se mantendrán vigentes hasta que su modificación resulte debidamente notificada, y donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que pudieran suscitarse.

Declaramos que los datos consignados en el presente son verdaderos y solicitamos que toda notificación y/o documentación relacionada con el Programa nos sea remitida al domicilio antes indicado.

En la Ciudad de …………… a los……... días del mes de……….. de..........

Presidente Secretario

Tesorero

PROGRAMA TRABAJO AUTOGESTIONADO DE LA SECRETARIA DE EMPLEO

PROYECTO PNUD ARG 09/001

CONVENIO DE ADHESION

Por el presente, la ...., en adelante la “UNIDAD PRODUCTIVA AUTOGESTIONADA”, con domicilio en calle .... Ciudad de ...., Provincia de ...., representada en este acto por ...., D.N.I. Nº ...., D.N.I. Nº .... y D.N.I. Nº ...., solicitan su incorporación al PROGRAMA TRABAJO AUTOGESTIONADO de la SECRETARIA DE EMPLEO.

A tal efecto, manifestamos con carácter de declaración jurada que nos encontramos en situación de ser sujetos de la asistencia prevista por el mencionado PROGRAMA y que conocemos y aceptamos las normas que regulan el Programa (Resolución M.T.E. y S.S. Nº 203/04, Resolución S.E. Nº , sus modificatorias y reglamentarias), particularmente en las siguientes Cláusulas:

PRIMERA: Nos comprometemos a ejecutar la Propuesta, aprobada Disposición Nº .... de fecha .... de .... de 20.... del Director Nacional de Proyecto.

SEGUNDA: Nos obligamos expresamente a:

1.- Desarrollar las actividades descriptas en la Propuesta con la debida diligencia y eficiencia para el logro de los objetivos previstos, y garantizar que la utilización de las líneas de apoyo económico aprobadas sean destinadas, en su totalidad y en forma exclusiva, a las actividades detalladas, de acuerdo con la normativa establecida en el Reglamento Operativo del PROGRAMA, que se encuentra aprobado mediante la Resolución S.E. Nº 552/08 y sus modificatorias y complementarias.

2.- Fijar la sede en el inmueble sito en calle ...., en la cual desarrollará sus actividades.

3.- Desarrollar la ejecución de la Propuesta dando inicio en el mes de ..... de 20... y finalizando en el mes de ....de 20..

4.- Remitir al “PROGRAMA” la documentación requerida para efectuar las adquisiciones y/o contrataciones de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Manual de Gestión de Proyectos de Cooperación Técnica Internacional del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

5.- Comunicar fehacientemente al “PROGRAMA”, a efectos de cumplir con lo indicado en el punto (1), las modificaciones en la ejecución de la propuesta, debiendo esta última prestar su consentimiento expreso.

6.- Mantener actualizada la información proporcionada en el Registro de Unidades Productivas Autogestionadas por los Trabajadores.

7.- Notificar al “PROGRAMA” las modificaciones en la nómina de beneficiarios que perciben la Ayuda Económica Individual.

8.- Recibir los bienes transferidos por el “PROGRAMA” en carácter de propiedad definitiva una vez que los mismos hayan sido entregados por el proveedor y firmada la constancia de recepción por la “UNIDAD PRODUCTIVA” y realizar el inventario correspondiente.

9.- Recibir los aportes de acuerdo con el siguiente detalle: Línea II Apoyo Técnico y Económico para la Mejora de la Capacidad Productiva por un monto de hasta PESOS .... ($ …..), ya que cuentan con .... (…….) socios trabajadores del sector........

11.- Permitir el monitoreo de las actividades y la supervisión de la Propuesta con el objeto de verificar el adecuado cumplimiento de su ejecución.

TERCERA: En caso de observarse irregularidades la SECRETARIA DE EMPLEO, previo traslado a la Unidad Productiva Autogestionada para efectuar su descargo, podrá aplicar las medidas correctivas, compensatorias o sancionatorias previstas en el Artículo 36 del Reglamento de Seguimiento Técnico y Supervisión de Acciones de Empleo y Formación Profesional aprobado por la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO Nº 2147/2010. Se procederá a la suspensión definitiva de los aportes solicitados y a la baja de las ayudas económicas mensuales no remunerativas concedidas oportunamente a cada uno/a de lo/s beneficiario/as incorporados al desarrollo de la Propuesta.

CUARTA: Conocemos y aceptamos que las relaciones jurídicas entre ella y el “PROGRAMA” se rigen exclusivamente y con preeminencia sobre toda otra normativa que le fuera aplicable, por: 1º) la Ley 23.396; 2º) la Resolución M.T.E. y S.S. Nº 203/04; 3º) el Manual de Gestión de Proyectos de Cooperación Técnica Internacional del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD); 4º) los Documentos del Proyecto PNUD ARG 09/001; 5º) el Reglamento Operativo del PROGRAMA y sus modificatorias y 6º) el presente Convenio de Adhesión.

QUINTA: Para el caso de que surgieran disputas y siempre que ellas no fueren resueltas mediante negociación, la parte agraviada podrá solicitar la iniciación de un proceso de arbitraje que se regirá por el “Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI” (Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional) aprobado por Resolución Nº 31/98 de la Asamblea General del 15 de Diciembre de 1976.

SEXTA: A todos los efectos legales que pudieran corresponder, “LA UNIDAD PRODUCTIVA” constituimos domicilio en calle .... Provincia de ...., que se mantendrán vigentes hasta que su modificación resulte debidamente notificada, y donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que pudieran suscitarse.

Declaramos que los datos consignados en el presente son verdaderos y solicitamos que toda notificación y/o documentación relacionada con el Programa nos sea remitida al domicilio antes indicado.

En la Ciudad de…………….. a los..... días del mes de………….. de ………

Presidente Secretario

Tesorero

PROGRAMA TRABAJO AUTOGESTIONADO

CONVENIO DE ADHESION

Proyecto PNUD ARG 09/001

Por el presente, la ...., en adelante la “UNIDAD PRODUCTIVA AUTOGESTIONADA”, con domicilio en calle .... Ciudad de ...., Provincia de ...., representada en este acto por ...., D.N.I. Nº ...., D.N.I. Nº .... y D.N.I. Nº ...., solicitan su incorporación al PROGRAMA TRABAJO AUTOGESTIONADO de la SECRETARIA DE EMPLEO.

A tal efecto, manifestamos con carácter de declaración jurada que nos encontramos en situación de ser sujetos de la asistencia prevista por el mencionado PROGRAMA y que conocemos y aceptamos las normas que regulan el Programa (Resolución M.T.E. y S.S. Nº 203/04, Resolución S.E. Nº ...., sus modificatorias y reglamentarias), particularmente en las siguientes Cláusulas:

PRIMERA: Nos obligamos expresamente a:

1. Desarrollar las acciones propias de su giro comercial con la debida diligencia y eficiencia para el logro de los objetivos previstos, y garantizar que la utilización de las líneas de asistencia técnica, financiera y de capacitación aprobadas por el PROGRAMA sean destinadas en su totalidad y en forma exclusiva a las actividades involucradas, de acuerdo con la normativa establecida en el Reglamento Operativo del PROGRAMA.

2. Fijar la sede productiva en el inmueble sito en calle .... en la cual desarrollará sus actividades.

3. Remitir al “PROGRAMA” la documentación requerida para efectuar las adquisiciones de bienes y/o realización de obras de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Manual de Gestión de Proyectos de Cooperación Técnica Internacional del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

4. Mantener actualizada la información proporcionada en el Registro de Unidades Productivas Autogestionadas por los Trabajadores.

5. Recibir los bienes transferidos por el “PROGRAMA” en carácter de propiedad definitiva una vez que los mismos hayan sido entregados por el proveedor y firmada la constancia de recepción por la “UNIDAD PRODUCTIVA” e incorporarlos al inventario correspondiente.

6. Utilizar los bienes y/o ejecutar las obras con la debida diligencia.

SEGUNDA: Nos comprometemos a recibir los aportes a la “UNIDAD PRODUCTIVA”, según el siguiente detalle: Línea III —Apoyo Técnico y Económico para la Mejora de la Capacidad Productiva—, para la adquisición de ...., cuyo monto asciende a un monto de hasta PESOS .... ($ .....), correspondiéndole al PROGRAMA aportar un monto total de hasta PESOS .... ($ ......).

TERCERA: Nos obligamos expresamente a completar el monto de PESOS ………… ($ ……), que se traduce en un aporte del VEINTE POR CIENTO (20%) del monto requerido para la adquisición e instalación de lo indicado en la CLAUSULA SEGUNDA.

CUARTA: Aceptamos el seguimiento de las actividades que realice mediante visitas con el objeto de verificar la existencia de los bienes transferidos por el “PROGRAMA”.

QUINTA: En caso de observarse irregularidades la SECRETARIA DE EMPLEO previo traslado a la Unidad Productiva Autogestionada para efectuar su descargo, podrá aplicar las medidas correctivas, compensatorias o sancionatorias previstas en el Artículo 36 del Reglamento de Seguimiento Técnico y Supervisión de Acciones de Empleo y Formación Profesional aprobado por la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO Nº 2147/2010.

SEXTA: Conocemos y aceptamos que las relaciones jurídicas entre ella y el “PROGRAMA” se rigen exclusivamente y con preeminencia sobre toda otra normativa que le fuera aplicable, por: 1º) la Ley 23.396; 2º) el Manual de Gestión de Proyectos de Cooperación Técnica Internacional del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD); 3º) el Manual de Gestión de Proyectos de Cooperación Técnica No Reembolsable del Banco Interamericano de Desarrollo (B.I.D.), 4º) los Documentos del Proyecto PNUD ARG 09/001; 5º) los documentos del PROGRAMA DE COMPETITIVIDAD PARA EMPRESAS AUTOGESTIONADAS Y SISTEMATIZACION DE MODELOS DE GESTION (Cooperación Técnica No Reembolsable Nº ATN/ME-9355-AR.) 6º) el Reglamento Operativo; y 7º) el presente Convenio.

SEPTIMA: Para el caso de que surgieran disputas, y siempre que ellas no fueren resueltas mediante negociación, la parte agraviada podrá solicitar la iniciación de un proceso de arbitraje que se regirá por el “Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI” (Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional) aprobado por Resolución Nº 31/98 de la Asamblea General del 15 de Diciembre de 1976.

OCTAVA: A todos los efectos legales que pudieran corresponder, constituimos domicilio en calle ...., que se mantendrá vigente hasta que su modificación resulte debidamente notificada, y donde se tendrán por válidas todas las notificaciones.

Declaramos que los datos consignados en el presente son verdaderos y solicitamos que toda notificación y/o documentación relacionada con el Programa nos sea remitida al domicilio antes indicado.

En la Ciudad de .... a .... los ..... días del mes de .... de ....

Presidente　　　　Secretario

Tesorero

CONTRATO DE CONSULTOR INDIVIDUAL

Locación de Obra

Entre el Programa de Competitividad para Empresas Autogestionadas y Sistematización de Modelos de Gestión, en adelante el Contratante, domiciliado en Av. L. N. Alem 638, Piso 6º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado por el Director del Programa, Lic. Enrique DEIBE, por una parte; y el señor……………, en adelante el Consultor, argentino, por la otra, domiciliado en …………… , con D.N.I. Nº ……………, en el marco de la Cooperación Técnica No Reembolsable Nº ATN/ME-9355-AR, suscripta entre el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y el Fondo Multilateral de Inversiones —FOMIN—, que administra el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), se expresa y conviene lo siguiente:

PRIMERO: La Consultora, en ejercicio de su profesión se obliga a suministrar al Contratante la prestación de servicios técnicos de consultoría individual que se individualiza en el Anexo I del presente Contrato y que forma parte integral del mismo.

SEGUNDO: Dicha prestación deberá ser llevada a cabo en un plazo de ...... (...) meses días a partir del día ….. de ..... de 201..., debiendo estar totalmente concluida a satisfacción del Contratante, a más tardar el día …... de .... de 201.... Para todos los fines jurídicos y administrativos el Consultor desempeñará sus funciones en la sede del Programa, sita en Av. Leandro N. Alem Nº 638, 6º Piso Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

TERCERO: Locación de Obra: El Contratante pagará a la Consultora por dicha prestación en concepto de honorarios, la suma de PESOS .... ($ ….), pagaderos mensualmente y contra la presentación y aprobación de los Informes por parte del Programa de la siguiente forma: i) el ...... por ciento (....%) del monto total de honorarios contraentrega del Plan de Capacitación/Asistencia Técnica a desarrollar en la PEA, estipulando resultados por etapa, ii) .... pagos .... equivalentes al .... por ciento (...%) cada uno del monto total de honorarios contraentrega de informes parciales de avance de las acciones realizadas y productos comprometidos, en concordancia con los aspectos incluidos en el Plan de Mejoras aprobado y el cronograma propuesto y aprobado por el Programa.

Asimismo, el último pago equivaldrá, como mínimo al .....% del monto total del Contrato, que se efectivizará previa presentación y aprobación del informe final por parte de la Unidad Ejecutora del Programa y del BID.

Locación de Servicios: El Contratante pagará al Consultor por dicha prestación en concepto de honorarios, la suma total de hasta Pesos .... ($...........) pagaderos en ....(....) libramientos mensuales, finalizando en consecuencia el día ...de .... de 201...

Asimismo, el último pago equivaldrá, a un monto de hasta PESOS .... ($.....), que se efectivizará previa presentación y aprobación del informe final por parte de la Unidad Ejecutora del Programa y del BID.

CUARTA: En el caso en que el Consultor deba realizar trabajos fuera de su residencia, el Contratante le cubrirá el costo de los pasajes aéreos en clase económica y por la vía más directa.

Asimismo, el Contratante le reconocerá los viáticos a que tenga derecho el Consultor por los viajes que deba realizar en cumplimiento del presente Contrato serán liquidados conforme a la escala de viáticos que rija para los consultores del Programa en el momento de la comisión, no cubriendo impuestos de salida o de cualquier otra índole. Dichos viajes deberán ser previamente autorizados por el funcionario responsable del Proyecto. El Consultor no recibirá ninguna otra clase de remuneración fuera de la que se detalla en el presente Contrato.

El Consultor deberá: (a) realizar las aclaraciones o ampliaciones que el Contratante o el BID estimen necesarias acerca de los informes que deben presentar en el marco de los Términos de Referencia que integran como anexo el presente contrato; y (b) suministrar al Contratante y al BID cualquier información adicional que éstos razonablemente soliciten en relación con el desarrollo de sus tareas.

QUINTO: Lo establecido en este Contrato no deberá ser interpretado como una obligación de ofrecer un nuevo contrato, y cuando por causa de fuerza mayor debidamente justificada haya incumplimiento de alguna de las partes y este Contrato no pudiese continuar, se podrá dar por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito con treinta (30) días calendario de anticipación, a partir de la fecha en que se presente dicha causa. En tal caso el Consultor se obliga a entregar al Contratante los trabajos avanzados y recibirá únicamente la suma que corresponda a los resultados u obra realizados hasta entonces.

SEXTO: El Consultor declara:

A. Que la información proporcionada al Contratante sobre condiciones de persona natural y sus calificaciones y trayectoria profesional son ciertas.

B. Que conoce plenamente los Términos de Referencia Anexo I-, del trabajo de consultoría que en virtud de este Contrato se le encomienda y que se considera apto para realizarlo.

C. Que no existen conflictos de intereses para aceptar este contrato.

D. Que no está afectado por las condiciones de incompatibilidad expresadas en el Documento GN-2350-4 -Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo, V.- Selección de Consultores Individuales de enero de 2005.

E. Que mantendrá al mismo tiempo un solo cargo a tiempo completo financiado con recursos del BID y sólo facturará a un proyecto por tareas desempeñadas en un solo día.

F. Queda entendido que cualquier información falsa o equívoca en relación con estos requerimientos, tornará nulo y sin efecto este contrato y el Consultor no tendrá derecho a remuneraciones.

SEPTIMO: El Consultor será responsable de sus obligaciones previsionales y tributarias, por lo cual el Consultor no estará exento de ningún impuesto en virtud de este Contrato y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en relación con el presente Contrato. También serán de su exclusiva responsabilidad y cargo la contratación de los correspondientes seguros de viaje y de vida (con inhabilitación parcial o total o muerte accidental) y los gastos médicos y de traslado emergentes de tales situaciones, tanto en lo personal como de las personas que utilice o subcontrate bajo su responsabilidad, según lo previsto en el artículo Décimo.

OCTAVO: El Contratante dará por recibidos los trabajos objeto de este Contrato, si los mismos hubieran sido realizados de acuerdo con las especificaciones, características, términos de referencia, y demás estipulaciones convenidas.

NOVENO: El Consultor conviene en que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias, ni en ninguna otra forma el contenido de los trabajos encomendados, los cuales son propiedad del Contratante.

DECIMO: Se estipula que el Consultor en ningún momento se considerará como intermediario del Contratante, ni tampoco tendrá ninguna representación legal del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. Asimismo, queda expresamente estipulado que ni el Consultor, ni ninguna otra persona que éste utilice en la ejecución de los trabajos encomendados, serán considerados miembros del personal del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y por ende, se exime a ellos de cualquier responsabilidad legal. En caso de incumplimiento, el consultor será responsable exclusivo y personal por los reclamos que se puedan suscitar.

DECIMO PRIMERO: Las partes convienen que el Contratante será titular de todos los derechos de autor y cualquier otro sobre los trabajos encomendados, en todos los países, sin ninguna limitación y consecuentemente, tendrá derecho de editar, reeditar, imprimir, publicar, difundir, vender, todo o parte de esos derechos en cualquier forma y en cualquier idioma. En las publicaciones que efectúe de los trabajos del Consultor, el Contratante citará el nombre del autor.

DECIMO SEGUNDO: La presente Cláusula importa el conocimiento del Consultor en cuanto a las Políticas Contra el Fraude y la Corrupción aplicadas por el Banco, y los medios para efectuar denuncias, los cuales se encuentran expresamente establecidos en la página web del Banco Interamericano de Desarrollo: www.iadb.org.

Dichas Políticas expresamente establecen que los actos de fraude y corrupción están prohibidos, dichas figuras comprenden actos de: soborno, extorsión o coerción, fraude y colusión. A continuación se detallan, a modo de orientación, y en forma no exhaustiva las principales definiciones:

Soborno: Ofrecer o dar algo de valor con el fin de influir sobre las acciones o las decisiones de terceros, o el de recibir o solicitar cualquier beneficio a cambio de la realización de acciones u omisiones vinculadas al cumplimiento de deberes.

Extorsión o coerción: Obtener alguna cosa, obligar a la realización de una acción o influenciar una decisión por medio de intimidación, amenaza o el uso de la fuerza, pudiendo el daño eventual o actual recaer sobre las personas, su reputación o sobre los bienes.

Fraude: Todo acto u omisión que intente tergiversar la verdad con el fin de inducir a terceros a proceder asumiendo la veracidad de lo manifestado, para obtener alguna ventaja injusta o causar daño a un tercero.

Colusión: Un acuerdo secreto entre dos o más partes realizado con intención de defraudar o causar daño a una persona o entidad o de obtener un fin ilícito.

DECIMO TERCERO: Las partes reconocen en forma expresa, que:

(i) El Banco Interamericano de Desarrollo (BID) es un organismo de financiamiento con personalidad jurídica internacional, unánimemente reconocida por la comunidad internacional.

(ii) El BID en cumplimiento de los fines para los cuales fue creado, goza de privilegios, prerrogativas e inmunidades reconocidas por los estados, incluyendo la República Argentina.

(iii) El BID participa en el financiamiento del presente.

(iv) No existe entre el BID y el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, tampoco con el Consultor, en forma individual o en conjunto, vínculo jurídico de subordinación, directo ni indirecto que tenga fundamento en normas, internacionales o nacionales, administrativas civiles, comerciales, laborales o de cualquier otra naturaleza.

(v) En razón de lo expuesto, es interés del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, manifestado a través de la Unidad Ejecutora, y del Consultor aceptar y respetar los privilegios, prerrogativas e inmunidades y conjuntamente, de defender y mantener indemne al BID frente a actos u omisiones de las propias partes, como así también por terceros, con relación y fundamento en el presente.

Consecuentemente, las partes se comprometen a no efectuar ningún reclamo al BID, ni trasladarse las diferencias que pudieran existir entre ellas, en relación con este Contrato.

Cualquiera de las partes queda facultada a comunicar al BID el reconocimiento y la decisión aquí adoptada.

DECIMO CUARTO: Cualquier disputa que se origine con motivo de la interpretación o cumplimiento de este contrato, será resuelta por mutuo acuerdo entre las partes. En caso de que éstas no lo solucionen amigablemente, se someterán al arbitraje. Cada parte designará a un árbitro y los dos árbitros designados resolverán la controversia. En caso de discrepancia, designarán a un tercer árbitro. Si alguna de las partes no designa árbitro o no se ponen de acuerdo para el nombramiento del tercer árbitro el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social hará la designación de éste o del árbitro de la parte, según corresponda. Las partes convienen que cualquier decisión pronunciada por los dos primeros árbitros, o en caso de diferencia de éstos, por el tercero, será aceptada como fallo inapelable o definitivo.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los....... días del mes de........... de 201....

Firma y Aclaración del Representante del Contratante

Firma y Aclaración del Consultor

PROGRAMA TRABAJO AUTOGESTIONADO

CONVENIO DE ADHESION

Proyecto PNUD ARG 09/001

Por el presente, la ...., en adelante la “UNIDAD PRODUCTIVA AUTOGESTIONADA”, con domicilio en calle .... Ciudad de ....Provincia de ...., representada en este acto por ...., D.N.I. Nº ...., D.N.I. Nº .... y D.N.I. Nº ...., solicitan su incorporación al PROGRAMA TRABAJO AUTOGESTIONADO de la SECRETARIA DE EMPLEO.

A tal efecto, manifestamos con carácter de declaración jurada que nos encontramos en situación de ser sujetos de la asistencia prevista por el mencionado PROGRAMA y que conocemos y aceptamos las normas que regulan el Programa (Resolución M.T.E. y S.S. Nº 203/04, Resolución S.E. Nº , sus modificatorias y reglamentarias), particularmente en las siguientes Cláusulas:

PRIMERA: Nos comprometemos a ejecutar el Plan de Mejoras, aprobado por Disposición del Director Nacional del Programa y que forma parte del presente Convenio como ANEXO I.

SEGUNDA: Nos obligamos expresamente a:

1. Desarrollar las acciones propuestas en el Plan de Mejoras con la debida diligencia y eficiencia para el logro de los objetivos previstos, y garantizar que la utilización de las líneas de asistencia técnica, financiera y de capacitación aprobadas sean destinadas en su totalidad y en forma exclusiva a las actividades detalladas, de acuerdo con el Plan de Mejoras y la normativa establecida en el Reglamento Operativo de la ASISTENCIA PARA LA HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO.

2. Fijar la sede productiva en el inmueble sito en ...., en la cual desarrollará sus actividades.

3. Cumplir con los plazos de ejecución comprometidos en el Plan de Mejoras.

4. Remitir al “PROGRAMA” la documentación requerida para efectuar las adquisiciones de bienes y/o realización de obras de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Manual de Gestión de Proyectos de Cooperación Técnica Internacional del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

5. Comunicar fehacientemente al “PROGRAMA”, a efectos de cumplir con lo indicado en el punto (1), las modificaciones en la ejecución del Plan de Mejoras, debiendo esta última, prestar su previo y expreso consentimiento.

6. Mantener actualizada la información proporcionada en el Registro de Unidades Productivas Autogestionadas por los Trabajadores.

7. Recibir los bienes transferidos por EL “PROGRAMA” en carácter de propiedad definitiva una vez que los mismos hayan sido entregados por el proveedor y firmada la constancia de recepción por la “UNIDAD PRODUCTIVA” e incorporarlos al inventario correspondiente.

8. Utilizar los bienes y/o ejecutar las obras en forma conjunta con el inicio de las acciones de capacitación y/o asistencia técnica contenidas en el Plan de Mejoras.

9. Recibir los aportes a la “UNIDAD PRODUCTIVA”, por el monto necesario para realizar las actividades vinculadas al Reacondicionamiento de Sede, Equipamiento e Instalaciones y a la Provisión de equipamiento, todo ello, según el detalle que obra como ANEXO I del presente Convenio.

10. Recibir al personal del “PROGRAMA” que efectuará el seguimiento de las actividades que hagan al cumplimiento del Plan de Mejoras, con el objeto de verificar la ejecución de la propuesta.

TERCERA: En caso de observarse irregularidades la SECRETARIA DE EMPLEO, previo traslado a la Unidad Productiva Autogestionada para efectuar su descargo, podrá aplicar las medidas correctivas, compensatorias o sancionatorias previstas en el Artículo 36 del Reglamento de Seguimiento Técnico y Supervisión de Acciones de Empleo y Formación Profesional aprobado por la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO Nº 2147/2010.

CUARTA: Conocemos y aceptamos que las relaciones jurídicas entre ella y el “PROGRAMA” se rigen exclusivamente y con preeminencia sobre toda otra normativa que le fuera aplicable, por: 1º) la Ley 23.396; 2º) el Manual de Gestión de Proyectos de Cooperación Técnica Internacional del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD); 3º) el Manual de Gestión de Proyectos de Cooperación Técnica No Reembolsable del Banco Interamericano de Desarrollo (B.I.D.), 4º) los Documentos del Proyecto PNUD ARG 09/001; 5º) los documentos del PROGRAMA DE COMPETITIVIDAD PARA EMPRESAS AUTOGESTIONADAS Y SISTEMATIZACION DE MODELOS DE GESTION (Cooperación Técnica No Reembolsable Nº ATN/ME-9355-AR.) 6º) el Reglamento Operativo del PROGRAMA; y 7º) el presente Convenio.

SEXTA: Aceptamos que se encuentra expresamente prohibido ceder total o parcialmente el presente Convenio o los derechos que éste acuerda.

SEPTIMA: Para el caso de que surgieran disputas y siempre que ellas no fueren resueltas mediante negociación, la parte agraviada podrá solicitar la iniciación de un proceso de arbitraje que se regirá por el “Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI” (Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional) aprobado por Resolución Nº 31/98 de la Asamblea General del 15 de Diciembre de 1976.

OCTAVA: A todos los efectos legales que pudieran corresponder, constituimos domicilio en .... que se mantendrán vigentes hasta que su modificación resulte debidamente notificada, y donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que pudieran suscitarse.

Declaramos que los datos consignados en el presente son verdaderos y solicitamos que toda notificación y/o documentación relacionada con el Programa nos sea remitida al domicilio antes indicado.

En la Ciudad de ……………… a los ..... días del mes de………… de ....

.... Presidente

.... Secretario

.... Tesorero

Secretaría de Trabajo

TRABAJO

Resolución 352/2012

Establécese un mecanismo válido de comunicación de información entre las empresas usuarias y las empresas de servicios eventuales.

Bs. As., 21/3/2012

VISTO el Expediente Nº 1.490.296/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 24.013 y 25.212, el Decreto Nº 1694 del 22 de noviembre de 2006 y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1225 de fecha 22 de octubre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1694/06 regula el funcionamiento de las empresas de servicios eventuales y de los contratos de trabajo celebrados en su seno; enuncia taxativamente los tipos de servicios para los que pueden ser destinados los trabajadores eventuales, establece los requisitos que las empresas de servicios eventuales deberán cumplir para gestionar su habilitación por ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, obtener su inscripción y mantenerla en el registro pertinente, y brinda a la Autoridad Administrativa nuevos instrumentos jurídicos que le permitan un adecuado control y seguimiento de la actividad en su totalidad, entre otras cuestiones.

Que mediante el artículo 7º de la Ley Nº 25.877 se introdujo con carácter programático el concepto de trabajo decente impulsado desde la ORGANIZACION INTERNACIONAL DE TRABAJO (O.I.T.), marcando una directriz en materia de relaciones laborales, en la que deben considerarse especialmente incluidos los servicios eventuales. Por tal razón la reglamentación debe estar encaminada a evitar su uso abusivo o fraudulento.

Que la Ley Nº 25.212, ratificatoria del Pacto Federal del Trabajo, y el Convenio Nº 81 de la ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO (O.I.T.) facultan a la autoridad administrativa del trabajo a constatar el cumplimiento del derecho positivo vigente, lo que en esta actividad adquiere especial relevancia.

Que el principio de igual remuneración por igual tarea consagrado en el artículo 14 bis de la CONSTITUCION NACIONAL fue receptado por el marco normativo que regula la actividad de las empresas de servicios eventuales.

Que, en ese orden, el artículo 10 del Decreto Nº 1694/06 establece que los montos, que en concepto de sueldos y jornales paguen las empresas de servicios eventuales, no podrán ser inferiores a los que correspondan por la convención colectiva de la actividad o categoría en la que efectivamente preste el servicio contratado y a los efectivamente abonados en la empresa usuaria, en relación con la jornada legal total o parcial desempeñada.

Que resulta necesario establecer un mecanismo válido de comunicación de información entre las empresas usuarias y las empresas de servicios eventuales que faciliten el efectivo cumplimiento de lo normado por el referido artículo 10, creando el "Formulario remuneración a percibir - Decreto Nº 1694/06".

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el artículo 21 de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1225 de fecha 22 de octubre de 2007.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébese el "Formulario remuneración a percibir - Decreto Nº 1694/06" que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Establécese que las empresas de servicios eventuales no podrán asignar personal a las empresas usuarias hasta tanto las últimas cumplimenten la presentación del formulario que se aprueba por el artículo 1º de la presente resolución, con la totalidad de la información allí consignada debidamente suscripto por su representante legal.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Noemí Rial.

REMUNERACIÓN A PERCIBIR – DECRETO Nº 1.694/06

Fecha ...... / ...... / ....

Empresa usuaria	
CUIT	
Convenio colectivo de trabajo aplicable	
Categoría profesional	

Por la presente declaro el salario a percibir por el/los trabajadores provisto/s por la Empresa de servicios eventuales .... en cumplimiento de lo prescripto por el artículo 10 del Decreto Nº 1.694/06.

Remuneración: Corresponde consignar solamente aquellos conceptos que la empresa usuaria abona por sobre el convenio colectivo de trabajo aplicable (ejemplo: Sueldo Básico, Productividad, Presentismo, Puntualidad, A cuenta de Futuros Aumentos, etc.). En caso de remuneraciones variables, cuando no se pueda determinar el importe, solo deberá consignarse la metodología de cálculo.

Sueldo Básico: $ ....

ADICIONAL 1

Nombre	
Metodología de cálculo	
Importe en $	

ADICIONAL 2

Nombre	
Metodología de cálculo	
Importe en $	

ADICIONAL 3

Nombre	
Metodología de cálculo	
Importe en $	

Decreto Nº 1.694/06 artículo 10 - *Los montos que en concepto de sueldos y jornales paguen las empresas de servicios eventuales no podrán ser inferiores a los que correspondan por la convención colectiva de la actividad, o categoría en la que efectivamente preste el servicio contratado y a los efectivamente abonados en la empresa usuaria, con relación a la jornada legal total o parcial desempeñada.*

Debe llenarse un formulario por cada categoría profesional y sector de prestación.

Firma	
Aclaración	

Versión 1 - 2012 Página 1/1

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

PRESUPUESTO

Resolución 72/2012

Fíjanse el cronograma de elaboración del Proyecto de Ley de Presupuesto de la Administración Nacional para el año 2013 y el Presupuesto Plurianual 2013-2015.

Bs. As., 29/3/2012

VISTO las Leyes Nros. 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificaciones, 25.152 del Régimen de Solvencia Fiscal, 25.917 de Creación del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal, los Decretos Nros. 1731 del 7 de diciembre de 2004 y 1344 del 4 de octubre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 26 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificaciones, dispone la presentación del Proyecto de Ley de Presupuesto a la HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION antes del 15 de septiembre del año anterior al que regirá.

Que el inciso e) del artículo 2º de la Ley Nº 25.152 establece que el PODER EJECUTIVO NACIONAL elaborará un presupuesto plurianual de al menos TRES (3) años, sujeto a lo establecido en el artículo 6º de la citada ley.

Que la Ley Nº 25.917, reglamentada por el Decreto Nº 1731 del 7 de diciembre de 2004, crea el Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal.

Que en cumplimiento de disposiciones del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal, el cronograma de formulación del Presupuesto Nacional 2013 y Plurianual 2013-2015 contiene actividades que permiten la elaboración y exposición de la información en el Mensaje de remisión del Proyecto de Ley de Presupuesto de la Administración Nacional.

Que la integralidad del enfoque macroeconómico y fiscal requiere la participación y la coordinación de un conjunto de actores en el proceso presupuestario.

Que es necesario programar detalladamente las actividades para hacer efectiva esa participación y elaborar en tiempo y forma el PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el año 2013 y el PRESUPUESTO PLURIANUAL 2013-2015.

Que es necesario establecer las fechas de inicio y finalización de las actividades relevantes en el proceso de formulación presupuestaria.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 24 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificaciones, reglamentada por el Decreto Nº 1344 del 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse el cronograma de elaboración del PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el año 2013 y el PRESUPUESTO PLURIANUAL 2013-2015, que como Anexo forma parte del presente artículo.

Art. 2º — Delégase en la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS la organización del trabajo para la elaboración del PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el año 2013 y el PRESUPUESTO PLURIANUAL 2013-2015.

Art. 3º — Constitúyese el GRUPO DE APOYO PARA LA ELABORACION DEL PRESUPUESTO (GAEP), integrado por los funcionarios que se detallan en el Anexo al presente artículo y coordinado por el señor Subsecretario de Presupuesto de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Los funcionarios que se detallan en el Anexo al presente artículo serán responsables de la realización de las actividades y del cumplimiento de las tareas encomendadas en las fechas establecidas en el cronograma del Anexo al Artículo 1° de la presente resolución.

Art. 4º — A los efectos de precisar la colaboración de los funcionarios integrantes del GRUPO DE APOYO PARA LA ELABORACION DEL PRESUPUESTO (GAEP), se describen en el Anexo al presente artículo las actividades que corresponde llevar a cabo para la formulación del PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el año 2013 y el PRESUPUESTO PLURIANUAL 2013-2015, de acuerdo con el cronograma del Anexo al Artículo 1° de la presente resolución.

Art. 5º — La SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS invitará a la SUBSECRETARIA DE EVALUACION DEL PRESUPUESTO NACIONAL de la SECRETARIA DE EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) a colaborar con las tareas de formulación del PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el año 2013 y el PRESUPUESTO PLURIANUAL 2013-2015.

En caso de resultar necesario, la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS podrá requerir la colaboración de funcionarios de otras reparticiones, no mencionados en el Anexo al Artículo 3º de la presente resolución, y podrá adecuar el cronograma a la marcha de los trabajos garantizando su finalización oportuna.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hernán G. Lorenzino.

Anexo al Artículo 1º

CRONOGRAMA DE ELABORACION DEL PRESUPUESTO NACIONAL 2013-2015

ACTIVIDAD	FECHA DE INICIO	FECHA DE FINALIZACION	RESPONSABLE
1. Constitución del Grupo de Apoyo para la Elaboración del Presupuesto (GAEP).	10/04	10/04	Subsecretaría de Presupuesto
2. Revisión y actualización de manuales metodológicos, instructivos y sistemas operativos para la sistematización del proyecto de presupuesto.	11/04	31/05	Subsecretaría de Presupuesto - Oficina Nacional de Presupuesto
3. Pedido de información sobre políticas presupuestarias institucionales, recursos y estructuras programáticas.	11/04	16/04	Oficina Nacional de Presupuesto
4. Elaboración del Presupuesto Preliminar: a) Cálculo de recursos. b) Formulación de políticas presupuestarias. c) Modificaciones en las aperturas programáticas. d) Programación Física y Financiera (e-SIDIF)	 16/04 16/04 16/04 16/04	 11/05 18/05 18/05 24/05	Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional
5. Capacitación de las jurisdicciones y entidades de la Administración Nacional.	16/04	29/06	Centro de Capacitación de la Secretaría de Hacienda Oficina Nacional de Presupuesto
6. Elaboración y presentación de la información relativa a la planta ocupada de cargos y ejecución mensual del gasto en personal en el año 2012 disponible en el Sistema Integrado de Recursos Humanos (SIRHU), correspondiente al Sector Público.	16/04	7/05	Subsecretaría de Presupuesto - Dirección Nacional de Ocupación y Salarios del Sector Público
7. Proyección de las variables macroeconómicas para el período 2013-2015.	16/04	2/05	Subsecretaría de Programación Económica - Dirección Nacional de Programación Macroeconómica
8. Programación de gastos a financiar con préstamos de organismos internacionales de crédito y convenios bilaterales para el período 2013-2015.	16/04	7/05	Dirección Nacional de Proyectos con Organismos Internacionales de Crédito
9. Programación de la demanda de inversión para el período 2013-2015, clasificada por organismo y priorizada por proyecto.	16/04	18/05	Subsecretaría de Coordinación Económica y Mejora de la Competitividad - Dirección Nacional de Inversión Pública
10. Programación del servicio de la deuda pública interna y externa y del perfil de vencimientos detallando concepto (intereses, amortizaciones, comisiones) y tipo de acreedor para el período 2013-2015.	16/04	18/05	Subsecretaría de Financiamiento - Oficina Nacional de Crédito Público
11. Elaboración, análisis y sistematización de los presupuestos preliminares de empresas públicas, sociedades del ESTADO NACIONAL, Fondos Fiduciarios y otros Entes del Sector Público Nacional no Financiero.	23/04	24/08	Entidades del Sector Público Nacional no Financiero Oficina Nacional de Presupuesto
12. Preparación de techos presupuestarios 2013-2015.	2/05	11/06	Subsecretaría de Presupuesto - Oficina Nacional de Presupuesto
13. Proyección Plurianual 2013-2015 del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) y del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (FGS).	2/05	11/05	Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES)
14. Proyección de los recursos tributarios y las contribuciones a la Seguridad Social para el periodo 2013-2015.	2/05	9/05 y 6/06	Subsecretaría de Ingresos Públicos - Dirección Nacional de Investigaciones y Análisis Fiscal
15. Elaboración del programa de financiamiento para el período 2013-2015.	2/05	21/05	Subsecretaría de Financiamiento - Oficina Nacional de Crédito Público
16. Descripción del escenario macroeconómico y formulación de los lineamientos de política presupuestaria para la elaboración del Informe de Avance del Proyecto de Presupuesto a ser enviado al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION y su inclusión en el informe a distribuir entre los organismos de la Administración Nacional.	14/05	6/06	Subsecretaría de Presupuesto - Oficina Nacional de Presupuesto Subsecretaría de Ingresos Públicos Subsecretaría de Relaciones con Provincias Subsecretaría de Financiamiento Subsecretaría de Programación Macroeconómica Subsecretaría de Coordinación Económica y Mejora de la Competitividad Dirección Nacional de Proyectos con Organismos Internacionales de Crédito
17. Elaboración, revisión final y remisión del Informe de Avance del Proyecto de Presupuesto al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.	7/06	29/06	Jefatura de Gabinete de Ministros Ministerio de Economía y Finanzas Públicas Subsecretaría de Presupuesto - Oficina Nacional de Presupuesto
18. Discusión y aprobación de los techos presupuestarios 2013-2015.	21/06	25/06	Jefatura de Gabinete de Ministros Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
19. Ajuste definitivo y comunicación de los techos presupuestarios 2013-2015.	26/06	29/06	Subsecretaría de Presupuesto - Oficina Nacional de Presupuesto
20. Elaboración de los anteproyectos.	2/07	31/07	Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional
21. Realización de reuniones con la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS para conocer la situación presupuestaria de las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional.	16/07	20/07	Jefatura de Gabinete de Ministros Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
22. Descripción del escenario macroeconómico y aprobación definitiva de las proyecciones macroeconómicas para su inclusión en el Mensaje de remisión del Proyecto de Ley de Presupuesto al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.	16/07	31/07	Subsecretaría de Programación Macroeconómica
23. Descripción de la política presupuestaria para su inclusión en el Mensaje de remisión del Proyecto de Ley de Presupuesto al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.	16/07	6/08	Subsecretaría de Presupuesto - Oficina Nacional de Presupuesto Subsecretaría de Ingresos Públicos Subsecretaría de Relaciones con Provincias Subsecretaría de Financiamiento Subsecretaría de Programación Macroeconómica Subsecretaría de Coordinación Económica y Mejora de la Competitividad Dirección Nacional de Proyectos con Organismos Internacionales de Crédito
24. Análisis de los anteproyectos y preparación del Proyecto de Ley de Presupuesto 2013.	1/08	29/08	Subsecretaría de Presupuesto Oficina Nacional de Presupuesto
25. Elaboración de la versión definitiva del cálculo del servicio de la deuda pública interna y externa y el perfil de vencimientos detallando concepto (intereses, amortizaciones, comisiones) y tipo de acreedor.	1/08	10/08	Subsecretaría de Financiamiento - Oficina Nacional de Crédito Público
26. Elaboración de la versión definitiva del cálculo de recursos tributarios y las contribuciones a la Seguridad Social para el periodo 2013-2015.	2/08	10/08 y 5/09	Subsecretaría de Ingresos Públicos - Dirección Nacional de Investigaciones y Análisis Fiscal

ACTIVIDAD	FECHA DE INICIO	FECHA DE FINALIZACION	RESPONSABLE
27. Elaboración del mensaje y articulado del Proyecto de Ley de Presupuesto 2013.	6/08	5/09	Subsecretaría de Presupuesto Oficina Nacional de Presupuesto
28. Presentación de los requerimientos de los compromisos del Estado Nacional con las provincias derivados de pactos y acuerdos.	6/08	10/08	Subsecretaría de Relaciones con Provincias
29. Preparación y remisión de la información referida al marco macrofiscal para el Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal, en cumplimiento del Artículo 2º de la Ley Nº 25.917.	27/08	30/08	Subsecretaría de Presupuesto Oficina Nacional de Presupuesto
30. Estimación del resultado primario y financiero correspondiente a cada nivel de gobierno del Sector Público, de los límites de endeudamiento para el Gobierno Nacional y la proyección de los recursos de origen nacional discriminados por régimen y por provincia y Ciudad Autónoma de Buenos Aires.	27/08	5/09	Oficina Nacional de Presupuesto Subsecretaría de Relaciones con Provincias
31. Exposición y puesta en común del Proyecto de Ley de Presupuesto a los órganos rectores del Sistema de Administración Financiera del Sector Público.	30/08	31/08	Subsecretaría de Presupuesto Oficina Nacional de Presupuesto
32. Aprobación del Proyecto de Ley de Presupuesto a ser remitido al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION y ajustes finales.	5/9	7/09	Jefatura de Gabinete de Ministros - Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
33. Elaboración del documento definitivo del Proyecto de Ley de Presupuesto Nacional.	7/09	12/09	Secretaría de Hacienda - Subsecretaría de Presupuesto Oficina Nacional de Presupuesto
34. Remisión del Proyecto de Ley de Presupuesto al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.	13/09	14/09	Jefatura de Gabinete de Ministros - Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
35. Elaboración del mensaje de remisión y documento definitivo del Presupuesto Plurianual 2013-2015.	17/09	5/10	Secretaría de Hacienda - Subsecretaría de Presupuesto - Oficina Nacional de Presupuesto
36. Remisión al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION de la información del presupuesto plurianual.	9/10	12/10	Jefatura de Gabinete de Ministros - Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Anexo al Artículo 3º

CONSTITUCION DEL GRUPO DE APOYO PARA LA ELABORACION DEL PRESUPUESTO

- Subsecretario de Presupuesto

- Subsecretario de Ingresos Públicos

- Subsecretario de Relaciones con Provincias

- Subsecretario de Financiamiento

- Subsecretario de Programación Macroeconómica

- Subsecretario de Coordinación Económica y Mejora de la Competitividad

- Director de la Oficina Nacional de Presupuesto

- Director Nacional de Ocupación y Salarios del Sector Público

- Director Nacional de Investigaciones y Análisis Fiscal

- Director Nacional de Coordinación Fiscal con las Provincias

- Director de la Oficina Nacional de Crédito Público

- Director Nacional de Programación Macroeconómica

- Director Nacional de Inversión Pública

- Director Nacional de Proyectos con Organismos Internacionales de Crédito

- Director de Políticas, Normas e Ingresos Presupuestarios de la Oficina Nacional de Presupuesto

El señor Subsecretario de Presupuesto delegará la coordinación administrativa de las tareas en una Secretaría Ejecutiva a cargo de la señora Directora de Políticas, Normas e Ingresos Presupuestarios de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO.

Los representantes de las oficinas involucradas en las tareas operativas deberán tener nivel no inferior a Director.

Anexo al Artículo 4º

GRUPO DE APOYO PARA LA ELABORACION DEL PRESUPUESTO (GAEP) 2013-2015

I. ACTIVIDADES A DESARROLLAR

El GAEP, constituido por los funcionarios que se detallan en el Anexo al Artículo 3º de la presente resolución, tiene entre sus principales funciones apoyar la tarea de elaboración presupuestaria, proporcionando los lineamientos de política fiscal que orientarán la definición de políticas presupuestarias generales.

En este sentido, el Grupo debe suministrar la información necesaria para la elaboración de los techos presupuestarios correspondientes al trienio 2013-2015 y proporcionar el escenario macroeconómico y los lineamientos básicos de política fiscal que serán la base para la confección del Proyecto de Ley de Presupuesto de la Administración Nacional para el año 2013 y del Presupuesto Plurianual 2013-2015.

Asimismo, cada integrante del GAEP redactará para el Informe de Avance al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION (actividad 17) y el Mensaje del Presupuesto (actividades 22 y 23) el texto correspondiente al tema del cual es competente y los remitirá a la Dirección de Políticas, Normas e Ingresos Presupuestarios de la Oficina Nacional de Presupuesto, que oficia de Secretaría Ejecutiva, a fin de proceder a la elaboración definitiva de ambos documentos.

El GAEP contribuye a la definición de las orientaciones, prioridades, normas y procedimientos a los que deben ajustarse las distintas Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional para elaborar sus respectivos anteproyectos.

II. DETALLE DE LAS ACTIVIDADES

1) SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO

Oficina Nacional de Presupuesto

• Coordinar, a través de la Dirección de Políticas, Normas e Ingresos Presupuestarios, las actividades de los funcionarios del GAEP detallados en el Anexo al Artículo 3º de la presente resolución, en aras del cumplimiento del Cronograma para la Formulación del Presupuesto 2013-2015 previsto en el Anexo al Artículo 1º de la presente resolución.

• Sistematizar el cálculo de recursos tributarios y de la seguridad social que se proyecta ejecutar para el año 2012 y las estimaciones para el trienio siguiente 2013-2015, en relación con la asignación que corresponde a las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional de acuerdo a la normativa vigente.

• Proyectar los recursos de la Administración Nacional de carácter no tributario para el año 2012 y para el trienio siguiente 2013-2015 y contrastar con las proyecciones propias de las Jurisdicciones y Entidades.

• Proyectar la ejecución del gasto presupuestado para el año 2012 e identificar los problemas suscitados que tendrán impacto presupuestario en el año 2013 y que requieran definiciones de política presupuestaria.

• Revisar y actualizar los manuales metodológicos, instructivos y sistemas operativos para la sistematización del proyecto de presupuesto.

• Informar y capacitar a las Jurisdicciones y Entidades en los aspectos relevantes de la elaboración del presupuesto para el trienio 2013-2015, especialmente en lo que se refiere a las innovaciones tecnológicas en relación con el sistema de información y en general a las técnicas de presupuestación y al presupuesto plurianual.

• Proporcionar a las Jurisdicciones y Entidades las estimaciones correspondientes a los gastos en personal para el período 2013-2015, mediante la utilización del Sistema ePROA.

• Sistematizar la información relativa a la política presupuestaria general, formulada a instancias del GAEP, la referida a las políticas sectoriales, como así también la información de recursos no estimados por la DNIAF, proporcionada por las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional.

• Analizar y procesar las políticas presupuestarias institucionales formuladas por las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional.

• Revisar las estructuras programáticas e indicadores en coordinación con las distintas unidades ejecutoras de los programas.

• Continuar con la implementación del presupuesto por programas orientado a la obtención de resultados y la elaboración de indicadores de la gestión.

• Relevar, analizar y sistematizar los presupuestos de las empresas públicas, sociedades del Estado Nacional, fondos fiduciarios y otros entes para la elaboración del consolidado plurianual 2013-2015 del Sector Público Nacional No Financiero y su inclusión en el Mensaje de remisión del Proyecto de Ley de Presupuesto Nacional.

• Preparar y presentar a las máximas autoridades jurisdiccionales, los techos presupuestarios tanto para el año 2013 como para el bienio 2014-2015.

• Analizar los anteproyectos elaborados por las Jurisdicciones y Entidades para el año 2013 y para el bienio 2014-2015 y presentar a la Subsecretaría de Presupuesto las recomendaciones técnicas correspondientes.

• Preparar la información referida al marco macrofiscal, en cumplimiento del Artículo 2º de la Ley Nº 25.917 y su reglamentación, para su remisión al Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal.

• Elaborar propuestas del articulado del Proyecto de Ley de Presupuesto Nacional, en coordinación con las áreas competentes.

• Elaborar el Documento Presupuestario definitivo para el año 2013.

• Elaborar el Documento del Presupuesto Plurianual 2013-2015.

• Realizar todas las tareas de preparación del presupuesto inherentes a su condición de órgano rector del sistema presupuestario del Sector Público Nacional.

Dirección Nacional de Ocupación y Salarios del Sector Público

• Formular los lineamientos generales que en materia de política salarial y ocupacional se prevé implementar en el Sector Público Nacional en el próximo trienio.

• Proporcionar información de ocupación de la Administración Nacional a la fecha de corte que oportunamente se determine.

• Actualizar los valores unitarios salariales.

• Informar acerca de los problemas pendientes en materia de escalafones, reclamos, etc., que puedan impactar en el presupuesto.

• Asesorar en la utilización del Sistema de Base de Datos de Personal ePROA y SIRHU.

2) SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

Dirección Nacional de Investigaciones y Análisis Fiscal

• Proporcionar las políticas que en materia de recursos impositivos elabore la Subsecretaría de Ingresos Públicos, que tendrán vigencia en el año 2013 y su impacto para el período 2013-2015.

• Proporcionar el cálculo de recursos tributarios en forma desagregada por tipo de impuesto correspondiente a 2012 y al trienio 2013-2015.

• Estimar los ingresos previsionales en materia de aportes patronales y personales correspondientes a 2012 y al trienio 2013-2015.

• Estimar los gastos tributarios para los años 2012 y 2013 y elaborar el correspondiente informe a los fines de su inclusión en el Mensaje de remisión del Proyecto de Ley de Presupuesto.

3) SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS

Dirección Nacional de Coordinación Fiscal con las Provincias

• Formular los requerimientos presupuestarios por compromisos asumidos, o a asumir, por el Gobierno Nacional con las Provincias.

• Proporcionar los lineamientos de la política presupuestaria del sector provincial y municipal para el trienio 2013-2015 y, en particular, lo atinente a la coordinación fiscal entre los distintos niveles jurisdiccionales de gobierno.

• Informar acerca de las normas legales proyectadas sobre la relación Nación-Provincias.

• Proporcionar información relativa a la ejecución de los presupuestos provinciales y municipales consolidados para el 2011 y la proyección de la ejecución para el 2012.

• Estimar la cuenta ahorro-inversión-financiamiento del consolidado provincial y municipal para el año 2013 y para el bienio 2014-2015.

• Informar los límites de endeudamiento para las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la distribución de los recursos de origen nacional por Régimen y por provincia y Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los términos previstos por la Ley Nº 25.917 de Creación del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal y su reglamentación.

• Estimar la recuperación de préstamos a las provincias para su inclusión en el programa de financiamiento 2013-2015 que elabora la Oficina Nacional de Crédito Público de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO.

• En lo que corresponda, coordinar las tareas de difusión de las actividades del GAEP en las jurisdicciones provinciales.

4) SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO

Oficina Nacional de Crédito Público

• Proporcionar los lineamientos de la política de financiamiento interno y externo y del servicio de la deuda pública (intereses y amortizaciones), en particular para el año 2013 y el mediano plazo.

• Estimar los desembolsos a obtener por el Sector Público Nacional en los mercados locales, internacionales y de organismos oficiales del país o de otros países, para el año 2012 y la proyección anual del período 2013-2015, desagregando Jurisdicción, tipo de deuda, monto máximo autorizado, plazos de gracia, tipos de interés, modalidad de amortización y destino del financiamiento.

• Realizar proyecciones de la ejecución (calculando el impacto de la deuda nueva del ejercicio) del servicio de la deuda interna y externa, en concepto de intereses y amortizaciones, comisiones y gastos para el Sector Público No Financiero, abierto por jurisdicción y tipo de deuda, para el año 2012 y la proyección anual del período 2013-2015.

• Elaborar el programa de financiamiento correspondiente al período 2013-2015.

• Proveer información actualizada del stock de la deuda pública interna y externa, incluyendo el perfil de los vencimientos, detallando concepto (intereses, amortizaciones, comisiones), tipo de acreedor y tasas de interés. Ello permitirá cumplir con los requerimientos de la Ley Nº 25.917 de Creación del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal y su reglamentación.

• Estimar el monto a otorgar, en los años 2012 y 2013, de avales, fianzas o garantías por la Administración Central a otros Entes del Sector Público y el beneficio de los mismos.

• Informar acerca de las normas legales proyectadas en materia de financiamiento, fundamentalmente aquellas que sustentan las propuestas de artículos a incorporarse en el Proyecto de Ley de Presupuesto Nacional.

5) SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA

Dirección Nacional de Programación Macroeconómica

• Explicar el contexto macroeconómico y proporcionar los lineamientos de política para el año 2013 y el mediano plazo.

• Proyectar las principales variables económicas, incluyendo la actualización para el año 2012, a ser utilizadas en la elaboración del Presupuesto Plurianual 2013-2015: PIB, precios implícitos, precios al consumidor, precios mayoristas, tipo de cambio, tasa de interés doméstica e internacional, balanza comercial y balance de pagos. La proyección deberá mostrar el Producto Interno Bruto en valores corrientes y constantes, a precios de mercado, desagregando las proyecciones de consumo, inversión, exportaciones e importaciones y las variaciones previstas en dichos agregados para el ejercicio presupuestado, tanto en términos nominales como reales, respecto del ejercicio vigente. La evolución de la cuenta comercial deberá contener las previsiones de exportaciones (FOB) y de importaciones (CIF), expresadas en Dólares Estadounidenses. En el caso particular del total de exportaciones (FOB), es necesario informar los montos proyectados en forma desagregada por principales productos agrícolas y combustibles del Nomenclador Común del MERCOSUR para los cuales se aplican derechos de exportación sustantivos a los fines del cálculo de recursos tributarios.

• Proyectar para el período trienal 2013-2015 las variables económicas que adicionalmente son requeridas en el marco macrofiscal definido en la Ley Nº 25.917 de Creación del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal y su reglamentación: la variación porcentual esperada, promedio y punta a punta, de los precios implícitos de cada una de las variables macroeconómicas mencionadas en el punto anterior y de los precios al consumidor y mayoristas; y el tipo de cambio nominal del Peso con relación al Dólar Estadounidense y a las monedas de los países con los que principalmente se vincula el país en el comercio internacional y de los títulos representativos del endeudamiento asumido.

• Explicar el comportamiento de las variables macroeconómicas para el mediano plazo en relación con las estimaciones mencionadas en los puntos precedentes.

6) SUBSECRETARIA DE COORDINACION ECONOMICA Y MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD

Dirección Nacional de Inversión Pública

• Proporcionar los lineamientos básicos de política en materia de inversión pública y la incidencia de la misma para el período 2013-2015.

• Presentar la demanda de inversión para el trienio 2013-2015 desagregada por proyecto y actividad, según el caso, priorizando la misma de acuerdo a los criterios técnicos previstos en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (Ley Nº 24.354 y su reglamentación), y acorde con las restricciones financieras.

• Cuantificar los requerimientos financieros de los proyectos, así como el financiamiento externo de los mismos y los regímenes de contrapartida financiera por parte del Tesoro Nacional, discriminando el gasto que demandarán los proyectos en ejecución del que requerirán los proyectos nuevos.

7) Dirección Nacional de Proyectos con Organismos Internacionales de Crédito

• Proporcionar los lineamientos básicos de política presupuestaria relacionada con los préstamos de organismos internacionales de crédito y la incidencia de la misma para el período 2013-2015.

• Programar los gastos a financiar con préstamos de los organismos internacionales de crédito (BID, BIRF, CAF, FONPLATA, etc.) estimados para el 2012 y proyectados para el período 2013-2015, incluyendo los proyectos en ejecución, preparación, donaciones y adelantos para la preparación de proyectos (PPF), desagregando número y entidad cedente del préstamo, denominación del proyecto o programa, los organismos responsables de ejecutar los mismos y el monto de las contrapartidas.

• Programar los gastos con financiamiento externo bilateral estimados para el 2012 y proyectados para el período 2013-2015.

• Proporcionar información actualizada sobre la ejecución y los desvíos observados en la realización de los proyectos con fondos de organismos internacionales y financiamiento externo bilateral respecto de lo programado.

III. MECANISMO DE FUNCIONAMIENTO DEL GAEP

En una primera fase de trabajo se contempla la realización de una reunión plenaria para acordar las funciones y los mecanismos de funcionamiento del grupo y luego se efectuarían reuniones que involucrarían a los miembros responsables del tema a tratar.

Está prevista la invitación de funcionarios de la Administración Nacional que, aún cuando no integran formalmente el GAEP, se justifique solicitarles colaboración.

La SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO informará sobre la marcha general del proceso de presupuestación correspondiente al Ejercicio 2013 y transmitirá los nuevos requerimientos en la medida que surjan las necesidades.

La coordinación general del GAEP es responsabilidad del señor Subsecretario de Presupuesto. El coordinador contará con la asistencia de una Secretaría Ejecutiva a cargo de la Dirección de Políticas, Normas e Ingresos Presupuestarios de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, que será la responsable de recibir la información producida por el grupo y entender en la coordinación de todas las tareas de índole operativa.

Administración Federal de Ingresos Públicos

EXPORTACIONES

Resolución General 3294

Minerales y sus concentrados. Resoluciones Generales Nº 2108 y Nº 3065 y sus modificatorias. Norma complementaria.

Bs. As., 23/3/2012

VISTO la Actuación SIGEA Nº 14868-1-2011 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 2108 y su modificatoria estableció un procedimiento de control para las destinaciones definitivas de exportación para consumo de determinados minerales y sus concentrados.

Que su Artículo 5º dispuso que la metodología a emplear para la toma de muestras sea la establecida en la Resolución General Nº 1582 y sus modificatorias.

Que la Resolución General Nº 3065 y su modificatoria determinó los criterios aplicables para la oficialización de las solicitudes de exportación de plata en bruto (incluida la plata dorada y la platinada) comprendida en la Posición Arancelaria NCM 7106.91.00, de aleación dorada o bullón dorado, comprendida en la Posición Arancelaria NCM 7108.12.10 y de oro en bruto (incluido el oro platinado) presentado en lingotes, Posición Arancelaria NCM 7108.12.90, a fin intensificar la eficacia del control de estas mercaderías.

Que las citadas mercaderías presentan un elevado riesgo fiscal y, por ello, para la extracción de muestras se estima conveniente la implementación de la Norma IRAM 16013 —Muestreo de Metales Preciosos. Muestreo del Bullón—.

Que la referida implementación permitirá unificar el procedimiento y técnica empleada, tanto por el servicio aduanero como por los operadores del comercio exterior y demás organismos intervinientes, facilitando la aplicación y cumplimiento de la normativa aduanera.

Que, por su parte, la Resolución General Nº 1582 y sus modificatorias se aplicará de forma supletoria para aquellas situaciones o procedimientos operativos no previstos en la citada Norma IRAM.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera, de Operaciones Aduaneras del Interior y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Para establecer el valor de las mercaderías consignadas en el Artículo 1º de la Resolución General Nº 3065 y su modificatoria, el servicio aduanero podrá requerir la extracción de muestras representativas.

A tal fin, se utilizará la metodología definida en la Norma IRAM 16013 —Muestreo de Metales Preciosos. Muestreo del Bullón— y las disposiciones consignadas en el Anexo, que se aprueban y forman parte de la presente.

La Resolución General Nº 1582 y sus modificatorias se aplicará en forma supletoria para todas aquellas situaciones o procedimientos no previstos en la citada norma IRAM.

Art. 2º — Esta resolución general entrará en vigencia a partir del primer día hábil administrativo, inclusive, del primer mes inmediato siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO

(Artículo 1º)

1. Previo al proceso de muestreo, el servicio aduanero constatará que los lingotes/barras objeto de dicho proceso se encuentren identificados en forma inequívoca en la superficie de alguna de sus caras, de manera tal que permita corroborar su relación con el lote de expedición y colada respectiva.

2. A tales efectos, utilizará la información suministrada por el declarante en la declaración jurada prevista en el Artículo 2º de la Resolución General Nº 3065 y su modificatoria.

3. Posteriormente se aplicará el método definido en la Norma IRAM 16013 —Muestreo de Metales Preciosos. Muestreo del Bullón— para determinar la cantidad de lingotes/barras que se someterán al proceso de muestreo, procediendo a su selección en forma aleatoria.

4. Las muestras obtenidas de conformidad con el mencionado procedimiento deberán disponerse en sobres contenedores, para su posterior análisis, en forma separada por cada una de las coladas involucradas, debiendo consignarse en el mismo los datos expresados en el punto 4.2 del Anexo II de la Resolución General Nº 1582 y sus modificatorias —rótulo identificatorio— en forma adicional a los datos requeridos en el punto 6.2 de la norma IRAM indicada en el punto 3 precedente.

5. Las dependencias aduaneras intervinientes deberán comunicar a la Dirección Regional de la que dependan la necesidad de materiales, herramientas y demás instrumentos indispensables para la correcta implementación de la Norma IRAM 16013 —Muestreo de Metales Preciosos. Muestreo del Bullón—.

Las acciones tendientes a la adquisición y posterior provisión del citado instrumental serán responsabilidad de las Direcciones Regionales involucradas, las cuales deberán responder a las especificaciones técnicas previstas en la citada norma IRAM.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPORTACIONES

Resolución General 3300

Valores criterio de carácter preventivo. Resolución General Nº 2730 y su modificatoria. Norma complementaria.

Bs. As., 23/3/2012

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13707-191-2011 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 2730 y su modificatoria dispuso que este Organismo establecerá los valores criterio de importación de carácter preventivo para cualquiera de las mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), los cuales constituyen una importante herramienta para enfrentar la evasión fiscal y combatir las prácticas de subfacturación en las operaciones de importación.

Que en el marco de las tareas de evaluación de riesgo se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I de la presente, en el que se han considerado las fuentes de información internas y externas previstas en el artículo 2º de la citada resolución general.

Que como resultado del mencionado estudio la Dirección de Gestión del Riesgo, mediante el informe elaborado al respecto, aconseja establecer valores criterio para las mercaderías analizadas.

Que dicho informe se sustenta, entre otras fuentes, en las bases de datos provenientes de los registros de destinaciones definitivas de importación para consumo del Sistema Informático MARIA (SIM) y en la información relacionada con las importaciones de la mercadería analizada, recogida de fuentes privadas.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Control Aduanero y Técnico Legal Aduanera y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécense los valores criterio que constan en los Anexos I “Listado de mercaderías con valor criterio” y II “Países de origen de las mercaderías”.

Art. 2º — Déjanse sin efecto los valores criterio de importación indicados en el Anexo III.

Art. 3º — Apruébanse los Anexos I, II y III que forman parte de esta resolución general.

Art. 4º — Las disposiciones establecidas en los artículos precedentes serán de aplicación para las solicitudes de destinaciones definitivas de importación para consumo que se oficialicen a partir del segundo día hábil administrativo, inclusive, posterior al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Déjase sin efecto la Resolución General Nº 2895, a partir de la fecha de aplicación de la presente.

Art. 6º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I

(Artículo 1º)

LISTADO DE MERCADERIAS CON VALOR CRITERIO

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	VALOR FOB U$S	UNIDAD	GRUPO DE ORIGEN
5509.21.00	Hilados sencillos (excepto el hilo de coser), con un contenido de fibras discontinuas de poliéster superior o igual al 85% en peso, de título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 491,67 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 20,34), sin acondicionar para la venta al por menor.	2,67	kilogramo	GR4
5509.21.00	Hilados sencillos (excepto el hilo de coser), con un contenido de fibras discontinuas de poliéster superior o igual al 85% en peso, de título inferior a 491,67 decitex pero superior o igual a 368,75 decitex (superior al número métrico 20,34 pero inferior o igual al número métrico 27,12), sin acondicionar para la venta al por menor.	2,77	kilogramo	GR4
5509.21.00	Hilados sencillos (excepto el hilo de coser), con un contenido de fibras discontinuas de poliéster superior o igual al 85% en peso, de título inferior a 368,75 decitex pero superior o igual a 295 decitex (superior al número métrico 27,12 pero inferior o igual al número métrico 33,90), sin acondicionar para la venta al por menor.	2,89	kilogramo	GR4
5509.21.00	Hilados sencillos (excepto el hilo de coser), con un contenido de fibras discontinuas de poliéster superior o igual al 85% en peso, de título inferior a 295 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex (superior al número métrico 33,90 pero inferior o igual al número métrico 43), sin acondicionar para la venta al por menor.	3,00	kilogramo	GR4
5509.21.00	Hilados sencillos (excepto el hilo de coser), con un contenido de fibras discontinuas de poliéster superior o igual al 85% en peso, de título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52), sin acondicionar para la venta al por menor.	3,11	kilogramo	GR4
5509.21.00	Hilados sencillos (excepto el hilo de coser), con un contenido de fibras discontinuas de poliéster superior o igual al 85% en peso, de título inferior a 192,31 decitex (superior al número métrico 52), sin acondicionar para la venta al por menor.	3,23	kilogramo	GR4
5509.21.00	Hilados sencillos (excepto el hilo de coser), con un contenido de fibras discontinuas de poliéster superior o igual al 85% en peso, de título superior o igual a 714,29 decitex (inferior o igual al número métrico 14), sin acondicionar para la venta al por menor.	2,77	kilogramo	GR4
5509.22.00	Hilados retorcidos o cableados (excepto el hilo de coser), con un contenido de fibras discontinuas de poliéster superior o igual al 85% en peso, de título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 491,67 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 20,34, por hilo sencillo), sin acondicionar para la venta al por menor.	3,11	kilogramo	GR4

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	VALOR FOB U$S	UNIDAD	GRUPO DE ORIGEN
5509.22.00	Hilados retorcidos o cableados (excepto el hilo de coser), con un contenido de fibras discontinuas de poliéster superior o igual al 85% en peso, de título inferior a 491,67 decitex pero superior o igual a 368,75 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 20,34 pero inferior o igual al número métrico 27,12, por hilo sencillo), sin acondicionar para la venta al por menor.	3,24	kilogramo	GR4
5509.22.00	Hilados retorcidos o cableados (excepto el hilo de coser), con un contenido de fibras discontinuas de poliéster superior o igual al 85% en peso, de título inferior a 368,75 decitex pero superior o igual a 295 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 27,12 pero inferior o igual al número métrico 33,90, por hilo sencillo), sin acondicionar para la venta al por menor.	3,37	kilogramo	GR4
5509.22.00	Hilados retorcidos o cableados (excepto el hilo de coser), con un contenido de fibras discontinuas de poliéster superior o igual al 85% en peso, de título inferior a 295 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 33,90 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo), sin acondicionar para la venta al por menor.	3,50	kilogramo	GR4
5509.22.00	Hilados retorcidos o cableados (excepto el hilo de coser), con un contenido de fibras discontinuas de poliéster superior o igual al 85% en peso, de título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo), sin acondicionar para la venta al por menor.	3,63	kilogramo	GR4
5509.22.00	Hilados retorcidos o cableados (excepto el hilo de coser), con un contenido de fibras discontinuas de poliéster superior o igual al 85% en peso, de título inferior a 192,31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 por hilo sencillo), sin acondicionar para la venta al por menor.	3,77	kilogramo	GR4
5509.22.00	Hilados retorcidos o cableados (excepto el hilo de coser), con un contenido de fibras discontinuas de poliéster superior o igual al 85% en peso, de título superior a 714,29 decitex, por hilo sencillo (inferior al número métrico 14 por hilo sencillo), sin acondicionar para la venta al por menor.	3,11	kilogramo	GR4

ANEXO II

(Artículo 1º)

PAISES DE ORIGEN DE LAS MERCADERIAS

GRUPO 4

308 COREA DEMOCRATICA
309 COREA REPUBLICANA
310 CHINA
312 FILIPINAS
341 HONG KONG
315 INDIA
316 INDONESIA
326 MALASIA
332 PAKISTAN
333 SINGAPUR
313 TAIWAN
335 THAILANDIA
337 VIETNAM

ANEXO III

(Artículo 2º)

BAJAS DE VALORES CRITERIO PARA IMPORTACION

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA
5509.21.00	Valores criterio establecidos en la Resolución General Nº 2895 para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.
5509.22.00	Valores criterio establecidos en la Resolución General Nº 2895 para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.

Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa
y
Secretaría de Hacienda

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución Conjunta 59/2012 y 60/2012

Incorpórase un cargo al Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Bs. As., 23/3/2012

VISTO el Expediente CUDAP Nº 0053170/11 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, mediante el cual se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP); el Decreto Nº 2084 de fecha 7 de diciembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 2084/11 se incorporó la SUBSECRETARIA DE GESTION Y COORDINACION DE POLITICAS UNIVERSITARIAS dependiente de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS a la estructura organizativa del MINISTERIO DE EDUCACION, creándose la Dirección Nacional de Desarrollo Universitario y Voluntario.

Que, por ello, se hace necesario por el presente acto incorporar un cargo en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que la OFICINA NACIONAL DE INNOVACION DE GESTION de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete conforme la normativa citada, efectuando el análisis y ponderación de los niveles de Función Ejecutiva correspondiente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la Jurisdicción ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a través de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, ha constatado la existencia de créditos vigentes para la medida propugnada en la presente norma.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 10 de enero de 2012.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO
DE HACIENDA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Incorpórase al Nomenclador de Funciones Ejecutivas el cargo perteneciente al MINISTERIO DE EDUCACION, según el detalle obrante en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — Facundo P. Nejamkis. — Juan C. Pezoa.

ANEXO I

MINISTERIO DE EDUCACION
INCORPORACIONES

Unidad Organizativa	Nivel
SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS	
SUBSECRETARIA DE GESTION Y COORDINACION DE POLITICAS UNIVERSITARIAS	
DIRECCION NACIONAL DE DESARROLLO UNIVERSITARIO Y VOLUNTARIADO	II



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Titulo, autor y demás recaudos por la ley 11.723; 26-3-2012

Expediente				
5003813	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ALBUM NEFTA VOL 1	Autor: NEFTALI CRISTOBAL GONZALEZ Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: ISPA MUSIC DE NICOLAS JERONIMO DE CAROLIS Editor: METRONOMO EDITORIAL
5003814	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BUENAS VIBRAS	Autor: OCTAVIO MARCELO STAMPALIA Editor: EMI MELOGRAF SA
5003815	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GRAND PRIX	Autor: OCTAVIO MARCELO STAMPALIA Editor: EMI MELOGRAF SA
5003816	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TALK TO ME FREELY	Autor: OCTAVIO MARCELO STAMPALIA Editor: EMI MELOGRAF SA
5003817	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TALK TO ME FREELY	Autor: OCTAVIO MARCELO STAMPALIA Editor: EMI MELOGRAF SA
5003818	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: I DO THE BEST I CAN	Autor: OCTAVIO MARCELO STAMPALIA Editor: EMI MELOGRAF SA
5003819	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: I DO THE BEST I CAN	Autor: OCTAVIO MARCELO STAMPALIA Editor: EMI MELOGRAF SA
5003820	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: WHILE WASH MY HANDS	Autor: OCTAVIO MARCELO STAMPALIA Editor: EMI MELOGRAF SA
5003821	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: WHILE WASH MY HANDS	Autor: OCTAVIO MARCELO STAMPALIA Editor: EMI MELOGRAF SA
5003822	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DOING NOTHING	Autor: OCTAVIO MARCELO STAMPALIA Editor: EMI MELOGRAF SA
5003823	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DOING NOTHING	Autor: OCTAVIO MARCELO STAMPALIA Editor: EMI MELOGRAF SA
5003824	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AGOGO	Autor: OCTAVIO MARCELO STAMPALIA Editor: EMI MELOGRAF SA
5003825	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AGOGO	Autor: OCTAVIO MARCELO STAMPALIA Editor: EMI MELOGRAF SA
5003826	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EÑO	Autor: OCTAVIO MARCELO STAMPALIA Editor: EMI MELOGRAF SA
5003827	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BENGIL	Autor: OCTAVIO MARCELO STAMPALIA Editor: EMI MELOGRAF SA
5003832	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: PRAEVENIRE	Autor/Titular: JORGE ENRIQUE KELLNER
5003882	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALBUM NEFTA VOL 1	Autor: NEFTALI CRISTOBAL GONZALEZ Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: ISPA MUSIC Editor: METRONOMO EDITORIAL
5003994	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: CORPUS ARCHIVOS VIRTUALES DE LA ALTERIDAD AMERICANA V1N1	Autor/Titular: DIEGO ESCOLAR
5004008	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MAITENA DE COLECCION 19	Autor: MAITENA Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5004009	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SER DE RIVER. EN LAS BUENAS Y EN LAS MALAS. AGONIA, DESCENSO Y RESURRECCION DESDE LA TRIBUNA	Autor: ANDRES BURGO Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5004010	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SCOTT PILGRIM. LA HORA DE LA VERDAD	Autor: BRYAN LEE O´MALLEY Traductor: TONI HILL GUMBAO Editor: DEBOLSILLO DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5004011	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MAITENA DE COLECCION 17	Autor: MAITENA Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5004012	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MAITENA DE COLECCION 16	Autor: MAITENA Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5004013	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MAITENA DE COLECCION 18	Autor: MAITENA Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5004014	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: EL MILAGRO AL BORDE DEL ESTADO. DISURSIVIDADES POLITICAS EN CUERPOS DE DANZA.	Autor: GABILY ANADON Autor: MARIELA RUGGERI Autor: LUCIA RUSSO Autor: ROMAN GHILOTTI Director: GABILY ANADON Editor: DEL CCC DEL CENTRO CULTURAL DE LA COOPERACION FLOREAL GORINI EDICIONES
5004015	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MAITENA DE COLECCION 15	Autor: MAITENA Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5004016	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MAITENA DE COLECCION 11	Autor: MAITENA Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5004017	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MAITENA DE COLECCION 13	Autor: MAITENA Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5004018	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MAITENA DE COLECCION 12	Autor: MAITENA Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5004019	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LA ESCUELA PUBLICA TIENE QUIEN LE ESCRIBA. VENEZUELA, BOLIVIA Y SUS NUEVAS ORIENTACIONES POLITICO ED	Autor: PABLO IMEN Editor: DEL CCC DEL CENTRO CULTURAL DE LA COOPERACION FLOREAL GORINI EDICIONES
5004020	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MAITENA DE COLECCION 10	Autor: MAITENA Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5004021	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: COMO VINCULAR LA GRAMATICA CON LA COMPRENSION DE TEXTOS EN LA ESCUELA PRIMARIA	Autor: ELSA LEIBOVICH Autor: MAGALI MANSILLA Autor: NIK (I) Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
5004027	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TRUHAN	Autor: DANIELLE STEEL Traductor: ESTHER ROIG GIMENEZ Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5004030	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: QUERIDO PAPA	Autor: DANIELLE STEEL Traductor: JOSE MANUEL POMARES Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5004031	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS SECRETOS DE HITLER. LOS ACUERDOS DE LOS NAZIS CON LOS ESTADOS UNIDOS Y LOS SIONISTAS, Y LOS RAST	Autor: ABEL BASTI Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA

5004033	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SEXO ¡¿Y AHORA QUE DIGO?! GUIA PARA PADRES. COMO HABLAR DE SEXUALIDAD CON NUESTROS HIJOS. TODAS LAS	Autor: ALESSANDRA RAMPOLLA Autor: VICTORIA KATZ Autor: MAX AGUIRRE Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5004034	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: ENREDADOS GUIA ESENCIAL	Autor: BARBARA BAZALDUA Traductor: MARIELA WLADIMIRSKY Traductor: MARIA JOSE FERRARI Editor: PLANETA JUNIOR DE GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
5004037	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: TRAS LAS REJAS. HISTORIAS DE LA TEMIBLE CARCEL DEL FIN DEL MUNDO	Autor: ARNOLDO CANCLINI Editor: CONTINENTE SRL EDICIONES
5004038	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: RECETAS PARA COMPARTIR	Autor: JULIANA LOPEZ MAY Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5004039	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: COMUNICACIONES FORENSES 2009	Autor: MARIANO N CASTEX Autor: FLORENCIA C LOPEZ Autor: PABLO ALEJANDRO BURGUEÑO Autor: GONZALO PENNA Autor: EZEQUIEL N MERCURIO Editor: ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS DE BUENOS AIRES
5004040	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MAITENA DE COLECCION 7	Autor: MAITENA Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5004041	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MAITENA DE COLECCION 8	Autor: MAITENA Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5004042	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: DOS CAMINOS EL DISCERNIMIENTO EN JESUCRISTO	Autor: GUILLERMO RANDLE Editor: SAN BENITO
5004043	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: ANTEPROYECTOS EN INGENIERIA: UN ENFOQUE PRACTICO	Autor: LUCIANO STRACCIA Editor: UDEMM EDITORIAL
5004044	Obra Publicada	Género: PERIODISTICO	Título: HISTORIAS DE RIVER CANTADAS POR SU GENTE II	Autor: GUSTAVO CARDONE Editor: ABARCAR EDICIONES
5004045	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOCAS	Autor: SILVIA CHAVANNEAU Editor: PARADISO EDICIONES DE ADRIANA YOEL
5004048	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: CIRCULO LATINOAMERICANO DE SEXUALIDAD FEMENINA	Autor/Titular: MARIELA GOVEA BASCH

Dr. FEDERICO MOLLEVI, Director Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 30/03/2012 Nº 32432/12 v. 30/03/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

Posadas (Sección Sumarios), 8/3/2012

MERCADERIAS SIN TITULAR CONOCIDO, SIN DECLARAR O EN REZAGO

Se anuncia por la presente, la existencia de mercaderías consistentes en CIGARRILLOS situadas en el Depósito de esta Aduana de Posadas, cuyas actuaciones más abajo se detallan, las cuales se encuentran en la situación prevista en el artículo 417 del Código Aduanero, modificado por el artículo 1º de la ley 25.603, por lo cual se intima a toda persona que se considere con derechos respecto de las mismas, para que se presente dentro del término de ley a estar en derecho, bajo apercibimiento de considerarlas abandonadas en favor del Estado Nacional. Asimismo, se comunica que transcurridos (10) diez días de la presente publicación, esta Instancia procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 44 de la ley 25.986 que modifica el art. 6º de la ley 25.603. ACTUACIONES: DN46: 0896 y 1066/10, 07/7, 309/1, 1610/9, 1616/8, 1635/6, 1696/9, 1709/2, 1710/7, 1714/k, 1746/6, 1747/4, 1749/0, 1752/6, 1754/2, 1755/6, 1756/4, 1767/0, 1806/6, 1812/1, 1815/6, 1819/4, 1853/2, 1862/2, 1868/7, 1875/0, 1915/4, 1915/4, 1919/2, 1921/k, 1962/6, 1963/4, 1964/2, 1965/0, 1969/3, 2014/5, 2025/7, 2037/1, 2050/5, 2071/5, 2069/2, 2157/6, 2159/2, 2174/8 y 2181/1-2011, 83/8, 136/3 y 153/5 del año 2012.

Mercaderías: 4.050 - Cartones de cigarrillos varias marcas, todos de Industrias Extranjeras.

PROPIETARIOS: Desconocidos - (SINDOID - N.N.)

Ing. PEDRO A. PAWLUK, Administrador (I), Jefe de la División Aduana de Posadas.

e. 30/03/2012 Nº 32006/12 v. 30/03/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

Sección Sumarios, 8/3/2012

MERCADERIAS SIN TITULAR CONOCIDO, SIN DECLARAR O EN REZAGO

Se anuncia por la presente, la existencia de mercaderías consistentes en: C.D. Grabados, Comestibles, Relojes pulseras, Encendedores, Anteojos, Productos Fármacos, C.D. Musical y Películas, Cajas vacías, Jugos Concentrados, Armas de aire comprimidos, Pilas, Gafas, Cosméticos, Bebidas Alcohólicas, Hierbas medicinales, Bolsas plásticas, Teléfonos celulares, Stickers (Figuritas-Pegatinas), Juguetes varios, t.e. Celulares, etc., situadas en el Depósito de esta Aduana de Posadas, cuyas actuaciones más abajo se detallan, las cuales se encuentran en la situación prevista en el artículo 417 del Código Aduanero, modificado por el artículo 1º de la ley 25.603, por lo cual se intima a toda persona que se considere con derechos respecto de las mismas, para que se presente dentro del término de ley a estar en derecho, bajo apercibimiento de considerarlas abandonadas en favor del Estado Nacional. Asimismo, se comunica que transcurridos (10) diez días de la presente publicación, esta Instancia procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 44 de la ley 25.986 que modifica el art. 6º de la ley 25.603.

ACTUACIONES: DN46- 1171/09, 1762/10, 001, 162/7, 279/6, 1617/6, 1718/2, 1720/5, 1723/k, 1734/6, 1765/4, 1771/4, 1772/2, 1773/6, 1814/8, 1824/6, 1830/1, 2029/k, 2048/8, 2055/1, 2062/5, 2063/3, 2064/1, 2087/2, 2093/8, 2113/5, 2124/7 y 2127/1, 084/6, 086/8, 087/6, 090/1, 091/k y 092/8 del año 2012.

Cantidad Mercaderías: 9.982- Todos de Industrias Extranjeras.

PROPIETARIOS: Desconocidos (SINDOID- N.N.).

Ing. PEDRO A. PAWLUK, Jefe de División, Aduana de Posadas.

e. 30/03/2012 Nº 32011/12 v. 30/03/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

(Art. 1013, inciso h), Ley 22.415 y 1º Ley 25.603.)

Sección Sumarios, 8/3/2012

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente y por el término de (1) día, a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuyas actuaciones más abajo se detallan, conforme lo estatuye el Art. 417 del Código Aduanero, podrán solicitar respecto de ellas, alguna destinación autorizada dentro de los (30) días corridos, contados desde la publicación del presente, vencido dicho plazo, se procederá a su comercialización o donación, según el caso, en los términos de los artículos 2º, 4º y 5º de la Ley 25.603. — Ing. PEDRO A. PAWLUK, Administrador, Jefe, División Aduana de Posadas, sita en Santa Fe 1862, Posadas (CP 3300), Provincia de Misiones.

ACTUACIONES: DN46-1700/9, 1702/5, 1738/4, 1764/6, 1766/2, 1768/9, 1769/7, 1807/4, 1808/2, 1809/6, 1810/5, 1811/3, 1813/K, 1816/4, 1817/2, 1818/6, 1820/3, 1821/1, 1822/K, 1823/8, 1825/4, 1826/2, 1827/6, 1828/4, 1829/2, 2013/7, 2015/9, 2016/7, 2024/9, 2026/5, 2027/3, 2028/1, 2032/5, 2033/9, 2034/7, 2035/5, 2036/3, 2038/K, 2039/8, 2042/9, 2043/7, 2045/3, 2046/1, 2047/K, 2049/6, 2051/9, 2056/K, 2057/8, 2058/6, 2060/9, 2061/7 y 2066/8-2011, 0085/k, 0088/4, 0089/2 y 0093/6 del año 2012.

Cantidad: 8.104 - Mercaderías: ALARMAS/AVISADORES, ACC. P/COMPUTADORAS, TINTAS P/IMPESORAS, COMPUTADORAS (NOTEBOOK), LAMPARAS Y TUBOS DE DESCARGA, VIDEO JUEGOS, RADIO NAVEGADOR, MEMORY CARD (06), AMPLIFICADORES (CONSOLA), T.V. Y LCD COLOR, CASCO SEGURIDAD P/MOTOS, AUTOESTEREOS, PRENDAS DE VESTIR Y DE CAMAS VARIAS, ROPAS INTERIOR P/DAMAS, CALZADOS VARIOS, CALCULADORAS, HERRAMIENTAS VARIAS, MEDIAS P/DAMAS Y CABALLEROS, EQUIPOS COMUNICACIONES VHF, OJOTAS, TERMOS, ROPAS DE ABRIGOS VARIAS, ART. DE PESCA VARIAS, MONITORES PANTALLAS.

TODOS DE INDUSTRIAS EXTRANJERAS.

PROPIETARIOS: DESCONOCIDOS - (SINDOID – N.N).

e. 30/03/2012 Nº 32014/12 v. 30/03/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME

Se hace saber que en el Sumario Contencioso Nº 131/06, Caratulado: ARTICULO 1º.- CONDENAR al "Exportador/Importador GARCIA HECTOR DANIEL (C.U.I.T. Nº 20-163833332-9)", con domicilio denunciado Calle ÑANDUBAY Nº 4629 de la ciudad de Posadas, provincia de Misiones y con domicilio constituido en sede de esta aduana; al pago de una multa de PESOS: ($ 17.504,35) DIECISIETE MIL QUINIENTOS CUATRO CON 35/100, que equivaldría al 15% del valor en aduana y de acuerdo con los antecedentes del imputado informado de fs. 09 y vta. conforme lo normado por el art. 969 sigtes., concordantes de Código Aduanero. ARTICULO 2º.- FORMULAR cargo por el monto impuesto e INTIMAR su cancelación al interesado al pago de la multa impuesta. Debiendo en caso de resultar infructuosa dicha medida, PROCEDER a emitir el pertinente Certificado a fin de iniciar los trámites de ejecución fiscal en sede judicial (art. 1125 C.A.), quedando expedita la vía recursiva a la presente resolución prevista por los arts. 1132/1139 del Código Aduanero, a favor del imputado, a tales efectos podrá interponer, dentro del plazo señalado, en forma optativa y excluyente demanda contenciosa ante el Juzgado Fede-

ral de 1º Instancia de la Ciudad de Paso de los Libres, o Recurso de Apelación ante el Tribunal Fiscal, bajo apercibimiento que para el caso de no hacerlo la presente resolución se tendrá por firme y pasará en autoridad de cosa juzgada (art. 1139 del Código Aduanero). ARTICULO 3º.- PROCEDER al EMBARGO de la mercaderías que se hallare en jurisdicción aduanera a nombre, por cuenta o que fuere de propiedad del deudor, en cantidad suficiente para cubrir la misma con más sus accesorios. ARTICULOS 4º Y 5º.- DE FORMA. REGISTRESE. — CIRO D. MASS, Administrador, Jefe de División Aduana de Santo Tomé.

e. 30/03/2012 Nº 32045/12 v. 30/03/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME

Se hace saber que en el Sumario Contencioso Nº 132/06, Caratulado: ARTICULO 1º.- CONDENAR al "Exportador/Importador GARCIA HECTOR DANIEL (C.U.I.T. Nº 20-163833332-9)", con domicilio denunciado calle ÑANDUBAY Nº 4629 de la ciudad de Posadas, provincia de Misiones y con domicilio constituido en sede de esta aduana; al pago de una multa de PESOS: ($ 6.380,50) SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA CON 50/100, que equivaldría al 15% del valor en aduana y de acuerdo con los antecedentes del imputado informado de fs. 20 y vta. Conforme lo normado por el art. 969 sigtes., concordantes de Código Aduanero. ARTICULO 2º.- FORMULAR cargo por el monto impuesto e INTIMAR su cancelación al interesado al pago de la multa impuesta. Debiendo en caso de resultar infructuosa dicha medida, PROCEDER a emitir el pertinente Certificado a fin de iniciar los trámites de ejecución fiscal en sede judicial (art. 1125 C.A.), quedando expedita la vía recursiva a la presente resolución prevista por los arts. 1132/1139 del Código Aduanero, a favor del imputado, a tales efectos podrá interponer, dentro del plazo señalado, en forma optativa y excluyente demanda contenciosa ante el Juzgado Federal de 1º Instancia de la Ciudad de Paso de los Libres, o Recurso de Apelación ante el Tribunal Fiscal, bajo apercibimiento que para el caso de no hacerlo la presente resolución se tendrá por firme y pasará en autoridad de cosa juzgada (art. 1139 del Código Aduanero). ARTICULO 3º.- PROCEDER al EMBARGO de la mercaderías que se hallare en jurisdicción aduanera a nombre, por cuenta o que fuere de propiedad del deudor, en cantidad suficiente para cubrir la misma con más sus accesorios. ARTICULOS 4º Y 5º.- DE FORMA. REGISTRESE. — CIRO D. MASS, Administrador, Jefe de División Aduana de Santo Tomé.

e. 30/03/2012 Nº 32047/12 v. 30/03/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME

Se hace saber que en el Sumario Contencioso Nº 133/06, Caratulado: ARTICULO 1º.- CONDENAR al "Exportador/Importador VALDEZ ROBERTO SANDRO (C.U.I.T. Nº 20-25496474-4)", con domicilio denunciado Calle Rauch Nº 151 de la ciudad de Oberá, provincia de Misiones y con domicilio constituido en sede de esta aduana; al pago de una multa de PESOS: ($ 9.122,80) NUEVE MIL CIENTO VEINTIDOS CON 80/100, que equivaldría al 15% del valor en aduana y de acuerdo con los antecedentes del imputado informado de fs. 10 y vta. Conforme lo normado por el art. 969 sigtes., concordantes del Código Aduanero. ARTICULO 2º.- FORMULAR cargo por el monto impuesto e INTIMAR su cancelación al interesado al pago de la multa impuesta. Debiendo en caso de resultar infructuosa dicha medida, PROCEDER a emitir el pertinente Certificado a fin de iniciar los trámites de ejecución fiscal en sede judicial (art. 1125 C.A.), quedando expedita la vía recursiva a la presente resolución prevista por los arts. 1132/1139 del Código Aduanero, a favor del imputado, a tales efectos podrá interponer, dentro del plazo señalado, en forma optativa y excluyente demanda contenciosa ante el Juzgado Federal de 1º Instancia de la Ciudad de Paso de los Libres, o Recurso de Apelación ante el Tribunal Fiscal, bajo apercibimiento que para el caso de no hacerlo la presente resolución se tendrá por firme y pasará en autoridad de cosa juzgada (art. 1139 del Código Aduanero). ARTICULO 3º.- PROCEDER al EMBARGO de las mercaderías que se hallaren en jurisdicción aduanera a nombre, por cuenta o que fuere de propiedad del deudor, en cantidad suficiente para cubrir la misma con más sus accesorios. ARTICULOS 4º Y 5º.- DE FORMA. REGISTRESE. — CIRO D. MASS, Administrador, Jefe de División Aduana de Santo Tomé.

e. 30/03/2012 Nº 32049/12 v. 30/03/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE IGUAZU

VISTO LA INSTRUCCION DE LOS PRESENTES SUMARIOS CONTENCIOSOS, y atento el estado de autos, CORRASE VISTA y cítese a las personas que más abajo se detallan, para que en el perentorio plazo de (10) diez días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos, a presentar defensa y ofrecer pruebas que hagan a sus dichos y acompañen la documental que estuvieren en su poder. Si no la tuviere, la individualizará indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare (art. 1101 C.A.), todo ello bajo apercibimiento de ser declarados REBELDES (art. 1105 C.A.). Asimismo, deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento (art. 1004, 1005 y 1013 inc. g} del C.A). En caso de comparecer por interpósita persona, deberán hacerlo en los términos del art. 1030 del C.A. En las presentaciones que se planteen o se debatan cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado (art. 1034 C.A.). Que atento a la infracción que se les imputa, tienen el derecho de gozar de los beneficios establecidos en el art. 930/1 del C.A., abonando antes del vencimiento del plazo para contestar esta vista el mínimo de la multa prevista para la citada infracción, pudiendo hacerlo mediante giro postal, o giro contra Banco Nación Argentina - Suc. Iguazú, Nº de cuenta 41520004/74, a la orden de la Administración de la Aduana de Iguazú y manifestando por carta certificada que imputa dicho pago, al mínimo de la multa y haciendo expreso abandono de la mercadería involucrada a favor del Estado Nacional en los términos del art. 930/1 del C.A. Utilizando este beneficio en la forma señalada procedentemente se tendrán por concluidas las presentes actuaciones y no se registrarán antecedentes por este Sumario Contencioso (art. 932 2º parte del C.A.). — PEDRO R. AQUINO (i) Administrador Aduana Iguazú.

SC29	Nº ACTA	INTERESADO/S	INF.	ART.	MULTA
08-438	205/07-AD	VITERBO GILMAR SOARES, CI (Br) Nº 3284445-6	977 ap. 1 y 2	art. 930	$ 3.480,04
10-183	252/09-AD	CUEVAS MARCOS ENRIQUE, CI (PY) Nº 4326432	979	art. 930	$ 5.995,52
10-197	102/09-AD	POLI ALEXANDRE RAFAEL, CI (Br) Nº 9195736-1	965inc.a-	art. 930	$ 3.920,64
10-206	037/09-AD	BAREIRO NOGUERA MARIO, CI (PY) Nº 1501414	947		$ 3.171,76
10-209	080/09-AD	ALE JOSE GABRIEL, DNI Nº 20.004.151	947		$ 3.530,96
10-275	017/09-AD	ZIMPERS GERARDO LEOPOLDO, DNI Nº 23.881.580	986/7	art. 931	$ 15.541,57
10-300	209/09-AD	TONIOLO SANDRO ARIEL, DNI Nº 25.767.272	986/7	art. 931	$ 16.081,18
10-310	169/08-GN	QUISPE ARTEAGA ESTHER EVAN. DNI 94.024.107	986/7	art. 931	$ 4.240,29
10-311	218/08-GN	ESQUIVEL RODRIGUEZ CECILIO A., DNI 94.061.748	986/7	art. 931	$ 3.521,87
10-312	167/08-AD	RIVERA VISTOR EDUARDO, DNI 27.311.715	977	art. 930	$ 11.226,60
10-317	059/10-GN	VAZQUEZ GUALBERTO ESTEBAN, DNI 31.350.419	965inc.b-	art. 930	$ 3.110,60
10-320	085/10-AD	VAZQUEZ GUALBERTO ESTEBAN, DNI 31.350.419	965inc.b	art. 930	$ 13.545,12
10-321	1047/07-AD	KAMUS SRL, CUIT Nº 30-7884989-4	954inc.a	art. 930	$ 152.842,87
10-412	152/08-GN	CATIVA EDUARDO ANTONIO, DNI 11.839.654	986/7	art. 931	$ 5.101,67
10-415	229/08-GN	HUAMANCUSI PASACHE LUIS E., DNI 93.898.498	986/7	art. 931	$ 2.220,98
10-422	273/08-GN	GOLDONI JEAN ERNESTO, CI (BR) 6.730.877-8	986/7	art. 931	$ 3. 985,55
10-424	020/06-GN	ALI JUAN ALFREDO, DNI Nº 14.970.113	986/7	art. 931	$ 3.420,14
10-451	084/08-PN	DIAZ EMILIO, DNI Nº 37.582.887	986/7	art. 931	$ 2.117,88
10-464	243/08-PN	BRITEZ LOPEZ BERNARDO, CI(PY) 1852396	987	art. 931	$ 4.160,52
10-469	082/10-PN	ANTUNEZ GALDUS ANA, DNI Nº 26.556. 985	985	art. 931	$ 3.289,97
10-481	226/10-PN	LEVINE CARLOS MAXIMILIANO, DNI 33.142.803	986/7	art. 931	$ 4.872,11
10-482	317/08-GN	PESSI AIRTON, CI (BR) 4.121.738	986/7	art. 931	$ 2.865,98
10-483	272/08-GN	PORTILLO ELADIO MARTIN, DNI Nº 14.848.752	986/7	art. 931	$ 3.498,17
10-487	333/08-GN	RENIVANDRO FILIP. COLVERO, CI(BR)1054365431	986/7	art. 931	$ 8.843,37
10-491	341/09-GN	SILVA BORGES GIANCARLO, CI (BR) 1034918845	986/7	art. 931	$ 6.654,91
10-492	262/08-GN	MARTINEZ ROQUE MARIA, DNI 92.708.039	986/7	art. 931	$ 2.569,24
10-493	125/06-GN	MUÑIZ DA ROSA CARLOS, CI (BR) 33.523.606-6	986/7	art. 931	$ 5.275,91
10-496	286/08-GN	SCARIOT JAIRO LUIS, CI(BR) 1074974047	986/7	art. 931	$ 3.639,48
10-497	360/08-GN	BIESER VERA LUCIA, CI(BR) 7730532-7	986/7	art. 931	$ 2.728,77
10-498	361/08-GN	IRALA ROJAS CATALINO, DNI Nº 93.968.840	986/7	art. 931	$ 4.465,23
10-499	163/08-GN	MONROY PINTOS PEDRO HOMAR, CI(UR) 1823905-5	986/7	art. 931	$ 7.497,11
10-500	334/08-GN	CAPUÑAY JACINTO LIDIA, DNI 93.233.508	978	art. 930	$ 2.431,02
10-506	067/07-GN	FAGUNDEZ JOSE, DNI 31.631.782	986/7	art. 931	$ 2.155,26
10-513	135/08-GN	MARQUEZ SERGIO, DNI Nº 34.735.820	987	art. 931	$ 3.396,20
10-520	005/08-GN	ROJAS JOSE LUIS, DNI Nº 25.717.834	986/7	art. 931	$ 3.558,25
10-522	011/07-GN	TORRES CELSO, DNI Nº 32.736.898	986/7	art. 931	$ 2.959,79
10-523	016/07-GN	FAGUNDEZ LUIS, DNI Nº 31.388.663	986/7	art. 931	$ 3.427,31
10-525	030/08-GN	FARIA PORTILLO SERGIO, CI (PY) 3.824.589	986/7	art. 931	$ 2.143,78
10-527	058/07-GN	ARANDA JUAN PABLO, DNI Nº 16.538.397	986/7	art. 931	$ 2.150,47
10-528	369/08-GN	RIVAS LOPEZ DELMA, CI (PY) 3.670.486	986/7	art. 931	$ 2.495,41
10-530	354/08-GN	CACERES DANIEL ALBERTO, DNI 23.762.467	986/7	art. 931	$ 4.661,58
10-531	353/08-GN	NESTOR ADRIAN LUCAS, DNI Nº 24.571.575	986/7	art. 931	$ 4.160,42
10-535	014/09-GN	GONZALEZ CINTIA PAOLA, DNI Nº 29.357.110	986/7	art. 931	$ 8.500,98
10-545	001/09-GN	ALGUIN LEZCANO EDGAR RUBEN, CI(PY) 3.217.003	986/7	art. 931	$ 3.849,95
10-546	015/09-GN	VERON JORGE DANIEL, DNI Nº 28.256.293	986/7	art. 931	$ 12.207,60
10-549	323/08-GN	FRANCO JUAN ANDRES, DNI Nº 12.233.964	986/7	art. 931	$ 4.436,99
10-550	320/08-GN	BENTO JOAO BATISTA, CI (BR) 204.528-1	986/7	art. 931	$ 6.451,48
10-553	282/08-GN	BOGADO ESPINDOLA JORGE D., CI(PY) 3613225	986/7	art. 931	$ 2.508,16
10-554	268/08-GN	PAEZ JULIO RAFAEL, DNI Nº 11.779.774	986/7	art. 931	$ 4.141,79
10-558	032/09-GN	ZAPAVIGNA FRANCISCO JAVIER, DNI 28.803.234	986/7	art. 931	$ 28.277,19
10-559	039/09-GN	CHEN DA OWN, DNI Nº 93.261.571	986/7	art. 931	$ 6.979,91
10-560	010/09-GN	LOPEZ JOSE, DNI Nº 24.373.755	985/7	art. 931	$ 2.256,39
10-561	013/09-GN	ARAUJO CACERES ANIBAL, CI(PY) 4.539.300	986/7	art. 931	$ 3.814,80
10-563	041/09-GN	BICZYK MONICA ELIZABETH, DNI 29.689.122	986/7	art. 931	$ 2.886,21
10-564	027/09-GN	TESTTA DE CENTURION CATALINA, CI(PY)1.402.102	986/7	art. 931	$ 3.811,72
10-565	028/09-GN	LEIVA DE MERCADO MATILDE, CI(PY) 2060860	986/7	art. 931	$ 7.603,02
10-567	019/09-GN	ROMERO MARCIAL, DNI Nº 16.701.722	986/7	art. 931	$ 2.428,18
10-568	023/09-GN	BURGOS BORBA RICARDO, DNI 92.450.632	986/7	art. 931	$ 3.960,03
10-569	031/09-GN	MARTINICORENA MARCOS, DNI 18.822.624	986/7	art. 931	$ 3.317,86
10-570	033/09-GN	ACOSTA OVIEDO LORENZO A., CI(PY)1.441.530	986/7	art. 931	$ 3.783,61
10-585	024/08-GN	NUÑEZ PARRA ELIZABETH, CI (PY) 634.088	986/7	art. 931	$ 4.188,03
10-587	046/09-GN	SANAGUA RICARDO OSVALDO, DNI 10.210.252	986/7	art. 931	$ 4.781,35
10-589	174/08-GN	ZARATE LUCIANA, DNI 26.207.996	986/7	art. 931	$ 4.257,04
10-592	059/09-GN	LOPEZ ANDRES, DNI 17.206.395	986/7	art. 931	$ 22.841,45
10-593	060/09-GN	RAMIREZ VICTORIA, CI(PY) 2.514.051	986/7	art. 931	$ 4.201,53
10-596	049/09-PF	RAMIREZ LAZARO CENTURION, CI(PY) 2.559.501	986/7	art. 931	$ 2.758,50
10-598	067/09-GN	LOPEZ ANDRES, DNI 17.206.395	986/7	art. 931	$ 28.518,56
10-601	074/09-GN	VILLASANTI NILDA LETICIA, DNI 33.395.992	985	art. 931	$ 12.933,20
10-602	073/09-GN	ROMERO NORA NATALIA, DNI 34.442.102	985	art. 931	$ 12.933,20
10-607	085/09-GN	CAMARGO FILHO FRANCISCO, CI(BR) 1031503079	986/7	art. 931	$ 13.089,23
10-609	115/09-GN	TORREZ ADOLFO, DNI 12.826.994	986/7	art. 931	$ 4.290,32
10-611	109/09-GN	ESCOBAR AGUILARA NANCI D., CI(PY) 1.439.817	986/7	art. 931	$ 2.179,35
10-613	146/09-GN	CAUMON OSCAR ALEJANDRO, DNI 16.939.280	986/7	art. 931	$ 5.849,14
10-614	056/09-GN	BOTOLOTTO ODIR CARLOS, CI(BR) 1.497.510	986/7	art. 931	$ 6.270,24
10-616	076/09-GN	MAZUTTI IVANIR, CI (BR) 3.791.146-8	986/7	art. 931	$ 2.340,85
10-628	141/09-GN	RIVAS FERNANDO DAVID, DNI 29.685.236	986/7	art. 931	$ 13.812,01
10-632	112/09-GN	AGUIAR CORONEL SILVINO, DNI 93.084.510	986/7	art. 931	$ 3.280,36
10-633	127/09-GN	DIAZ LUIS ALBERTO, DNI 10.910.564	986/7	art. 931	$ 8.542,04
10-634	123/09-GN	MAIDANA JOSE, CI (PY) 130.693	986/7	art. 931	$ 3.164,81
10-637	126/09-GN	GOETZ FERNANDO VALDIR, CI (BR) 9094216315	986/7	art. 931	$ 4.449,13
10-647	141/09-GN	ANDRADE ANDRE LUIZ, CI (BR) 1.224.147-4	986/7	art. 931	$ 29.660,36
10-648	116/09-GN	ROJAS LOPEZ BLANCA, CI(PY) 2.379.865	986/7	art. 931	$ 11.338,93
10-651	199/09-GN	BRITEZ FRANCISCO GABRIEL, DNI 20.684.940	986/7	art. 931	$ 4.206,63
10-654	190/09-GN	SABARTES PABLO MARCELO, DNI 17.032.427	986/7	art. 931	$ 2.972,29
10-656	170/09-GN	DOS SANTOS PREIS, CI (BR) 28654167	986/7	art. 931	$ 3.343,63
10-659	177/09-GN	AURELIO ARGUELLO, DNI 18.264.827	986/7	art. 931	$ 3.690,60
10-660	167/09-GN	RIOS RAUL EDUARDO, DNI 32.041.107	986/7	art. 931	$ 3.652,90
10-664	225/09-GN	ARIAS VIDAL JOSE GONZALO, DNI 92.922.487	986/7	art. 931	$ 8.550,81
10-683	041/10-GN	BENITEZ OSVALDO CRISTIAN, DNI 22.706.035	986/7	art. 931	$ 2.207,98
10-687	032/10-GN	PRIETO LISA CAROLINA, CI (PY) 2.033.228	986/7	art. 931	$ 2.631,13
10-694	062/10-GN	DUARTE PRIMITIVO, DNI 17.806.784	986/7	art. 931	$ 4.881,30
10-701	083/10-GN	RUSSI SILVA VERA LUCIA, CI(BR) 1002793758	986/7	art. 931	$ 7.772,92
10-704	035/10-AD	COLCHI GASTON DARIO, DNI 33.414.312	947		$ 7.361,62
10-706	097/10-AD	GRAEF MARCELO, DNI 27.843.546	947		$ 11.021,94

SC29	Nº ACTA	INTERESADO/S	INF.	ART.	MULTA
10-714	083/10-AD	DE SA EDUARDO MUCHAEL, DNI 33.604.590	965inc.b	art. 930	$ 3.010,87
10-715	086/10-AD	MENDES DE ABREU JUAN, DNI 30.174.039	965inc.b	art. 930	$ 3.573,05
10-718	041/10-AD	AYALA CARVALLO CARLOS A., CI(PY) 4535606	979 ap.1	art. 930	$ 2.047,87
10-719	120/10-AD	HELIO DA LUZ, CI (BR) 7.037.715-2	979 ap.1 y 2	art. 930	$ 2.017,62
10-721	151/10-AD	CENTURION BENITEZ HECTOR R., DNI 94201931	979 ap.1 y 2	art. 930	$ 3.029,39
10-725	026/09-AD	VILLAVERDE BENITEZ JOSE M., CI(PY)1864187	977ap.1	art. 930	$ 4.842,18
10-728	287/09-AD	GARCETE CACERES PABLINO J., CI(PY)3026217	977ap.1	art. 930	$ 2.633,73
10-729	288/09-AD	CEBALLOS ALBERTO CARLOS, DNI 21.578.667	977ap.1	art. 930	$ 4.646,81
10-730	295/09-AD	ZORRILLA BENITEZ BASIANO, CI (PY) 2052565	977ap.1	art. 930	$ 6.012,54
10-733	313/09-AD	FISCHER KAY ALEJANDRO, DNI 30.896.976	977ap.1	art. 930	$ 5.147,25
10-735	322/09-AD	GOMEZ SANTA CRUZ AMELIO D., CI (PY) 4395640	977ap.1	art. 930	$ 27.776,28
10-736	013/10-AD	FELIPE MASCARENHAS NERY, CI(BR) 2584125	977 ap.1 y 2	art. 930	$ 2.756,94
10-740	046/10-AD	DOS SANTOS MARCOS T., DNI 94.242.061	978	art. 930	$ 2.323,36
10-743	069/10-AD	BEZERRA DA SILVA JOSE, CI (BR) 10702621	977 ap.1	art. 930	$ 4.056,90
10-744	072/10-AD	DO CARMO SILVA SUELIO, CI (BR) 5.134.886-9	977 ap.1	art. 930	$ 3.516,01
10-749	112/10-AD	GRONDONA NILSO ROMILDO, DNI 18.638.966	977 ap.1	art. 930	$ 3.258,68
10-750	130/10-AD	FERREIRA DE ARGUELLO BARSILICIA, CI 439410	977 ap1	art. 930	$ 2.518,40
10-751	140/10-AD	GENES FRANCO MARIANO, CI(PY) 3.026.844	977 ap.1	art. 930	$ 2.541,69
10-752	136/10-AD	BRESCIANI RICARDO JAVIER, DNI 26.286.405	977 ap.1	art. 930	$ 2.320,47
10-784	166/08-GN	KUSIC MARCELA FABIANA, DNI 30.903.656	986/7	art. 930	$ 3.171,56
10-787	013/07-GN	HERRERA MARIO ALBERTO, DNI 26.798.652	985	art. 930	$ 7.281,83
10-800	008/10-PN	VERA SANABRIA CRISTIAN R., CI(BR) 5.427.363	947		$ 27.756,10
10-813	101/09-PN	BENEDITO MARIO ALBERTO, DNI 26.798.652	985	art. 930	$ 8.636,90
10-850	044/09-GN	FLEITAS OMAR ANTONIO, DNI 10.968.025	986/7	art. 930	$ 2.784,41
10-875	051/09-PN	MARTINEZ MAXIMILIANO HERNAN, DNI 34672304	985	art. 930	$ 3.737,90
10-891	146/09-PN	GONZALEZ MARCELO ORLANDO, DNI 23444651	985	art. 930	$ 2.040,92
10-915	002/10-GN	ESCOBAR JORGE ANIBAL, DNI 28.118.916	985	art. 930	$ 4.663,58
10-930	096/10-GN	VELAZQUEZ JUAN CARLOS, DNI 11.324.616	970 ap 1 y 2	art. 931	$ 43.640,40
“ – “	“ / “ – “	“ “ “ “	“ “	“ “	U$ 11.279,51
10-937	106/09-GN	FLORENTIN GUIDO, CI (PY) 2.956.550	985	art. 930	$ 3.905,28
10-938	128/09-GN	SANABRIA EMIDGIO, DNI 92.783.649	985	art. 930	$ 4.351,16
10-939	143/09-GN	CACERES MARIA, CI (PY) 3.547.093	985	art. 930	$ 2.435,07
10-940	142/09-GN	FARIAS CABALLERO RAMON, CI (PY) 4320895	985	art. 930	$ 3.043,84
10-941	154/09-GN	ORTIZ NUÑEZ SERGIO T., CI (PY) 3.864.146	985	art. 930	$ 4.343,42
10-943	156/09-GN	ORTIZ NUÑEZ SERGIO T., CI (PY) 3.864.146	985	art. 930	$ 2.171,71
11-24/9	183/10-AD	AGRO WORLD GROUP SRL, CUIT 30-70932498-1	994 inc. c	art. 930	$ 500,00
11-29/K	386/10-AD	RUNAS SA, CUIT 30-70889018-5	994 inc. a	art. 930	$ 500,00
11-30/4	388/10-AD	RUNAS SA, CUIT 30-70889018-5	994 Inc. a	art. 930	$ 500,00
11-40/2	274/10-AD	AGROINDUSTRIAS VALLE DE UCO, CUIT 33-70806918-9	994 inc. b	art. 930	$ 4.000,00
11-43/7	387/10-AD	RUNAS S.A., CUIT 30-70889078-5	994 inc. a	art. 930	$ 500,00
11-53/5	178/10-AD	AGRO WORLD GROUP SRL, CUIT 30-70932498-1	994 inc. c	art. 930	$ 4.500,00
11-59/3	362/10-AD	ARICHUKUAGA PABLO A., CUIT 20-24567113-0	994 inc. b	art. 930	$ 500,00
11-174/1	003/07-GN	DE SOUZA DE OLIVEIRA E., CI (BR) 6059051349	986/7	art. 930	$ 8.450,10

MIGUEL A. CARDOZO, Firma Responsable a/c, Aduana de Iguazú.

e. 30/03/2012 Nº 31975/12 v. 30/03/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE IGUAZU

Se hace saber a los interesados de las Actuaciones que se detallan más abajo que se ha ordenado notificarles lo siguiente: “///GUAZU, ... VISTO; haberse notificado la corrida de vista, según constancias, y al no haberse recepcionado a la fecha contestación de la misma, DECLARASE LA REBELDIA del imputado en los términos del art. 1105 del Código Aduanero y el proceso seguirá su curso. Téngase por domicilio constituido a los efectos del presente Sumario en las Oficinas de esta División Aduana de Iguazú, donde quedará notificado de pleno derecho de todas las providencias y/o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el art. 1013, inc. g), del Código Aduanero. Firme que estuviere el presente pasen los autos a Despacho en los términos del art. 1112 del C.A., previa intervención del Servicio Letrado, a los efectos que emita el respectivo dictamen jurídico, en los términos del art. 1040 del Código Aduanero.///”. NOTIFIQUESE. Fdo. Administrador Aduana de Iguazú.

ACTUACION	APELLIDO Y NOMBRE DEL IMPUTADO
SC29/07/293	RIOS GUSTAVO ADRIAN, DNI Nº 24.506.427.-
SC29/08/022	SANECKI ALFREDO EDUARDO, DNI Nº 21.563.236.-
SC29/08/168	CHAGAS CARLOS, DNI Nº 12.442.686.-
SC29/08/228	CHAGAS CARLOS, DNI Nº 12.442.686.-
SC29/08/258	FLOR FRANCISCA, DNI Nº 17.952.099.-
SC29/08/266	RUIZ JORGE ANGEL, DNI Nº 7.597.259.-
SC29/09/187	CARVALHO DA SILVA CLEITO, CI (BR) 13.965.087-8.-
SC29/10/177	FERREIRA DE OLIVEIIRA DEVANIR, CI (BR) 683.261.-
SC29/10/222	BATISTA NEVES PAULO, CI (BR) 8050747842.-
SC29/10/238	MIRANDA FARIA ANTONIO, PAS. (BR) Nº C5507157.-
SC29/10/306	AFFANI ESTEBAN ANDRES, DNI Nº 29.899.766.-
SC29/10/384	VACCARO OSCAR ANDRES, DNI Nº 21.676.118.-
SC29/10/390	ROQUE BENILDO SANTIAGO MACHADO, CUIT Nº 20-93951085-1.-
SC29/10/488	GIMENEZ ARIEL HERNAN, DNI Nº 23.926.922.-

MIGUEL A. CARDOZO, Firma Responsable, a/c Aduana de Iguazú.
e. 30/03/2012 Nº 31977/12 v. 30/03/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE IGUAZU

Se hace saber a los interesados en los Sumarios Contenciosos que se detallan más abajo, instruidos por la supuesta infracción a los arts. 954, 985, 863, 864 inc. d), 866 y 871 del C.A., por esta División Aduana de Iguazú, que en los presentes se han dictado RESOLUCION FALLO definitivos, por encontrarse que la conducta asumida por los nombrados caben dentro de las previsiones de los referidos textos legales. Haciéndoles saber el importe de la multa impuesta de la condena, la que deberá efectivizarse en el perentorio término de QUINCE (15) días hábiles de la publicación del presente Edicto. Podrán hacer uso de las normas contenidas en el Cap. II RECURSO DE APELACION Y DEMANDAS CONTENCIOSAS, Título III, Secc. XIV Procedimientos, del C.A. Quedan Uds. debidamente notificados. FDO.: Pedro R. Aquino (I) - ADMINISTRADOR DIVISION ADUANA IGUAZU.

=SC29	FALLO Nº	INTERESADO/S	INF. ART.	MULTA
06-074	042/06	AGRO WORLD EXPORT SRL, CUIT 30-69721911-7	954 inc. c	$ 6.659,28
10-099	038/10	BIANCHI BARRIA RICHARD E., CI (CHI) 8.320.506-7	863/64 inc. d/866/871	$ 866.059,68
10-507	065/08	AMARILLA ARNALDO, CI (PY) Nº 1.614.752	985	

MIGUEL A. CARDOZO, Firma Responsable, a/c Aduana de Iguazú.
e. 30/03/2012 Nº 31979/12 v. 30/03/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE IGUAZU

Se intima a los interesados que más abajo se detallan por este único medio, en los términos del art. 1013 inc. h), del Código Aduanero, para que en el perentorio término de 10 (diez) días proceda a abonar el cargo correspondiente, por MULTAS impuestas en las actuaciones respectivas, con más los intereses correspondientes, bajo apercibimiento de iniciar la ejecución de cobro por la vía judicial conforme lo normado por el artículo 1122 sgtes. y cctes. del Código Aduanero Ley 22.415.

Nº Actuación	Documento	Nombre	Cargo Nº	Importe
SC29-03-028	CUIT 30-70749861-3	EXTRACOMB S.R.L.	11850B/2011	Multa $ 9808,55 Intereses $ 2324,63
SC29-03-028	DNI 16.391.260	ALBEA FRANCISCO	11850B/2011	Multa $ 9808,55 Intereses $ 2324,63
SC29-03-028	DNI 23.892.919	ALBEA DANIEL FELICIANO	11850B/2011	Multa $ 9808,55 Intereses $ 2324,63
SC29-03-033	DNI 14.914.241	KALKMANN VALDOMIRO	14475H/2011	Multa $ 2506,78 Intereses $ 1648,62
SC29-03-138	DNI 27.823.909	MARTIN ARIEL OSCAR	11374B/2010	Multa $ 6073,89 Intereses $ 6128,56
SC29-05-033	DNI 14.914.241	KALKMANN VALDOMIRO	14475H/2011	Multa $ 2506,78 Intereses $ 1648,62
SC29-05-043	DNI 28.271.400	CORTELL LUCILA VERONICA	4789Y/2011	Multa $ 111.258,39 Intereses $ 71.464,97
SC29-05-203	CUIT 30-70086281-6	CORN BEANS AND RICE S.A.	111802V/2011	Multa $ 49.706,57 Intereses $ 45.348,97
SC29-05-256	DNI 11.370.336	RAMIREZ JOSE HECTOR	8623E/2011	Multa $ 11.677,35 Intereses $ 14.709,57
SC29-05-256	DNI 92.783.643	SANABRIA EDMIGDIO	8622E/2011	Multa $ 3.892,45 Intereses $ 4.903.19
SC29-06-113	DNI 21.573.271	GOMEZ ANGEL FAUSTINO	2584G/2012	Tributos U$ 1995,84 Multa $ 19.405,14 Intereses $ 6.597,75
SC29-06-221	DNI 23.304.310	BONFIN CARLOS DANIEL	2585H/2012	Multa $ 2.347,24 Intereses $ 2205,63
SC29-06-238	DNI 22.668.270	ESCOBAR ALEJANDRA ADRIANA	4382D/2011	Multa $ 8404,08 Intereses $ 5566,31
SC29-06-267	DNI 31.141.429	GONZALEZ DARIO CESAR	11379G/2010	Multa $ 23.625,06 Intereses $ 15.143,66
SC29-07-128	DNI 20.941.401	ALBARENGA DANIEL ALBERTO	4394G/2011	Multa $ 2.402,81 Intereses $ 1.144,54
SC29-07-129	DNI 20.941.401	ALBARENGA DANIEL ALBERTO	4396X/2011	Multa $ 2.613.37 Intereses $ 1.244,84
SC29-07-151	DNI 21.471.880	GIORGI PAULA MARCELA	12030Y/2010	Multa $ 19.188,61 Intereses $ 18.133,23
SC29-07-169	DNI 27.459.517	ALTAMIRANO JUDITH KAREN	4311S/2011	Multa $ 9.018,26 Intereses $ 4.446,00
SC29-07-170	DNI 30.630.244	ALTAMIRANO VANESA ESMERALDA	11332S/2010	Multa $ 12.413,14 Intereses $ 12.971,73
SC29-07-171	DNI 24.490.551	FERNANDEZ GLORIA AMANCAY	10376C/2010	Multa $ 5.144,46 Intereses $ 5.900,69
SC29-07-180	DNI 22.992.119	TSUSINSKY JULIAN	10392A/2010	Multa $ 4.998,16 Intereses $ 5.223,07
SC29-07-183	DNI 28.765.515	CAMARGO EUGENIO ARIEL	10391W/2010	Multa $ 4.230,29 Intereses $ 4.420,65
SC29-07-236	DNI 17.091.546	PEREIRA FORTE NERI ELIAS	4788N/2011	Multa $ 3.716,49 Intereses $ 1881,78
SC29-07-254	DNI 25.472.831	PEREIRA RAMOS RAMON	4521V/2011	Multa $ 6.874,16 Intereses $ 3.686,84
SC29-07-274	DNI 18.094.785	CICCONI ENRIQUE ANTONIO	1137IV/2010	Multa $ 3.412,64 Intereses $ 3.443,36
SC29-07-290	DNI 26.216.871	DE ROSA JOSE LEONARDO	4230S/2011	Multa $ 2.636,52 Intereses $ 1.299,80
SC29-07-294	DNI 14.226.310	PAVON JULIO CESAR	4229D/2011	Multa $ 16.525,05 Intereses $ 8.146,85
SC29-07-321	DNI 26.626.730	GABELICH CESAR JESUS	4228C/2011	Multa $ 5.793,89 Intereses $ 2.856,39
SC29-07-327	DNI 16.086.928	ROJAS EULALIA	4511A/2011	Multa $ 2.247,76 Intereses $ 1.108,15
SC29-07-332	DNI 26.140.731	SOSA LUCIA ANDREA	4310R/2011	Multa $ 5.696,22 Intereses $ 2.808,23
SC29-07-346	DNI 18.840.984	BRITEZ WILFRIDO	4389K/2011	Multa $ 7.689,25 Intereses $ 4.124
SC29-07-350	DNI 18.685.462	RAMIREZ MARIO	12032Z/2010	Multa $ 5.002,50 Intereses $ 4.313,82
SC29-08-182	DNI 18.820.256	BOGADO JUAN RAMON	4319D/2011	Multa $ 15.700,69 Intereses $ 7.740,44
SC29-10-215	DNI 33.864.938	ARANDA ANTONIO	2630V/2012	Multa $ 2.038,52 Intereses $ 693,10

N° Actuación	Documento	Nombre	Cargo N°	Importe
SC29-10-272	DNI 32.935.197	CORREA FABIO ESTEBAN	14476X/2011	Multa $ 28.907,86 Intereses $ 9.799,76
SC29-10-274	DNI 14.573.572	MARTINEZ ETHELWOLDO PEDRO	2625C/2012	Multa $ 27.080,02 Intereses $ 9.207,21
SC29-10-278	DNI 29.819.859	ALVAREZ RAMON	2627E/2012	Multa $ 9.151,52 Intereses $ 3.111,52
SC29-10-279	DNI 37.582.887	DIAZ EMILIO JAVIER	2628F/2012	Multa $ 12.817,05 Intereses $ 4.357,80
SC29-10-280	DNI 29.819.859	ALVAREZ RAMON	2629G/2012	Multa $ 18.264,25 Intereses $ 6.220,05
SC29-10-280	DNI 20.936.928	CZEREPAK WALTER RAMON	2629G/2012	Multa $ 18.294,25 Intereses $ 6.220,05

PEDRO R. AQUINO, Administrador (I), Aduana de Iguazú.

e. 30/03/2012 Nº 32040/12 v. 30/03/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CORDOBA

Sección "S", Córdoba, 15/3/2012

En el Sumario Contencioso de referencia, que se tramitan por ante esta Aduana de Córdoba, se NOTIFICA Y HACE SABER, a quienes se consideren afectados por la imputación y corrida de vista por la presunta infracción prevista y penada por el artículo 985 de la Ley 22.415, de conformidad a la disposición del Administrador de la División Aduana de Córdoba Nº 379/2012 que reza: "Córdoba...VISTO...Y CONSIDERANDO....EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CORDOBA, DISPONE... Artículo 1° — CORRASE VISTA a Autores Ignorados N.N; Artículo 2º — CURSAR... Artículo 3º — NOTIFIQUESE...".

SUMARIO	INTERESADO	DNI PASAPORTE	INF. ART	MULTA	TRIBUTOS
SA17-08-342	Autores Ignorados N.N.	__________	985	$ 8.230,43	__________

Lic. HECTOR G. FADDA, Administrador (I) División Aduana Córdoba, sita en calle Buenos Aires 150, de la ciudad de Córdoba, Argentina.

e. 30/03/2012 Nº 28087/12 v. 30/03/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR

Resolución Nº 31/2012

Prórroga Habilitación Aduanera Provisoria Muelle de Barcazas, Puerto Villa Gobernador Gálvez. Cargill S.A.C.I.

Bs. As., 26/3/2012

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12048-1494-2008/79 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación la firma Cargill S.A.C.I. (C.U.I.T. Nº 30-50679216-5), solicita una prórroga de la habilitación aduanera otorgada con carácter provisorio mediante Resolución Nº 15/2012 (SDG OAI) a efectos de realizar operaciones aduaneras, en el muelle de barcazas correspondiente al puerto particular de esa empresa, ubicado en el área portuaria de Villa Gobernador Gálvez, Provincia de Santa Fe, en terrenos de su propiedad entre las calles Solís, Matienzo, Artigas, América, Bécquer, Verne, Obligado, Derqui y Varela y, la margen derecha del río Paraná, a la altura del km CUATROCIENTOS OCHO (408) del citado río.

Que en la Actuación SIGEA 12048-1494-2008 se encuentra acreditado que la habilitación definitiva del citado puerto en el marco de la Ley 24.093 tramita ante la Secretaría de Transporte por Expediente Nº S01:0458440/2008.

Que han tomado la intervención que les compete las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Planificación y Coordinación Técnico Institucional.

Que en función de lo expuesto, resulta procedente autorizar la prórroga de la habilitación oportunamente otorgada, con carácter provisorio hasta el día 2 de abril de 2012, inclusive.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 1º de la Disposición 360/11 (AFIP).

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prorróguese la habilitación aduanera provisoria otorgada al sector de atraque correspondiente al Muelle de Barcazas del Puerto de Cargill S.A.C.I. (CUIT Nº 30-50679216-5), ubicado en el área portuaria de Villa Gobernador Gálvez, Provincia de Santa Fe, jurisdicción de la Aduana de Rosario, hasta el día 2 de abril de 2012, inclusive.

ARTICULO 2º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduana. Tome conocimiento la Dirección Regional Aduanera Rosario. Remítanse los presentes a la División Aduana de Rosario para su conocimiento y notificación. — CESAR E. BALCEDA, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

e. 30/03/2012 Nº 34100/12 v. 30/03/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Circular Nº 1/2012

Certificado de Origen MERCOSUR. V Enmienda al Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercaderías.

Bs. As., 23/3/2012

VISTO la Actuación Nº 15640-9-2012 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 5 del 17 de junio de 2011 del Grupo Mercado Común aprobó el Arancel Externo Común (AEC), basado en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) y ajustado a la V Enmienda al Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, con vigencia a partir del 1º de enero de 2012.

Que como consecuencia de la mencionada resolución, la Comisión de Comercio del MERCOSUR, mediante su Directiva Nº 41 del 1 de diciembre de 2011, sustituyó el listado de ítems de la Nomenclatura Común del MERCOSUR con requisitos específicos de origen y, asimismo, otorgó plazo hasta el 30 de junio de 2012 para su incorporación al ordenamiento jurídico de cada Estado Parte.

Que la Directiva Nº 44 del 20 de diciembre de 2011 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR, dispuso las pautas de integración del certificado de origen aplicables hasta la internalización de la citada Directiva Nº 41/11 (CCM).

Que, según lo establecido por la mencionada Directiva Nº 44/11 (CCM) y con el objeto de especificar la correcta integración del certificado de origen, corresponde el dictado de la presente medida.

Por ello:

En ejercicio de las facultades conferidas a esta Administración Federal por el Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, se estima conveniente precisar que:

1. Para la integración del Certificado de Origen correspondiente a productos sujetos a requisitos específicos de origen se indicará, en su campo 9, la posición arancelaria NCM 2007. Asimismo, en el campo "observaciones" deberá indicarse la posición arancelaria NCM 2012.

2. El procedimiento indicado en el punto 1 regirá hasta la fecha de entrada en vigencia de la Directiva Nº 41/11 (CCM).

El texto completo de la Directiva Nº 44/11 (CCM) podrá ser consultado en el sitio "web" de esta Administración Federal (http://www.afip.gob.ar).

Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — RICARDO ECHEGARAY, Administrador Federal.

e. 30/03/2012 Nº 32421/12 v. 30/03/2012

MINISTERIO DEL INTERIOR

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS POLITICOS Y ELECTORALES

Disposición Nº 96/2012

Bs. As., 23/3/2012

VISTO la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de septiembre de 1998, modificada por su similar Nº 1 del 12 de enero de 2000,

EL SUBSECRETARIO
DE ASUNTOS POLITICOS Y ELECTORALES
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dase de baja, a partir del 1 º de abril de 2012, el suplemento establecido en el artículo 3º, inciso c), de la Decisión Administrativa Nº 477/98, oportunamente otorgado a Da. Laura Gabriela VERDILE (DNI Nº 27.821.476).

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — NORBERTO GARCIA, Subsecretario de Asuntos Políticos y Electorales, Ministerio del Interior.

e. 30/03/2012 Nº 32071/12 v. 30/03/2012

MINISTERIO DEL INTERIOR

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS POLITICOS Y ELECTORALES

Disposición Nº 97/2012

Bs. As., 23/3/2012

VISTO la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de septiembre de 1998, modificada por su similar Nº 1 del 12 de enero de 2000,

EL SUBSECRETARIO
DE ASUNTOS POLITICOS Y ELECTORALES
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dase por otorgado, a partir del 1º de abril de 2012, el suplemento establecido en el artículo 3º, inciso c), de la Decisión Administrativa Nº 477/98, a D. Matías GALPARSORO (D.N.I. Nº 28.052.964), asignándosele la cantidad de UN MIL CUATROCIENTAS (1.400) Unidades Retributivas mensuales.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — NORBERTO GARCIA, Subsecretario de Asuntos Políticos y Electorales, Ministerio del Interior.

e. 30/03/2012 Nº 32078/12 v. 30/03/2012

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

DIRECCION DE FRANQUICIAS

Disposición Nº 60/2012

Bs. As., 7/3/2012

VISTO el Expediente Nº 7625/2012 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, el Decreto Nº 235 de fecha 7 de febrero de 2008, la Decisión Administrativa Nº 10 de fecha 25 de junio de 2002, modificada por el Decreto Nº 878 de fecha 29 de mayo de 2008 y la Resolución Nº 492 de fecha 7 de octubre de 2011 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 235/08 establece que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO debe realizar un reempadronamiento de todos los automotores introducidos con franquicia diplomática, en coordinación con la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, a fin de otorgar nuevas Chapas Patente con las mismas medidas de seguridad que las otorgadas por el mencionado Registro e identificaciones similares a la “cédula verde”.

Que la Resolución Nº 492/11 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO en el Anexo III establece los “CARACTERES DETERMINANTES DEL PAIS O DEL ORGANISMO INTERNACIONAL EN CHAPAS PATENTE”.

Que el artículo 7º de la Resolución Nº 492/11 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO establece que la Dirección de Franquicias, mediante disposición, podrá agregar pares de letras sucesivos en el caso de que se acrediten nuevas Representaciones o podrá suprimirlas en el caso de cese de las mismas, e informará a los organismos de tránsito y policiales correspondientes.

Que la Embajada de GEORGIA en la República no posee el par de caracteres asignados para el otorgamiento de Chapas Patente consignados en la Resolución Nº 492/11 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que se hace necesario agregar al Anexo III de la Resolución Nº 492/11 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO un par de letras asignado a las Chapas Patente para los automotores pertenecientes a la Embajada de GEORGIA en la República y sus Funcionarios acreditados.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades otorgadas por la Decisión Administrativa Nº 10/02.

Por ello,

EL DIRECTOR DE FRANQUICIAS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Establézcanse los caracteres de identificación DK para ser asignados a las Chapas Patente pertenecientes a los vehículos de la Embajada de GEORGIA en la República y sus Funcionarios acreditados.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — RICARDO F. FERNANDEZ, Ministro, Director de Franquicias, Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

e. 30/03/2012 Nº 32368/12 v. 30/03/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de maíz (Zea mays L.) de nombre 93-976 obtenida por Agricultural Alumni Seed Improvement ASSN Inc.

Solicitante: Agricultural Alumni Seed Improvement ASSN Inc.

Representante Legal: Félix Jorge Lanusse.

Patrocinante: Ing. Agr. Eduardo Joaquín Kukla.

Fundamentación de novedad: Línea endocriada de maíz pisingallo que, a diferencia de la línea ya inscripta HP 86/19, no presenta pigmentación antociánica en coleoptile.

Esta línea presenta pigmentación púrpura media en el tallo que la distingue de las líneas ya inscriptas HP 86/19, HP 89/01 y 90-16. La posición de las láminas respecto del tallo también permiten diferenciarla de la línea 90-16, visto que en esta línea se presentan en posición semierguidas siendo normales en 93-976.

Se distingue a nivel de panoja de HP 89/01, por el color rosado de sus anteras (amarillas en HP 89/01) y el porte péndulo (erecto en HP 89/01) de las ramificaciones primarias con respecto al eje central de la panoja, al comienzo de la floración. Situación similar se observa a nivel de espiga, diferenciándose de 90-16 por el color verde de sus estigmas (rojos en 90-16).

Esta línea posee un peso de 1000 semillas de 200 gramos. Con una recomendación de siembra en plena época, presenta 59 y 61 días de emergencia a 50% de polen y estigmas respectivamente y 45 días desde la aparición de los estigmas en un 50% de las plantas a madurez fisiológica.

Fecha de verificación de estabilidad: 1993.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. RAIMUNDO LAVIGNOLLE, a/c Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas, Res. INASE Nº 2/2012.

e. 30/03/2012 Nº 32298/12 v. 30/03/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de maíz (Zea mays L.) de nombre 94-32 obtenida por Agricultural Alumni Seed Improvement ASSN Inc.

Solicitante: Agricultural Alumni Seed Improvement ASSN Inc.

Representante Legal: Félix Jorge Lanusse.

Patrocinante: Agr. Eduardo Joaquín Kulda.

Fundamentación de novedad: Línea endocriada de maíz pisingallo que, a diferencia de la línea ya inscripta HP 86/19, no presenta pigmentación antociánica en coleóptilo.

La posición de las láminas respecto del tallo también permite diferenciarla de la línea HP 86/19, visto que en esta última línea se presentan en posición normal, siendo semierguidas en 94-32.

Se distingue a nivel de panoja de HP 89/01, por el color rojo de sus anteras (amarilla en HP89/01) y el porte péndulo (erecto en HP 89/01) de las ramificaciones primarias respecto del eje central de la panoja, al comienzo de la floración. Situación similar se observa a nivel de espiga, diferenciándose de 90-16 por el color verde de sus estigmas (rojos en 90-16), la posición péndula de la espiga a cosecha (erecta en 90-16), su forma cónica (cilíndrico/cónica en 90-16). Las chalas de la línea 94-32 son largas y medianamente ajustadas, caracteres que la diferencian de 90-16 porque en ésta las chalas cubren medianamente la espiga pero son ajustadas.

Esta línea posee un peso de 1000 semillas de 151 gramos. Con una recomendación de siembra en plena época, presenta 73 y 74 días de emergencia a 50% de polen y estigmas respectivamente y 45 días desde la aparición de los estigmas en un 50% de las plantas a madurez fisiológica.

Fecha de verificación de estabilidad: 1994.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. RAIMUNDO LAVIGNOLLE, a/c Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas, Res. INASE Nº 2/2012.

e. 30/03/2012 Nº 32308/12 v. 30/03/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de maíz (Zea mays L.) de nombre 96-11 obtenida por Agricultural Alumni Seed Improvement ASSN Inc.

Solicitante: Agricultural Alumni Seed Improvement ASSN Inc.

Representante Legal: Félix Jorge Lanusse.

Patrocinante: Ing. Agr. Eduardo Joaquín Kukla.

Fundamentación de novedad: Línea endocriada de maíz pisingallo que, a diferencia de la línea ya inscripta HP 86/19, no presenta pigmentación antociánica en coleóptilo.

La posición de las láminas respecto del tallo también permiten diferenciarla de la línea HP 86/19, visto que en esta última línea se presentan en posición normal, siendo semierguidas en 96-11.

Se distingue a nivel de panoja de HP 86/19, por el color amarillo de sus anteras (rojas en HP 86/19) y el porte péndulo (horizontal en HP 86/19 y erecta en HP 89/01) de las ramificaciones primarias respecto del eje central de la panoja, al comienzo de la floración. Situación similar se observa a nivel de espiga, diferenciándose por el color verde de sus estigmas (rojos en HP 86/19), la posición erecta de la espiga a cosecha (colgante en HP 86/19), su forma intermedia (cónica en HP 86/19). Las chalas de la línea 96-11 son largas y ajustadas, verdes oscuras cuando frescas y marrones cuando secas.

Esta línea posee un peso de 1000 semillas de 188 gramos. Con una recomendación de siembra en plena época, presenta 74 y 75 días de emergencia a 50% de polen y estigmas respectivamente y 45 días desde la aparición de los estigmas en un 50% de las plantas a madurez fisiológica.

Fecha de verificación de estabilidad: 1996.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. RAIMUNDO LAVIGNOLLE, a/c Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas, Res. INASE Nº 2/2012.

e. 30/03/2012 Nº 32346/12 v. 30/03/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 58/2012

Bs. As., 20/3/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0059923/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa SEED GENETICS AUSTRALIA PTY. LTD., representada en la REPUBLICA ARGENTINA por el señor Don Juan José CARRERAS, ha solicitado la inscripción de la creación fitoge-

nética de alfalfa SUPERSTAR, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha dictaminado al respecto.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por Ley Nº 20.247, en su reunión de fecha 14 de febrero de 2012, según Acta N° 389, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto Nº 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por Ley Nº 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, creado por Ley Nº 20.247, de la creación fitogenética de alfalfa SUPERSTAR, solicitada por la empresa SEED GENETICS AUSTRALIA PTY. LTD., representada en la REPUBLICA ARGENTINA por el señor Don Juan José CARRERAS.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3º.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 30/03/2012 Nº 32114/12 v. 30/03/2012

MINISTERIO DE SALUD

SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION

Disposición Nº 14/2012

Bs. As., 26/3/2012

VISTO el Expediente Nº 2002-18605-09-2 del registro del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION y las Resoluciones Ministeriales Nº 450 de fecha 7 de abril de 2006; Resolución Nº 1922 de fecha 6 de diciembre de 2006; Resolución Nº 1342 de fecha 10 de octubre de 2007; Resolución Nº 2273 de fecha 17 de diciembre de 2010; y las Disposiciones Subsecretariales Nº 29 de fecha 14 de septiembre de 2010 y Nº 9 de fecha 19 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial Nº 450 de fecha 7 de abril de 2006 se crea el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecen los criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD se encuentra integrado por el CONSEJO FEDERAL DE SALUD —COFESA— como rector de la política a seguir en la formación del recurso humano en salud, es presidido por la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION, la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL como coordinador, la COMISION TECNICA, integrada por representantes jurisdiccionales y la COMISION ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, conformada por Entidades representativas del sector, conforme lo establecido por Resolución Ministerial Nº 450 de 2006.

Que a la vez dicho sistema prevé un Registro Unico de Entidades Evaluadoras, conformado por Sociedades Científicas, Universidades y otras Organizaciones Civiles acreditadas por el MINISTERIO DE SALUD.

Que mediante Disposición Subsecretarial Nº 29 de 2010 se ha aprobado el Instrumento Nacional de Evaluación de Residencias del Equipo de Salud y los Estándares Nacionales de Acreditación, a los efectos de que los mismos definan los criterios mínimos para el funcionamiento de los programas de formación de residencias, refrendados por la COMISION TECNICA INTERJURISDICCIONAL y la COMISION ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que conforme lo establecido en el artículo 3º de la Disposición Subsecretarial Nº 29 de 2010 serán acreditadas aquellas residencias de las especialidades que se encuentran reconocidas en la Resolución Nº 2273 del 2010.

Que la especialidad médica “CARDIOLOGIA” está incluida en el listado de especialidades reconocidas por el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION (RM.2273/2010).

Que mediante Disposición Nº 9 de fecha 19 de marzo de 2009 de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION la SOCIEDAD ARGENTINA DE CARDIOLOGIA ha sido incorporada al Registro de Entidades Evaluadoras.

Que la propuesta pedagógica presentada por la Residencia se expresa en un programa de formación que se encuadra en lo prescripto en la Resolución Ministerial Nº 1342 de fecha 10 de octubre de 2007.

Que la SOCIEDAD ARGENTINA DE CARDIOLOGIA ha realizado la evaluación de la residencia de CARDIOLOGIA del SANATORIO DE LA TRINIDAD MITRE, utilizando el Instrumento Nacional de Evaluación y ha informado que la Residencia está en condiciones de ser acreditada por un período de CUATRO (4) años y ha formulado recomendaciones para su mejora.

Que la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL elaboró un Informe Técnico de acuerdo con la documentación remitida por la Entidad Evaluadora, a los Estándares Nacionales de Acreditación y a las encuestas realizadas a los residentes, expidiéndose en igual sentido y proponiendo asignar la categoría A.

Que la COMISION ASESORA DE EVALUACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD ha supervisado el procedimiento realizado.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para la acreditación de la residencia en CARDIOLOGIA del SANATORIO DE LA TRINIDAD MITRE.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION
DISPONE:

ARTICULO 1º — Acredítase la Residencia médica en CARDIOLOGIA del SANATORIO DE LA TRINIDAD MITRE, en la Categoría A por un período de 4 años (CUATRO AÑOS) a partir de la fecha de publicación de la presente, de acuerdo con los informes emitidos por la Entidad Evaluadora SOCIEDAD ARGENTINA DE CARDIOLOGIA y la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL y en concordancia con los Estándares Nacionales para la Acreditación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTICULO 2º — La Residencia Médica en CARDIOLOGIA del SANATORIO DE LA TRINIDAD MITRE, de acuerdo con las recomendaciones que surgen de la evaluación y del Informe Técnico, deberá:

a) Mejorar la proporción de responsables docentes a cargo de la residencia.

b) Mejorar la distribución y cobertura de las guardias.

c) Implementar régimen de descanso post guardia.

d) Mejorar la modalidad de contratación de los residentes.

e) Formalizar el sistema de evaluación de los residentes, estableciendo frecuencia y modalidad.

f) Incluir contenidos transversales en el Programa de Formación.

g) Formalizar los convenios para las rotaciones externas.

ARTICULO 3º — La Residencia Médica en CARDIOLOGIA del SANATORIO DE LA TRINIDAD MITRE deberá anualmente informar a la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia de la Acreditación.

ARTICULO 4º — La nueva acreditación deberá gestionarse ante este Ministerio 6 meses antes de su vencimiento conforme lo establece la Resolución Ministerial Nº 450 de fecha 7 de abril de 2006.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese y notifíquese al interesado, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS y a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ANDRES J. LEIBOVICH, Subsecretario de Políticas, Regulación y Fiscalización; Ministerio de Salud de la Nación.

e. 30/03/2012 Nº 32165/12 v. 30/03/2012

MINISTERIO DE SALUD

SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION

Disposición Nº 15/2012

Bs. As., 26/3/2012

VISTO el Expediente Nº 2002-23234-09-4 del registro del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION y las Resoluciones Ministeriales Nº 450 de fecha 7 de abril de 2006; Resolución Nº 1922 de fecha 6 de Diciembre de 2006; Resolución Nº 1342 de fecha 10 de octubre de 2007; Resolución Nº 2273 de fecha 17 de Diciembre de 2010; y las Disposiciones Subsecretariales Nº 29 de fecha 14 de septiembre de 2010 y Nº 4 de fecha 19 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial Nº 450 de fecha 7 de abril de 2006 se crea el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecen los criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD se encuentra integrado por el CONSEJO FEDERAL DE SALUD —COFESA— como rector de la política a seguir en la formación del recurso humano en salud, es presidido por la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION, la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL como coordinador, la COMISION TECNICA, integrada por representantes jurisdiccionales y la COMISION ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, conformada por Entidades representativas del sector, conforme lo establecido por Resolución Ministerial Nº 450 de 2006.

Que a la vez dicho sistema prevé un Registro Unico de Entidades Evaluadoras, conformado por Sociedades Científicas, Universidades y otras Organizaciones Civiles acreditadas por el MINISTERIO DE SALUD.

Que mediante Disposición Subsecretarial Nº 29 de 2010 se ha aprobado el Instrumento Nacional de Evaluación de Residencias del Equipo de Salud y los Estándares Nacionales de Acreditación, a los efectos de que los mismos definan los criterios mínimos para el funcionamiento de los programas de formación de residencias, refrendados por la COMISION TECNICA INTERJURISDICCIONAL y la COMISION ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que conforme lo establecido en el artículo 3º de la Disposición Subsecretarial Nº 29 de 2010 serán acreditadas aquellas residencias de las especialidades que se encuentran reconocidas en la Resolución Nº 2273 de 2010.

Que la especialidad médica “CLINICA MEDICA” está incluida en el listado de especialidades reconocidas por el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION (RM.2273/2010).

Que mediante Disposición Nº 4 de fecha 19 de marzo de 2009 de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION la SOCIEDAD DE MEDICINA INTERNA DE BUENOS AIRES ha sido incorporada al Registro de Entidades Evaluadoras.

Que la propuesta pedagógica presentada por la Residencia se expresa en un programa de formación que se encuadra en lo prescripto en la Resolución Ministerial Nº 1342 de fecha 10 de Octubre de 2007.

Que la SOCIEDAD DE MEDICINA INTERNA DE BUENOS AIRES ha realizado la evaluación de la residencia de CLINICA MEDICA del POLICLINICO DEL DOCENTE (OBRA SOCIAL PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE - OSPLAD), utilizando el Instrumento Nacional de Evaluación y ha informado que la Residencia está en condiciones de ser acreditada por un período de TRES (3) años y ha formulado recomendaciones para su mejora.

Que la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL elaboró un Informe Técnico de acuerdo con la documentación remitida por la Entidad Evaluadora, a los Estándares Nacionales de Acreditación y a las encuestas realizadas a los residentes, expidiéndose en igual sentido y proponiendo asignar la categoría B.

Que la COMISION ASESORA DE EVALUACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD ha supervisado el procedimiento realizado.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para la acreditación de la residencia en CLINICA MEDICA del POLICLINICO DEL DOCENTE (OBRA SOCIAL PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE – OSPLAD).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION
DISPONE:

ARTICULO 1º — Acredítase la Residencia médica en CLINICA MEDICA del POLICLINICO DEL DOCENTE (OBRA SOCIAL PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE - OSPLAD), en la Categoría B por un período de 3 años (TRES AÑOS) a partir de la fecha de publicación de la presente, de acuerdo con los informes emitidos por la Entidad Evaluadora SOCIEDAD DE MEDICINA INTERNA DE BUENOS AIRES y la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL y en concordancia con los Estándares Nacionales para la Acreditación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTICULO 2º — La Residencia Médica en CLINICA MEDICA del POLICLINICO DEL DOCENTE (OBRA SOCIAL PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE - OSPLAD), de acuerdo con las recomendaciones que surgen de la evaluación y del Informe Técnico, deberá:

a) Incluir rotaciones en Centros de Atención Primaria de la Salud.

b) Sistematizar el registro de prácticas y procedimientos realizados por los residentes.

c) Aumentar las oportunidades de desarrollar actividades de investigación dentro de la residencia.

d) Formalizar los convenios con otras instituciones para el desarrollo de rotaciones externas.

e) Implementar guías de diagnóstico y tratamiento accesibles a todos los médicos del servicio.

f) Ajustar la cantidad de guardias a normativa y distribuir de forma uniforme durante toda la cursada.

g) Implementar un régimen de descanso post guardia.

h) Aumentar la participación de los residentes en actividades científicas y de investigación.

i) Estandarizar el programa según normativa incluyendo los aspectos señalados.

j) Incluir contenidos transversales en el Programa de formación.

ARTICULO 3º — La Residencia Médica en CLINICA MEDICA del POLICLINICO DEL DOCENTE (OBRA SOCIAL PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE - OSPLAD) deberá anualmente informar a la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia de la Acreditación.

ARTICULO 4º — La nueva acreditación deberá gestionarse ante este Ministerio 6 meses antes de su vencimiento conforme lo establece la Resolución Ministerial Nº 450 de fecha 7 de abril de 2006.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese y notifíquese al interesado, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS y a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ANDRES J. LEIBOVICH, Subsecretario de Políticas, Regulación y Fiscalización; Ministerio de Salud de la Nación.

e. 30/03/2012 Nº 32167/12 v. 30/03/2012

MINISTERIO DE SALUD

SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION

Disposición Nº 16/2012

Bs. As., 26/3/2012

VISTO el Expediente Nº 2002-13548-09-0 del registro del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION y las Resoluciones Ministeriales Nº 450 de fecha 7 de abril de 2006; Resolución Nº 1922 de fecha 6 de diciembre de 2006; Resolución Nº 1342 de fecha 10 de octubre de 2007; Resolución Nº 2273 de fecha 17 de diciembre de 2010; y las Disposiciones Subsecretariales Nº 29 de fecha 14 de septiembre de 2010 y Nº 6 de fecha 19 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial Nº 450 de fecha 7 de abril de 2006 se crea el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecen los criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD se encuentra integrado por el CONSEJO FEDERAL DE SALUD —COFESA— como rector de la política a seguir en la formación del recurso humano en salud, es presidido por la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION, la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL como coordinador, la COMISION TECNICA, integrada por representantes jurisdiccionales y la COMISION ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, conformada por Entidades representativas del sector, conforme lo establecido por Resolución Ministerial Nº 450 de 2006.

Que a la vez dicho sistema prevé un Registro Unico de Entidades Evaluadoras, conformado por Sociedades Científicas, Universidades y otras Organizaciones Civiles acreditadas por el MINISTERIO DE SALUD.

Que mediante Disposición Subsecretarial Nº 29 de 2010 se ha aprobado el Instrumento Nacional de Evaluación de Residencias del Equipo de Salud y los Estándares Nacionales de Acreditación, a los efectos de que los mismos definan los criterios mínimos para el funcionamiento de los programas de formación de residencias, refrendados por la COMISION TECNICA INTERJURISDICCIONAL y la COMISION ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que conforme lo establecido en el artículo 3º de la Disposición Subsecretarial Nº 29 de 2010 serán acreditadas aquellas residencias de las especialidades que se encuentran reconocidas en la Resolución Nº 2273 del 2010.

Que la especialidad médica “UROLOGIA” está incluida en el listado de especialidades reconocidas por el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION (RM.2273/2010).

Que mediante Disposición Nº 6 de fecha 19 de marzo de 2009 de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION, la ASOCIACION ARGENTINA DE UROLOGIA ha sido incorporada al Registro de Entidades Evaluadoras.

Que la propuesta pedagógica presentada por la Residencia se expresa en un programa de formación que se encuadra en lo prescripto en la Resolución Ministerial Nº 1342 de fecha 10 de octubre de 2007.

Que la ASOCIACION ARGENTINA DE UROLOGIA ha realizado la evaluación de la residencia de UROLOGIA del HOSPITAL PRIVADO DE COMUNIDAD - FUNDACION MEDICA DE MAR DEL PLATA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), utilizando el Instrumento Nacional de Evaluación y ha informado que la Residencia está en condiciones de ser acreditada por un período de CINCO (5) años y ha formulado recomendaciones para su mejora.

Que la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL elaboró un Informe Técnico de acuerdo a la documentación remitida por la Entidad Evaluadora, a los Estándares Nacionales de Acreditación y a las encuestas realizadas a los residentes, expidiéndose en igual sentido y proponiendo asignar la categoría A.

Que la COMISION ASESORA DE EVALUACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD ha supervisado el procedimiento realizado.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para la acreditación de la residencia en UROLOGIA del HOSPITAL PRIVADO DE COMUNIDAD - FUNDACION MEDICA DE MAR DEL PLATA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION
DISPONE:

ARTICULO 1º — Acredítase la Residencia médica en UROLOGIA del HOSPITAL PRIVADO DE COMUNIDAD - FUNDACION MEDICA DE MAR DEL PLATA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), en la Categoría A por un período de 5 años (CINCO AÑOS) a partir de la fecha de publicación de la presente, de acuerdo con los informes emitidos por la Entidad Evaluadora ASOCIACION ARGENTINA DE UROLOGIA y la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL y en concordancia con los Estándares Nacionales para la Acreditación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTICULO 2º — La Residencia Médica en UROLOGIA del HOSPITAL PRIVADO DE COMUNIDAD - FUNDACION MEDICA DE MAR DEL PLATA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), de acuerdo con las recomendaciones que surgen de la evaluación y del Informe Técnico, deberá:

a) Proceder a formalizar las rotaciones externas con los convenios respectivos, según lo informado por la entidad evaluadora.

b) Incentivar la participación de los residentes en actividades de Atención Primaria de la Salud.

c) Fortalecer al equipo docente y propiciar su capacitación pedagógica.

ARTICULO 3º — La Residencia Médica en UROLOGIA del HOSPITAL PRIVADO DE COMUNIDAD - FUNDACION MEDICA DE MAR DEL PLATA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES) deberá anualmente informar a la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia de la Acreditación.

ARTICULO 4º — La nueva acreditación deberá gestionarse ante este Ministerio 6 meses antes de su vencimiento conforme lo establece la Resolución Ministerial Nº 450 de fecha 7 de abril de 2006.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese y notifíquese al interesado, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS y a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ANDRES J. LEIBOVICH, Subsecretario de Políticas, Regulación y Fiscalización, Ministerio de Salud de la Nación.

e. 30/03/2012 Nº 32169/12 v. 30/03/2012

AVISOS OFICIALES
Anteriores

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma SCAPANUS S.A. (C.U.I.T. N° 30-70794387-0) y al señor SERGIO ADRIAN CORTIÑAS (D.N.I. N° 25.104.247) para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina “8502”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 100.476/08, Sumario N° 4000, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — JOSEFINA M. MONTELLANO, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios A/C Gerencia de Asuntos Contenciosos. — JULIAN P. GIGLIO SANTAMARIA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 26/03/2012 Nº 26735/12 v. 30/03/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor JUAN HACKBART (LE 4.704.062) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sita en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina “8502”, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente N° 101.664/09, Sumario N° 4431, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 26/03/2012 Nº 26738/12 v. 30/03/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor OSCAR ALBERTO TRAPASSO (DNI 12.756.570) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sita en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina “8502”, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs, a estar a derecho en el Expediente N° 100.880/09, Sumario N° 4474, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 26/03/2012 Nº 26739/12 v. 30/03/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor EDUARDO GALLARDO BARRETO (DNI 93.732.506) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina “8502”, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente N° 100.959/08, Sumario N° 4463, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 26/03/2012 Nº 26747/12 v. 30/03/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor EDGARDO JAVIER RODRIGUEZ (DNI 14.956.737) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina “8502”, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente N° 100.038/09, Sumario N° 4442, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 26/03/2012 Nº 26752/12 v. 30/03/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor DIEGO MAURO RUIZ (DNI 25.350.669) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sita en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina “8502”, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente N° 100206/05, Sumario N° 3417, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 26/03/2012 Nº 26753/12 v. 30/03/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a los señores Oscar Eduardo Sánchez (D.N.I. N° 10.496.762) y Jorge Federico Ramos (D.N.I. N° 5.169.526) para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina “8502”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 31.703/03, Sumario N° 4104, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — JOSEFINA M. MONTELLANO, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios A/C Gerencia de Asuntos Contenciosos. — JULIAN P. GIGLIO SANTAMARIA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 26/03/2012 Nº 26754/12 v. 30/03/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la señora NELIDA MARIA SERRA (LC 1409723) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sita en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina “8502”, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente N° 100.521/10, Sumario N° 4584, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 26/03/2012 Nº 27535/12 v. 30/03/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor CARLOS ARMANDO MENDEZ (DNI 11.204.934) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina “8502”, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente N° 100.619/09, Sumario N° 4812, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 26/03/2012 Nº 27539/12 v. 30/03/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la señora Valeria BRUGO (D.N.I N° 22.990.785) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina “8502”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 100.039/04, Sumario N° 3941, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — JOSEFINA M. MONTELLANO, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios A/C Gerencia de Asuntos Contenciosos. — JULIAN P. GIGLIO SANTAMARIA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 26/03/2012 Nº 27546/12 v. 30/03/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor MARCOS MANUEL SCHENWALD (DNI 21.182.622) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina “8502”, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs, a estar a derecho en el Expediente N° 100811/08, Sumario N° 4606, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 26/03/2012 Nº 27549/12 v. 30/03/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 14

Morón, 8/3/2012

Se hace saber que el contribuyente BUYSELL S.R.L., CUIT 30-68647229-5, con domicilio constituido en QUINTANA 536 de la localidad de CASTELAR, Provincia de Buenos Aires y, con referencia a sus presentaciones, ambas de fecha 19/9/2006, mediante las cuales solicita plan de facilidades de pago según lo establecido en la R.G. 1966/05 y sus modificaciones, incluyendo deudas provenientes del IMPUESTO A LOS APORTES Y A LAS CONTRIBUCIONES DESTINADAS AL REGIMEN NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, períodos fiscales 2006/01 a 2006/04, por la sumas de $ 5.795,19 y $ 5.881,16 respectivamente. Que la Agencia Nro. 14, en razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en la resolución general mencionada, le comunica que los planes solicitados han caducado por lo que se le emplaza para que proceda a ingresar, en concepto de Impuesto

a los Aportes RNSS, la suma de pesos CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 93/100 ($ 5.269,93) correspondientes a capital impago y la suma de pesos QUINIENTOS VEINTICINCO CON 26/100 ($ 525,26) correspondientes a intereses resarcitorios, e ingresar, en concepto de Impuesto a las Contribuciones RNSS, la suma de pesos CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 30/100 ($ 4.855,30) correspondientes a capital impago y pesos QUINIENTOS TREINTA Y CINCO CON 77/100 ($ 535,77) correspondientes a intereses resarcitorios, dichos montos surgen del servicio MIS FACILIDADES de acuerdo con el Detalle de Deuda Impaga, calculados al 19/9/2006. Por último, se le hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución, según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

Cont. Púb. JUAN A. GONZALEZ, Jefe, Agencia Nº 14, AFIP, DGI.

e. 28/03/2012 Nº 31014/12 v. 04/04/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 14

Morón, 8/3/2012

Se hace saber que el contribuyente AZUDULCE S.A, CUIT 30-70117130-2, con domicilio constituido en RANCHOS 2351 de la localidad de CASTELAR, Provincia de Buenos Aires y, con referencia a sus presentaciones, ambas de fecha 17/10/2006, mediante las cuales solicita plan de facilidades de pago según lo establecido en las R.G. 1966/05 y R.G. 1967/05 y sus modificaciones, incluyendo deudas provenientes del IMPUESTO A LAS GANANCIAS SOCIEDADES, GANANCIA MINIMA PRESUNTA Y BIENES PERSONALES - ACCIONES Y/O PARTICIPACIONES, períodos fiscales 2003/00, 2004/00 y 2005/00, por las sumas de $ 9.617,89 y $ 40.404,37. Que la Agencia Nro. 14 en razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en las resoluciones generales mencionadas, le comunica que los planes solicitados han caducado por lo que se le emplaza para que proceda a ingresar en concepto de Impuesto a los Bienes Personales - Acciones y/o Participaciones la suma de pesos TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 61/100 ($ 369,61) correspondientes a capital impago y la suma de pesos CIENTO CINCUENTA CON 99/100 ($ 150,99) correspondientes a intereses resarcitorios, en concepto de Ganancia Mínima Presunta la suma de pesos CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 67/100 ($ 5.755,67) e intereses resarcitorios por la suma de pesos DOS MIL DOSCIENTOS TRES CON 46/100 ($ 2.203,46) e ingresar en concepto de Impuesto a las Ganancias Sociedades la suma de pesos DIECIOCHO MIEL OCHOCIENTOS TREINTA CON 89/100 ($ 18.830,89) correspondientes a capital impago y pesos TRECE MIL NOVENTA Y TRES 75/100 ($ 13.093,75) correspondientes a intereses resarcitorios, dichos montos surgen del servicio MIS FACILIDADES de acuerdo con el Detalle de Deuda Impaga correspondientes al Plan identificado bajo el número A340113, calculados al 17/10/2006. Asimismo se le emplaza para que proceda a ingresar en concepto de Bienes Personales — Acciones y/o Participaciones la de suma de pesos DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES CON 15/100 ($ 283,15) en concepto de capital impago y la suma de pesos VEINTISIETE CON 28/100 ($ 27,28) en concepto de intereses resarcitorios e ingresar en concepto de Impuesto a las Ganancias Sociedades la suma de pesos SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE CON 95/100 ($ 7.737,95) correspondientes a capital adeudado y la suma de pesos MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 51/100 ($ 1.569,51) correspondientes a intereses resarcitorios, dichos montos surgen del servicio MIS FACILIDADES de acuerdo con el Detalle de Deuda Impaga correspondientes al Plan identificado bajo el número A340131, calculados al 17/10/2006. Por último se le hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución, según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

Cont. Púb. JUAN A. GONZALEZ, Jefe Agencia Nº 14, AFIP, DGI.

e. 28/03/2012 Nº 31017/12 v. 04/04/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que se ha ordenado instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA DE TRABAJO AVALON LIMITADA matrícula Nº 28.975 (EXPTE. Nº 559/11 RES. Nº 4410/11); COOPERATIVA DE TRABAJO LA UNION LIMITADA matrícula Nº 15.120 (EXPTE. 3866/03 RES. Nº 4417/11); COOPERATIVA DE TRABAJO EL REVES DE LA TRAMA LIMITADA matrícula Nº 28.784 (EXPTE. Nº 333/11 RES. Nº 3736/11); COOPERATIVA DE TRABAJO COMP-GRAF LIMITADA matrícula Nº 28.792 (EXPTE. Nº 336/11 RES. Nº 3726/11); COOPERATIVA DE TRABAJO OCEANO LIMITADA matrícula Nº 28.782 (EXPTE. Nº 334/11 RES. Nº 3731/11); COOPERATIVA DE TRABAJO 2 DE ENERO LIMITADA matrícula Nº 28.547 (EXPTE. Nº 530/11 RES. Nº 3275/11); COOPERATIVA DE TRABAJO EL MANANTIAL LIMITADA matrícula Nº 28.752 (EXPTE. Nº 478/11 RES. Nº 3277/11); COOPERATIVA DE VIVIENDA CHILEHEN LIMITADA matrícula Nº 28.550 (EXPTE. Nº 525/11 RES. Nº 3734/11); COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO NUESTRA TIERRA LIMITADA matrícula Nº 14.655 (EXPTE. Nº 1557/05 RES. Nº 4405/11); ASOCIACION MUTUAL S.T.M. DE EMPLEADOS Y OBREROS MUNICIPALES DE CORONEL SUAREZ matrícula Nº 1441 Buenos Aires (EXPTE. Nº 2527/11 RES. Nº 2902/11). Dichos sumarios tramitan por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución 3369/09, por hallarse comprendidas en los supuestos previstos en los artículos 1º y/o 2º de la citada normativa, encontrándose por tal motivo suspendidas sus autorizaciones para funcionar. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas se designa a la suscripta nueva Instructora Sumariante.

De acuerdo con las normas en vigor, se les acuerda a las entidades el plazo de 10 (DIEZ) días hábiles, más los que correspondan en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (art. 1º, inc. f, ap. 1 y 2 de la Ley 19.549), admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo denuncien su domicilio real y constituyan el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los artículos 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1991) — Dra. MARIANA G. GONZALEZ, Instructora Sumariante, INAES.

e. 28/03/2012 Nº 30897/12 v. 30/03/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con sede en Av. Belgrano Nº 1656/58 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a la COOPERATIVA DE TRABAJO PUEBLOS ORIGINARIOS CACIQUE CHELEMIN LIMITADA, Matr. Nº 27.802, con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que en el Expte. Nº 2270/08 por el que tramita un sumario a su respecto, ha recaído la Disposición "S" Nº 830/11, la cual, en lo sustancial expresa: "Art. 1º: Dasele por decaído a la causante el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba en los términos del Art. 1º, inc. e, ap. 8 de la Ley 19.549. Art. 2º: Declárase la cuestión de puro derecho. Art. 3º: Acuérdase a la sumariada el plazo de DIEZ (10) DIAS a los efectos previstos en el Art. 60 del Decreto Nº 1759/72. De forma. Fdo. Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante".

Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 28/03/2012 Nº 30900/12 v. 30/03/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: -MUTUAL PUBLICITARIOS CORDOBESES EXPTE Nº 2558/11 matrícula CBA 774; -MUTUAL DEL CLUB SOCIAL DEL PERSONAL DE LA GOBERNACION Y ADMINISTRACION CENTRAL EXPTE Nº 2512/2011 matrícula SALTA 103; -ASOCIACION MUTUAL UNION DE TRABAJADORES LEGISLATIVOS Y DEL ESTADO (AMUTLE) matrícula CF 2690 EXPTE Nº 768/2011; -ASOCIACION MUTUAL "EL CICLON" matrícula CF 2630 Expte Nº 6368/09; COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO VILLA ESPERANZA LIMITADA matrícula 4538 Expte Nº 55/11; -COOPERATIVA DE VIVIENDA ACTTYA LIMITADA, matrícula 31.494 EXPTE Nº 41/10 y -ASOCIACION MUTUALISTA DE LA MUJER ARGENTINA, matrícula BA 2027 EXPTE Nº 2466/2000 designándose a la suscripta Instructora Sumariante.

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1º inc. f) de la Ley Nº 19.549), que comenzará a regir transcurridos cinco días de la última publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts.19, 20, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1752/72, T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991) Fdo.: ANDREA DELBONO, abogada, Instructora Sumariante, INAES.

e. 28/03/2012 Nº 30901/12 v. 30/03/2012

INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE

Resolución Nº 57/2012

Posadas, 8/3/2012

VISTO: las actuaciones caratuladas "Expte. Nº 62/09 - Proyecto Resolución Grilla de Sanciones por Infracciones a la Actividad Yerbatera"; y,

CONSIDERANDO:

QUE, entre las funciones encomendadas legalmente al INYM se encuentra la de aplicar y hacer cumplir las leyes, decretos reglamentarios y disposiciones existentes y las que pudieran dictarse relacionadas con los objetivos de la Ley 25.564, tal como se indica en el Art. 4º, Inc. a), de la citada norma.

QUE, el Título X de la Ley 25.564 contiene disposiciones referidas a las sanciones a aplicarse dentro del marco de su competencia.

QUE, el Art. 28 indica que las infracciones a la presente ley, o a su reglamentación, y a las disposiciones que en su consecuencia se dicten por parte del Poder Ejecutivo y/o el Consejo Directivo del Instituto Nacional de la Yerba Mate, y sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones penales que pudiesen corresponder, serán castigadas con distintas sanciones.

QUE, entre las sanciones contempladas se encuentran: a) Apercibimiento; b) Multa de hasta por el equivalente de 1.000.000 kg de yerba mate canchada al precio promedio vigente en zona productora al momento de oblar la respectiva multa; c) Decomiso del producto; d) Inutilización del producto; e) Destrucción del producto o destino que fije el Instituto; f) Clausura del establecimiento infractor; y g) Inhabilitación del Establecimiento y a todos o alguno de sus componentes, en forma temporaria o definitiva.

QUE, dichas sanciones son aplicadas por este Directorio una vez tramitado el sumario contemplado en el Art. 29 de la Ley 25.564 y regulado en los Arts. 36, 37 y 38 del Decreto Reglamentario 1240/02.

QUE, los hechos infraccionarios se encuentran determinados en la Ley 25.564 y las Resoluciones 49/02 (conforme Resolución 15/03), 02/04, 49/06, 54/08, 37/07, 01/04, 18/07, 07/11, 21/09, todas del INYM.

QUE, a los efectos de contar con una escala preestablecida de la importancia de las infracciones cometidas y su correspondiente sanción, se torna necesario establecer un Régimen de Aplicación de Sanciones por Infracciones a Normas del sector yerbatero, que contemple asimismo el rango de determinación de las sanciones a que hubiere lugar para cada uno de los hechos infraccionales, a efectos de servir de escala de este Directorio en el momento de la aplicación de la sanción al responsable.

QUE, asimismo debe indicarse la importancia o gravedad de los distintos hechos infraccionarios previstos, correspondiendo tener en cuenta los informes del Registro de Infractores creado con-

forme lo establece el Art. 30 de la Ley 25.564, habida cuenta que para los casos de reincidencia en las infracciones previstas en la mencionada Ley, su reglamentación o normas generales, el Instituto se encuentra facultado a inhabilitar al establecimiento y a todos o algunos de sus componentes para las actividades yerbateras, en forma temporaria o definitiva.

QUE, para el caso de determinarse en el futuro nuevas conductas infraccionarias, el instrumento legal que las constituya deberá prever de determinación de la sanción a aplicarse de acuerdo con las disposiciones del presente régimen.

QUE, el Area Legales de este Instituto ha tomado la debida intervención.

QUE, el fortalecimiento de todos los actores del sector yerbatero como objetivo del INYM se encuentra íntimamente ligado al cumplimiento de las normas que rigen su accionar, procurándose a través del dictado de la presente Resolución que los incumplidores sepan previamente la sanción que le podría corresponder por la comisión de infracciones, la que a su vez será aplicada con un criterio de igualdad, conforme las circunstancias particulares de cada caso.

QUE, el INYM se encuentra facultado para el dictado de los actos y medidas necesarias a fin de cumplir adecuadamente con la Ley 25.564, su Decreto Reglamentario 1240/02 y las disposiciones que en su consecuencia se dicten.

QUE, corresponde por ello dictar el pertinente instrumento legal para formalizar lo resulto desde el Instituto.

POR ELLO,

EL DIRECTORIO
DEL INYM
RESUELVE:

ARTICULO 1º — APRUEBASE el REGIMEN DE DETERMINACION Y APLICACION DE SANCIONES POR INFRACCIONES A NORMAS DEL SECTOR YERBATERO, que como Anexo I, forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — REGISTRESE. Tomen conocimiento las Areas competentes del INYM. Publíquese por dos (2) días en el Boletín Oficial. Cumplido. ARCHIVESE. — Ing. Agr. LUIS F. PRIETTO, Presidente. — ESTEBAN FRIDLMEIER, Director. — RICARDO MACIEL, Director. — MARCELO STOCKAR, Director. — SANDRO SOSA, Director. — CARLOS ROUSILLON, Director. — ANDRES VAN DOMSELAAR, Director. — ENRIQUE KUSZKO, Director. — JORGE HADDAD, Director. — ROBERTO BUSER, Director.

ANEXO I

REGIMEN DE DETERMINACION Y APLICACION
DE SANCIONES POR INFRACCIONES
A NORMAS DEL SECTOR YERBATERO.

CAPITULO I

PRINCIPIOS GENERALES

ARTICULO 1º: SANCIONES.

Las sanciones contempladas en la Ley 25.564 y que pueden ser aplicadas por el Directorio en los expedientes tramitados ante el INYM son las siguientes:

a) Apercibimiento;

b) Multa de hasta por el equivalente de 1.000.000 kg de yerba mate canchada al precio promedio vigente en zona productora al momento de oblar la respectiva multo;

c) Decomiso del producto;

d) Inutilización del producto;

e) Destrucción del producto o destino que fije el Instituto;

f) Clausura del establecimiento infractor.

g) Inhabilitación del Establecimiento y a todos o alguno de sus componentes, en forma temporaria o definitiva.

ARTICULO 2º: DETERMINACION Y GRADUACION DE SANCIONES.

Las sanciones previstas en la Ley 25.564 se graduarán en atención a la gravedad y trascendencia del hecho cometido y el Directorio del INYM valorará las circunstancias particulares de cada caso para determinar, dentro del rango establecido para cada supuesto infraccionario en particular, la sanción a aplicar.

No tendrán el carácter de sanciones las medidas cautelares o preventivas destinadas a asegurar el efectivo cumplimiento de las normas aplicables, que se puedan acordar con arreglo a la Ley 25.564.

ARTICULO 3º: EXIMENTES.

El Directorio del INYM podrá eximir de sanción a un sujeto cuando el mismo acredite en las actuaciones iniciadas, que por causas de fuerza mayor no pudo evitar cometer la falta.

ARTICULO 4º: REINCIDENCIA.

Los antecedentes del infractor, inscriptos en el REGISTRO DE INFRACTORES creado por Resolución Nº 31/03 de este Instituto de acuerdo con lo previsto en el Art. 30º de la Ley 25.564, serán considerados para determinar los supuestos de reincidencia.

Para el supuesto de reincidencia se tendrá en cuenta la definición de tal circunstancia de acuerdo con lo establecido en la Resolución del INYM Nº 46/07 que constituye la Reglamentación del Registro de Infractores.

Para el caso reincidencia de una infracción a la que le correspondió la aplicación de la sanción de APERCIBIMIENTO, el nuevo hecho hará aplicable al responsable la sanción de MULTA en pesos por el equivalente a DOSCIENTOS (200) kilogramos al valor vigente al momento del pago. Para los siguientes supuestos de reincidencia se aplicará lo dispuesto en el Artículo siguiente.

ARTICULO 5º: PROGRESIVIDAD DE MULTAS EN CASOS DE REINCIDENCIA.

En los casos en que se aplique la sanción de MULTA establecida en el Inc. b) del Art. 28º de la Ley 25.564, y se tratare de un caso de reincidencia, se observarán las siguientes reglas en la progresividad del importe a determinarse:

a) Para la primera reincidencia, la multa se incrementará en cincuenta por ciento (50%) respecto de la aplicada con anterioridad,

b) Para la segunda reincidencia, la multa se incrementará en cien por ciento (100%) respecto de la aplicada con anterioridad,

c) Para la tercera reincidencia, la multa se incrementará en doscientos por ciento (200%) respecto de la aplicada con anterioridad y,

d) Para las siguientes reincidencias, se multiplica el valor de la multa originaria, por la cantidad de reincidencias menos uno.

ARTICULO 6º: CARACTERIZACION DE LA SANCION DE CLAUSURA

La sanción de clausura implicará, por el término en que ella se establezca, la colocación de precintos en las instalaciones de la planta de que se trate, como asimismo el bloqueo del operador en el Sistema Informático del INYM, lo que importará para el sujeto la imposibilidad de realizar ingresos y salidas de yerba mate durante el tiempo que dure la misma.

ARTICULO 7º: REDUCCION DE MULTA POR PAGO VOLUNTARIO.

La multa determinada por el Directorio del INYM de acuerdo con la presente grilla, por infracciones cometidas, quedará reducida en un CINCUENTA POR CIENTO (50%), si el sancionado pagare la multa dentro de los DIEZ (10) días de notificada la misma, previa renuncia expresa a la interposición de recursos administrativos y/o judiciales contra la Resolución que dispusiere la sanción.

ARTICULO 8º: CARACTERIZACION DE “ESTABLECIMIENTO”.

A los efectos de la aplicación de las sanciones contempladas en la presente grilla, se entenderá por “Establecimiento” a la “planta” considerada como la instalación fija y permanente, destinada al almacenamiento o procesamiento en cualquier forma de hoja verde de yerba mate, yerba mate canchada o molida, con posibilidad de toma de muestras y equipamiento necesario para funcionar, de acuerdo con la definición contemplada en el Art. 3º de la Resolución 57/08.

CAPITULO II

APLICACION DE SANCIONES

(Determinación)

ARTICULO 9º: ESTABLECESE la sanción que va desde APERCIBIMIENTO, hasta MULTA en pesos equivalentes a DOSCIENTOS (200) kg de Yerba Mate Canchada al precio vigente al momento del pago, para los casos de constatarse incumplimiento a lo establecido en el Artículo 1º, del Anexo I de la Resolución del INYM Nº 49/02 (contaminación de la hoja verde cosechada con sustancias que afecten su calidad), Artículo 2º, del Anexo I de la Resolución del INYM Nº 49/02 (uso de machete para la tarea), Artículo 3º, del Anexo I de la Resolución del INYM Nº 49/02 (presencia de flores y frutos en el material cosechado - falta de control de la presencia de vegetales que comprometan la calidad del producto cosechado), Artículo 4º, del Anexo I de la Resolución del INYM Nº 49/02 (demora injustificada en el traslado del producto cosechado al secadero —exposición prolongada al sol del producto cosechado— presencia de hojas ardidas quemadas o secas por el sol), Artículo 5º, del Anexo I de la Resolución del INYM Nº 49/02 (pisoteo, aplastamiento o compactación del material cosechado), Artículo 6º, del Anexo I de la Resolución del INYM Nº 49/02 (transporte de personas sobre el producto cosechado), Artículo 7º, del Anexo I de la Resolución del INYM Nº 49/02 (falta de higiene durante la cosecha, quebrado, acondicionado y transporte de la hoja verde) y Artículo 9º, del Anexo I de la Resolución del INYM Nº 49/02 (transporte de la hoja verde en raídos superiores a 80 kg de peso).

ARTICULO 10º: ESTABLECESE la sanción que va desde APERCIBIMIENTO, hasta MULTA en pesos equivalentes a CIEN (100) kg de Yerba Mate Canchada al precio vigente al momento del pago, para los casos de constatarse incumplimiento a lo establecido en el Artículo 11º, del Anexo I de la Resolución del INYM Nº 49/02 (falta de documentación que respalde el transporte de la hoja verde en las condiciones establecidas en el citado artículo).

ARTICULO 11º: ESTABLECESE la sanción que va desde APERCIBIMIENTO, hasta MULTA en pesos equivalentes a CIEN (100) kg de Yerba Mate Canchada al precio vigente al momento del pago, por cada falta de entrega del comprobante de recepción de hoja verde previsto en el Art. 1º, del Anexo II de la Resolución del INYM Nº 49/02.

ARTICULO 12º: ESTABLECESE la sanción que va desde APERCIBIMIENTO, hasta MULTA en pesos equivalentes a CINCUENTA (50) kg de Yerba Mate Canchada al precio vigente al momento del pago, por cada comprobante de recepción de hoja verde que no se encuentre conformado o que le falte alguna de las formalidades exigidas en el Art. 3º, del Anexo II de la Resolución del INYM Nº 49/02.

ARTICULO 13º: ESTABLECESE la sanción que va desde APERCIBIMIENTO, hasta MULTA en pesos equivalentes a DOSCIENTOS (200) kg de Yerba Mate Canchada al precio vigente al momento del pago, para los casos de constatarse incumplimiento a lo establecido en el Artículo 4º, del Anexo II de la Resolución del INYM Nº 49/02 (falta de pizarra de precios), Artículo 5º, del Anexo II de la Resolución del INYM Nº 49/02 (área de recepción no adecuada para su tarea - hoja verde en contacto con la tierra), Artículo 6º, del Anexo II de la Resolución del INYM Nº 49/02 (ingreso de animales, residuos domésticos, industriales y/o agrícolas y de plagas, al área de recepción), Artículo 7º, del Anexo II de la Resolución del INYM Nº 49/02 (ingreso a la planchada de vehículos con pérdida de aceite o tierra), Artículo 8º, del Anexo II de la Resolución del INYM Nº 49/02 (uso de sustancias nocivas que provoquen contaminación de la materia prima), Artículo 9º, del Anexo II de la Resolución del INYM Nº 49/02 (utilización del área de recepción, durante temporada de cosecha, como garage de vehículos y máquinas agrícolas), Artículos 10º y 11º, del Anexo II de la Resolución del INYM Nº 49/02 (falta de implementación de un sistema de control y organización en la recepción de hoja verde), Artículo 12º, del Anexo II de la Resolución del INYM Nº 49/02 (secado fuera del plazo de 24 horas —yerba en contacto con cenizas e impurezas— hojas con partes quemadas), Artículo 13º, del Anexo II de la Resolución del INYM Nº 49/02 (falta de protección contra la humedad - ingresos y existencia de animales y residuos en los depósitos) y Artículo 14º, del Anexo II de la Resolución del INYM Nº 49/02 (falta de etiqueta de bolsa).

ARTICULO 14º: ESTABLECESE la sanción de MULTA en pesos dentro de un mínimo equivalente al UN MEDIO PORCIENTO (0,5%) a un máximo equivalente al DOS POR CIENTO (2%) de la cantidad de kilogramos de yerba mate canchada procesados por el establecimiento infractor en el año calendario anterior al de la comisión de la falta, por constatarse la falta de Libro de

Movimientos de yerba mate en infracción a lo establecido en el Art. 2º, del Anexo II de la Resolución del INYM Nº 49/02.

En el supuesto de tratarse de un sujeto que recién comienza la actividad en el año en que se comete dicha infracción, o que no tenga movimientos en el año calendario anterior, corresponderá una sanción que va desde APERCIBIMIENTO, hasta MULTA en pesos equivalentes a CUATROCIENTOS (400) kg de Yerba Mate Canchada al precio vigente al momento del pago.

Asimismo, para el caso de constatarse que el Libro de Movimientos de yerba mate se encuentra desactualizado, incompleto o en blanco, en infracción a lo exigido por el Art. 2º, del Anexo II de la Resolución del INYM Nº 49/02, corresponderá una sanción que va desde APERCIBIMIENTO, hasta una MULTA en pesos equivalentes a UN MEDIO POR CIENTO (0,5%) de la cantidad de kilogramos de yerba mate canchada procesados por el establecimiento infractor en el año calendario anterior al de la comisión de la infracción.

En el supuesto de tratarse de un sujeto que recién comienza la actividad en el año en que se comete dicha infracción, o que no tenga movimientos en el año calendario anterior, corresponderá la sanción que va desde APERCIBIMIENTO, hasta MULTA en pesos equivalentes a CIEN (100) kg de Yerba Mate Canchada al precio vigente al momento del pago.

ARTICULO 15º: ESTABLECESE la sanción de MULTA en pesos dentro de un mínimo equivalente al DOS POR CIENTO (2%) a un máximo equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) de la cantidad de kilogramos de yerba mate canchada procesados por el establecimiento infractor en el año calendario anterior al de la comisión de la infracción, por constatarse la falta de zaranda en el secadero en infracción a lo establecido en el Art. 15º del Anexo II de la Resolución del INYM Nº 49/02.

En el supuesto de tratarse de un sujeto que recién comienza la actividad en el año en que se comete la infracción, o que no tenga movimientos en el año calendario anterior, corresponderá la sanción de MULTA en pesos dentro de un mínimo equivalente a DOSCIENTOS (200) kg de Yerba Mate Canchada el precio vigente al momento del pago y hasta un máximo equivalente a UN MIL (1.000) kg de Yerba Mate Canchada al precio vigente al momento del pago.

Para el caso de constatarse la zaranda con medidas excedidas al límite máximo de abertura, corresponderá la sanción que va desde APERCIBIMIENTO, hasta MULTA en pesos equivalente al DOS POR CIENTO (2%) de la cantidad de kilogramos de yerba mate canchada procesados por el establecimiento infractor en el año calendario anterior al de la comisión de la infracción.

En el supuesto de tratarse de un sujeto que recién comienza la actividad en el año en que se comete la infracción, o que no tenga movimientos en el año calendario anterior, corresponderá la sanción que va desde APERCIBIMIENTO, hasta MULTA en pesos equivalentes a CUATROCIENTOS (400) kg de Yerba. Mate Canchada al precio vigente al momento del pago.

Para otros supuestos de irregularidades de la zaranda, se aplicará la sanción de MULTA en pesos dentro de un mínimo equivalente al DOS POR CIENTO (2%) a un máximo equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) de la cantidad de kilogramos de yerba mate canchada procesados por el establecimiento infractor en el año calendario anterior al de la comisión de la infracción.

En el supuesto de tratarse de un sujeto que recién comienza la actividad en el año en que se comete la infracción, o que no tenga movimientos en el año calendario anterior, corresponderá la sanción de MULTA en pesos dentro de un mínimo equivalente a DOSCIENTOS (200) kg de Yerba Mate Canchada al precio vigente al momento del pago, y hasta un máximo equivalente a UN MIL (1.000) kg de Yerba Mate Canchada al precio vigente al momento del pago.

En todos los supuestos se aplicará la sanción de CLAUSURA hasta tanto se corrija por el establecimiento infractor, las irregularidades detectadas respecto a la zaranda.

ARTICULO 16º: ESTABLECESE la sanción que va desde APERCIBIMIENTO hasta MULTA en pesos equivalentes a DOSCIENTOS (200) kg de Yerba Mate Canchada al precio vigente al momento del pago, por la constatación conforme protocolo de análisis, de yerba mate canchada que no se ajuste a los parámetros establecidos en los Arts. 16 del Anexo II de la Resolución del INYM Nº 49/02 (porcentaje máximo de palos), Art. 17º del Anexo II de la Resolución del INYM Nº 49/02 (exceso de humedad), y Art. 18º del Anexo II de la Resolución del INYM Nº 49/02 (contenido de semillas o bayas superior al máximo).

ARTICULO 17º: ESTABLECESE la sanción de MULTA en pesos dentro de un mínimo equivalente a CINCUENTA (50) kg de Yerba Mate Canchada al precio vigente al momento del pago y hasta un máximo equivalente a QUINIENTOS (500) kg de Yerba Mate Canchada al precio vigente al momento del pago, por la constatación de algún instrumento que posibilite la molienda de palo en infracción a lo establecido en el Art. 21º del Anexo II de la Resolución del INYM Nº 49/02.

ARTICULO 18º: ESTABLECESE la sanción de MULTA en pesos determinada en kilos de yerba mate canchada, dentro de un mínimo equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) a un máximo equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) de la cantidad de kilogramos de palos de yerba mate, subproducto de zaranda, que fuere constatada siendo transportada, ya sea en bolsas o a granel.

Para el caso de detectarse el reproceso de palos de yerba mate, se aplicará la sanción de MULTA en pesos dentro de un mínimo equivalente a QUINIENTOS (500) kg de Yerba Mate Canchada al precio vigente al momento del pago y hasta un máximo equivalente DOS MIL (2.000) kg de Yerba Mate Canchada al precio vigente al momento del pago.

Para el caso de constatarse incumplimiento a lo establecido en el Art. 23 del Anexo II de la Resolución del INYM Nº 49/02 (movilización de palos de yerba mate subproducto de zaranda que hubieren sido constatados), se aplicará la sanción de MULTA en pesos determinada en kilos de yerba mate canchada, dentro de un mínimo equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) a un máximo equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) de la cantidad de kilogramos de palos de yerba mate subproducto de zaranda que fuere constatada siendo movilizada, ya sea en bolsas o a granel.

ARTICULO 19º: ESTABLECESE la sanción que va desde APERCIBIMIENTO hasta MULTA en pesos equivalentes a DIEZ (10) kg de Yerba Mate Canchada al precio vigente al momento del pago, por cada hectárea con yerba mate no declarada, para aquellos sujetos que debiendo inscribirse como productores no lo hubiesen hecho, o no lo hubiesen hecho en debida forma.

ARTICULO 20º: ESTABLECESE la sanción que va desde APERCIBIMIENTO hasta MULTA en pesos equivalentes a DOSCIENTOS (200) kg de Yerba Mate Canchada al precio vigente al momento del pago, por cada Hoja de Ruta Yerbatera no intervenida en los puestos de control, o no informada en la correspondiente Declaración Jurada, según lo establece el Artículo 3º de la Resolución del INYM Nº 49/2006.

ARTICULO 21º: ESTABLECESE la sanción de MULTA en pesos dentro de un mínimo equivalente a QUINIENTOS (500) kg de Yerba Mate Canchada al precio vigente al momento del pago, y hasta un máximo equivalente a UN MIL QUINIENTOS (1.500) kg de Yerba Mate Canchada al precio oficial vigente al momento del pago, por la falta de inscripción de un sujeto para ejercer la actividad de que se trate, en incumplimiento a lo establecido en el Art. 2º de la Resolución del INYM Nº 54/2008.

Además de ello, en tal supuesto se aplicará la sanción de CLAUSURA hasta tanto el infractor cumplimente con la inscripción correspondiente.

Para el caso de constatarse operadores que comercialicen yerba mate en cualquiera de sus modalidades y no se encuentren debidamente inscriptos en los registros creados o a crearse por el Instituto Nacional de la Yerba Mate, se aplicará MULTA en pesos dentro de un mínimo equivalente a DOSCIENTOS (200) kg de Yerba Mate Canchada al precio vigente al momento del pago, y hasta un máximo equivalente a UN MIL (1.000) kg de Yerba Mate Canchada al precio vigente al momento del pago.

Para el caso de constatarse productores de yerba mate que no se encuentren debidamente inscriptos, se aplicará la sanción establecida en el Artículo 19º del presente régimen de determinación y aplicación de sanciones.

ARTICULO 22º: ESTABLECESE la sanción que va desde APERCIBIMIENTO hasta MULTA en pesos equivalentes a DOSCIENTOS (200) kg de Yerba Mate Canchada al precio vigente al momento del pago, para los casos de incumplimiento a lo establecido en los siguientes incisos del Artículo 8º de la Resolución del INYM Nº 54/2008: Inc. a (falta de acreditación de inscripción); Inc. d (omisión de notificación al INYM de hechos nuevos); Inc. e (omisión de notificación al INYM del domicilio real actualizado - falta de tenencia de documentación) e Inc. k (omisión de información al INYM de pérdida, sustracción, incautación o destrucción de libros y/o documentación).

ARTICULO 23º: ESTABLECESE la sanción que va desde APERCIBIMIENTO hasta MULTA en pesos equivalentes a CINCUENTA (50) kg de Yerba Mate Canchada al precio vigente al momento del pago, por cada día que exceda, el plazo otorgado para la presentación y/o exhibición de documentación o libros o incumplimientos del deber de información establecidos en los Incs. g y h del Art. 8 de la Resolución del INYM Nº 54/2008, comenzando a contarse los plazos a partir de vencido el segundo requerimiento o vencida la prórroga que le fuera concedida y hasta un máximo de UN MIL QUINIENTOS (1.500) kg de Yerba Mate Canchada al precio vigente al momento del pago, sin perjuicio de la facultad de disponer lo establecido en el Art. 8º Inc. “h” in fine de la Resolución del INYM Nº 54/08.

ARTICULO 24º: ESTABLECESE la sanción que va desde APERCIBIMIENTO hasta MULTA en pesos equivalentes a CIEN (100) kg de Yerba Mate Canchada al precio vigente al momento del pago, por la falta de consentimiento para la realización de una inspección impuesta como carga en el Inc. j del Art. 8 de la Resolución del INYM Nº 54/2008.

ARTICULO 25º: ESTABLECESE la sanción de MULTA en pesos dentro de un mínimo equivalente al UN MEDIO POR CIENTO (0,5%) a un máximo equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) de la cantidad de kilogramos de yerba mate canchada procesados por el establecimiento en el año calendario anterior al de la comisión de la infracción por la realización de tareas de secanza en el período establecido en el Art. 1º de la Resolución del INYM Nº 37/07.

En el supuesto de tratarse de un sujeto que recién comienza la actividad en el año en que se cornete a infracción, o que no tenga movimientos en el año calendario anterior, corresponderá la sanción de MULTA en pesos dentro de un mínimo equivalente a DOSCIENTOS (200) kg de Yerba Mate Canchada al precio vigente al momento del pago, y hasta un máximo equivalente a UN MIL (1.000) kg de Yerba Mate Canchada al precio vigente al momento del pago.

Para el caso de constatarse la realización de labores de secanza de yerba mate sin autorización en el período establecido en el Art. 2º de la Resolución del INYM Nº 37/07, corresponderá una sanción de MULTA en pesos dentro de un mínimo equivalente al UN MEDIO POR CIENTO (0,5%) a un máximo equivalente al DOS POR CIENTO (2%) de la cantidad de kilogramos de yerba mate canchada procesados por el establecimiento en el año anterior al de la comisión.

En el supuesto de tratarse de un sujeto que recién comienza la actividad en el año en que se comete la infracción, o que no tenga movimientos en el año calendario anterior, corresponderá la sanción que va desde APERCIBIMIENTO hasta MULTA en pesos equivalentes a CUATROCIENTOS (400) kg de Yerba Mate Canchada al precio vigente al momento del pago.

En ambos supuestos se aplicará la sanción de CLAUSURA hasta tanto se finalice el período establecido en el Art. 1º de la Resolución del INYM Nº 37/07 o se expida autorización del INYM para el supuesto del Art. 2º de la Resolución del INYM Nº 37/07 según corresponda.

ESTABLECESE la sanción que va desde APERCIBIMIENTO hasta MULTA en pesos equivalentes a DOSCIENTOS (200) kg de Yerba Mate Canchada al precio vigente al momento del pago, por la realización de tareas de cosecha en el período de suspensión establecido en el Art. 1º de la Resolución del INYM Nº 37/07.

ARTICULO 26º: ESTABLECESE la sanción de MULTA en pesos equivalentes a UN (1) kilogramo de yerba mate canchada por cada estampilla Ley 25.564 sobre la que se hubiere detectado transferencia, siendo aplicable la multa tanto para quien transfiere la misma como para quien la utiliza, de acuerdo con lo previsto en el Art. 10 del Anexo I de la Resolución 01/04.

ARTICULO 27º: ESTABLECESE la sanción de DECOMISO respecto a los paquetes de yerba mate molida y envasada que se constaten en exhibición, transporte o tenencia fuera de planta fraccionadora sin llevar adherida la Estampilla que certifique el pago de la Tasa de Inspección y Fiscalización, de acuerdo con lo previsto en el Art. 21 de la Ley 25.564.

ARTICULO 28º: ESTABLECESE la sanción de MULTA en pesos equivalentes en kilogramos de yerba mate canchada, por cada kilogramo de yerba mate molida y envasada sobre la cual se constate la falta de la Estampilla que certifique el pago de la Tasa de Inspección y Fiscalización, de acuerdo con lo previsto en el Art. 21, 5º párrafo, de la Ley 25.564.

ARTICULO 29º: ESTABLECESE para el caso de detectarse luego de la presentación de una declaración jurada rectificativa, la existencia de menciones irregulares, falaces o no ajustadas a los hechos que debieran ser informados al INYM, una MULTA en pesos, determinada en kilogramos de yerba mate canchada, dentro de un mínimo equivalente al DOS POR CIENTO (2%) a un máximo equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) de la diferencia entre la cantidad declarada en la primera oportunidad y la rectificada posteriormente.

A los efectos de calcular dicha diferencia, se tendrá en cuenta la sumatoria en valores absolutos de las diferencias de cada uno de los anexos de las Declaraciones Juradas para el tipo de sujeto de que se trate.

Además de la sanción a ser impuesta, el sujeto deberá proceder a rectificar la Declaración Jurada a efectos de su adecuación a los supuestos fácticos que le dan sustento.

ARTICULO 30º: ESTABLECESE para el caso de detectarse la compra de estampillas realizada dentro de las conductas dolosas mencionadas en el Art. 5 de la Resolución del INYM Nº 18/07, y Art. 11º de la Resolución del INYM Nº 07/11, una MULTA en pesos, determinada en kilogramos de yerba mate canchada, dentro un mínimo equivalente al CINCUENTA (50%), a un máximo equivalente la TOTALIDAD de la cantidad de kilogramos representados en las estampillas que se hayan comprado demás con la conducta desplegada.

Para el caso corresponderá además, la inmediata devolución de las estampillas adquiridas irregularmente o su equivalente en dinero, siendo pasible el responsable, para el caso de reticencia en la devolución, de la formulación de la denuncia penal a que hubiere lugar.

ARTICULO 31º: ESTABLECESE para el caso de detectarse inconsistencias en los datos informados al INYM en una declaración jurada, tal como se indica en el Art. 7º de la Resolución del INYM Nº 18/07, y Artículo 7º de la Resolución del INYM Nº 7/11, una MULTA en pesos, determinada en kilos de yerba mate canchada, dentro de un mínimo equivalente al DOS POR CIENTO (2%) a un máximo equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) de la diferencia entre la cantidad declarada y la que surja del reconocimiento posterior del sujeto, o la que se determine de oficio por el INYM, según el caso.

Para el caso de detectarse en el sumario instruido, que se han justificado datos denunciados a este Instituto o movimientos físicos de yerba mate con documentación que no se ajuste a lo establecido por normativa emanada de la AFIP u otro Organismo de competencia, o bien la misma hubiere sido objeto de adulteraciones, o fuere apócrifa, dicha circunstancia importará la inmediata comunicación al Ente correspondiente con facultades de contralor sobre las mismas.

ARTICULO 32º: ESTABLECESE para el caso de detectarse en una declaración jurada, la existencia de menciones referidas a movimientos de ingreso o egreso de yerba mate realizados por un operador imposibilitado de efectuarlo de acuerdo con lo establecido en la Resolución del INYM Nº 21/09, una MULTA en pesos, determinada en kilogramos de yerba mate canchada, dentro de un mínimo equivalente al DOS POR CIENTO (2%) a un máximo equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) de la cantidad de kg de Yerba Mate movilizada en infracción a la referida resolución.

ARTICULO 33º: ESTABLECESE la sanción de MULTA en caso de incumplimiento del pago de precio de la materia prima, la cual será determinada en función al siguiente cálculo: La multa quedará establecida dentro de un mínimo equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) a un máximo equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del precio oficial de la materia prima de que se trate, multiplicado por la cantidad de kilogramos respecto a los cuales se constató el incumplimiento de pago del precio obligatorio.

Para el presente supuesto infraccional no será de aplicación lo establecido en el Art. 5º del presente régimen respecto a la progresividad de las multas, aplicándose las siguientes reglas en la progresividad de la sanción a aplicarse para el caso de reincidencia de un sujeto:

a) Para la Primera reincidencia, la multa se incrementará en un CINCUENTA (50%) respecto de la aplicada con anterioridad.

b) Para la Segunda reincidencia, la multa se incrementará en un CIEN POR CIENTO (100%) respecto de la aplicada con anterioridad.

c) Para la Tercer reincidencia se aplicará la sanción de CLAUSURA por el término que determine el Directorio del INYM.

d) Para la Cuarta reincidencia se procederá inmediatamente a la INHABILITACION DEFINITIVA del Establecimiento infractor para realizar las actividades yerbateras.

e. 29/03/2012 Nº 31317/12 v. 30/03/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

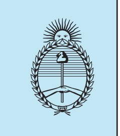
Bs. As., 20/3/2012

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la ex agente fallecida Ada Elvira CARDOZO (D.N.I. Nº 11.936.047), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 “E” Laudo Nº 16/92 (T.O. Resolución S.T. Nº 924/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. — Lic. CECILIA G. SILVESTRO, Jefa (Int.), Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 28/03/2012 Nº 30177/12 v. 03/04/2012

TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Santiago, 16 de marzo de 2012

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia, en relación al “Tratado sobre Controles Integrados de Frontera entre la República de Chile y la República Argentina”, suscrito en el marco de la estrecha cooperación fronteriza e integración entre ambos países el 8 de agosto de 1997 (en adelante “el Tratado”).

Deseo referirme asimismo al “Reglamento del Tratado entre la República de Chile y la República Argentina sobre Controles Integrados de Frontera”, celebrado el 2 de mayo de 2002 (en adelante “el Reglamento”), a las Actas de las Reuniones de Ministros de ambos países, celebradas en la ciudad de Santiago, el 29 de mayo de 2006 y en la ciudad de Buenos Aires el 6 de agosto de 2009 respectivamente, así como a las Actas de las XIV, XV, XVI, XVII y XVIII Reuniones Binacionales sobre Temas Fronterizos, al Plan Operativo acordado el 23 de septiembre de 2009 y a la II Reunión del Comité Técnico sobre Controles integrados de Frontera del 26 de julio de 2011.

Sobre la base de los instrumentos y antecedentes indicados, me es grato expresar coincidencia respecto del establecimiento en el Paso Mamuil Malal (latitud 39° 35’ S, longitud 71° 27’ O) de un control integrado de frontera, en recintos concebidos bajo la modalidad de cabecera única, ubicados en territorio chileno, de conformidad con lo establecido especialmente en los artículos 2°, 19°, 20°, 21°, 22° y 23° del Tratado, y, en nombre del Gobierno chileno, tengo el honor de proponer a V.E. un Acuerdo para el establecimiento y funcionamiento del mencionado control integrado en el Paso Mamuil Malal bajo la modalidad de cabecera única en territorio chileno, en los términos que se exponen a continuación:

1. Los gastos de construcción, mantención, servicios generales, mobiliarios, reparaciones, ampliaciones y mejoras del complejo del Paso Mamuil Malal estará íntegramente a cargo de la República de Chile, país sede.

2. El Area de Control Integrado, conforme a los artículos 1°, letra f), 15° y 19° del Tratado y al Capítulo I del Reglamento, estará constituida por los recintos del complejo y la ruta de acceso, desde dichos recintos hasta el límite internacional.

3. Los aspectos comunes y administrativos de los organismos y servicios que actúen en el Area de Control Integrado, exceptuando los de carácter técnico, se regularán conforme lo establecido en el artículo 44° y siguientes del Reglamento.

4. Corresponderá al Coordinador Local designado por el país sede del complejo (República de Chile) desempeñarse conforme a lo previsto en los artículos 46°, 47°, 48°, 49°, 50°, 51° y 52° del citado Reglamento.

5. Los organismos argentinos que operen en el Area de Control Integrado, contarán con las facilidades previstas en el Tratado y su Reglamento y actuarán conforme a sus respectivas competencias. El complejo de control integrado contará con los espacios adecuados para las funciones operativas de los organismos de ambos países, con una playa de estacionamiento para los vehículos de dichos organismos, así como con facilidades de alojamiento y comodidades para la permanencia de los funcionarios argentinos, considerando ambos sexos.

6. En cuanto a las medidas de coordinación sobre aspectos operativos, tales como los horarios de funcionamiento u otros, el Coordinador Local del complejo de control integrado dará cumplimiento a lo establecido en el Tratado y su Reglamento, así como a la legislación interna aplicable, y adoptará acuerdos con su contraparte designada por el Gobierno argentino, en lo que correspondiere.

7. Los equipos, mobiliario y materiales necesarios para el desempeño de los funcionarios del país limítrofe en el país sede se ajustarán a lo previsto en los artículos 22° y 23° del Tratado y en los artículos correspondientes del Reglamento.

Si lo antes expuesto fuera aceptable para el Gobierno de la República Argentina, esta Nota y la de respuesta de Vuestra Excelencia expresando conformidad, constituirán un Acuerdo entre nuestros respectivos Estados, el que entrará en vigor en la fecha de su Nota de respuesta.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

A S.E. el Señor Ministro de
Relaciones Exteriores y Culto de la
República Argentina
D. Héctor Timerman
SANTIAGO

ALFREDO MORENO CHARME
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

Ministro de Relaciones Exteriores y Culto

Santiago, 16 de marzo de 2012

Señor Ministro:

Tengo el Honor de dirigirme a Vuestra Excelencia con relación a su Nota del 16 de marzo de 2012 referida a la propuesta de celebración de un Acuerdo entre nuestros Gobiernos en relación al “Tratado sobre Controles Integrados de Frontera entre la República Argentina y la República de Chile”, celebrado el 8 de agosto de 1997, la que textualmente dice:

“Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia, en relación al ‘Tratado sobre Controles Integrados de Frontera entre la República de Chile y la República Argentina’, suscripto en el marco de la estrecha cooperación fronteriza e integración entre ambos países el 8 de agosto de 1997 (en adelante ‘el Tratado’).

Deseo referirme asimismo al ‘Reglamento del Tratado entre la República de Chile y la República Argentina sobre Controles Integrados de Frontera’, celebrado el 2 de mayo de 2002 (en adelante ‘el Reglamento’), a las Actas de las Reuniones de Ministros de ambos países, celebradas en la ciudad de Santiago, el 29 de mayo de 2006 y en la ciudad de Buenos Aires el 6 de agosto de 2009 respectivamente, así como a las Actas de las XIV, XV, XVI, XVII y XVIII Reuniones Binacionales sobre Temas Fronterizos, al Plan Operativo acordado el 23 de septiembre de 2009 y a la II Reunión del Comité Técnico sobre Controles integrados de Frontera del 26 de julio de 2011.

Sobre la base de los instrumentos y antecedentes indicados, me es grato expresar coincidencia respecto del establecimiento en el Paso Mamuil Malal (latitud 39° 35’ S, longitud 71° 27’ O) de un control integrado de frontera, en recintos concebidos bajo la modalidad de cabecera única, ubicados en territorio chileno, de conformidad con lo establecido especialmente en los artículos 2°, 19°, 20°, 21°, 22° y 23° del Tratado, y en nombre del Gobierno argentino, tengo el honor de proponer a V.E. un Acuerdo para el establecimiento y funcionamiento del mencionado control integrado en el Paso Mamuil Malal bajo la modalidad de cabecera única en territorio chileno, en los términos que se exponen a continuación:

1. Los gastos de construcción, mantención, servicios generales, mobiliarios, reparaciones, ampliaciones y mejoras del complejo del Paso Mamuil Malal estará íntegramente a cargo de la República de Chile, país sede.

2. El Area de Control Integrado, conforme a los artículos 1°, letra f), 15° y 19° del Tratado y al Capítulo I del Reglamento, estará constituida por los recintos del complejo y la ruta de acceso, desde dichos recintos hasta el límite internacional.

3. Los aspectos comunes y administrativos de los organismos y servicios que actúen en el Area de Control Integrado, exceptuando los de carácter técnico, se regularán conforme lo establecido en el artículo 44° y siguientes del Reglamento.

4. Corresponderá al Coordinador Local designado por el país sede del complejo (República de Chile) desempeñarse conforme a lo previsto en los artículos 46°, 47°, 48°, 49°, 50°, 51° y 52° del citado Reglamento.

5. Los organismos argentinos que operen en el Area de Control Integrado, contarán con las facilidades previstas en el Tratado y su Reglamento y actuarán conforme a sus respectivas competencias. El complejo de control integrado contará con los espacios adecuados para las funciones operativas de los organismos de ambos países, con una playa de estacionamiento para los vehículos de dichos organismos, así como con facilidades de alojamiento y comodidades para la permanencia de los funcionarios argentinos, considerando ambos sexos.

6. En cuanto a las medidas de coordinación sobre aspectos operativos, tales como los horarios de funcionamiento u otros, el Coordinador Local del complejo de control integrado dará cumplimiento a lo establecido en el Tratado y su Reglamento, así como a la legislación interna aplicable, y adoptará acuerdos con su contraparte designada por el Gobierno argentino, en lo que correspondiere.

7. Los equipos, mobiliario y materiales necesarios para el desempeño de los funcionarios del país limítrofe en el país sede se ajustarán a lo previsto en los artículos 22° y 23° del Tratado y en los artículos correspondientes del Reglamento.

Si lo antes expuesto fuera aceptable para el Gobierno de la República Argentina, esta Nota y la de respuesta de Vuestra Excelencia expresando conformidad, constituirán un Acuerdo entre nuestros respectivos Estados, el que entrará en vigor en la fecha de su Nota de respuesta.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración."

Sobre este particular, tengo el agrado de comunicar la conformidad del Gobierno argentino con lo antes transcripto y convenir que la presente Nota y la de Vuestra Excelencia constituyen un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, el que entrará en vigor en el día de hoy.

Saludos a Vuestra Excelencia con mis más alta y distinguida consideración.

A S. E. el Señor Ministro de
Relaciones Exteriores de la
República de Chile
D. Alfredo Moreno Charme

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Embajador de la República Argentina

Santiago, 1 de marzo de 2012

Señor Ministro de Relaciones Exteriores
de la República de Chile
D. Alfredo Moreno Charme

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia en relación al Convenio por Canje de Notas sobre Tránsito de Pasajeros suscrito por los Gobiernos de la República Argentina y de la República de Chile en Buenos Aires, el 30 de Octubre de 1947, modificado por el Acuerdo concertado entre ambos países por Cambio de Notas de fecha 2 de agosto de 1991.

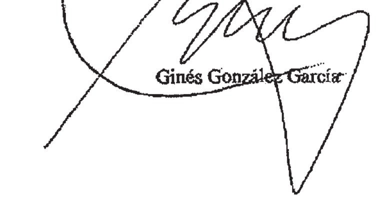
Al respecto tengo el honor de proponerle, en nombre del Gobierno argentino, la modificación del párrafo a) del aludido Convenio el que quedará redactado de la siguiente manera:

"a) Los nacionales de la República Argentina y de la República de Chile podrán ingresar a los territorios de Chile y de la Argentina, respectivamente, por los pasos fronterizos habilitados para este fin y por las rutas aéreas o marítimas de ambos países, con la sola presentación de los siguientes documentos válidos y vigentes: para los nacionales argentinos, Pasaporte sin visar; Documento Nacional de Identidad; Cédula de Identidad emitida por la Policía Federal Argentina —ejemplar MERCOSUR— (utilización válida hasta su respectivo vencimiento); Cédulas de Identidad NO MERCOSUR (utilización válida hasta el 15 de marzo de 2012); Libreta de Enrolamiento o Libreta Cívica (utilización válida hasta el 15 de marzo de 2012); y para los nacionales chilenos, Pasaporte sin visar o Cédula Nacional de Identidad."

Si lo antes expuesto fuera aceptable para el Gobierno de Chile, esta Nota y la de Vuestra Excelencia en la que conste dicha conformidad constituirán un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos modificatorio del Acuerdo de Tránsito de Pasajeros del 30 de octubre de 1947, enmendado el 2 de agosto de 1991, el cual mantendrá su vigencia en las partes no modificadas.

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de recepción de la última notificación en que una de las Partes comunique a la otra, por la vía diplomática, haber dado cumplimiento a los requisitos internos previstos para dicha entrada en vigor en sus respectivos ordenamientos jurídicos.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.



REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Santiago, 12 de marzo de 2012

Excelencia:

Tengo el honor de acusar recibo de la atenta Nota de su Gobierno, fechada el 1 de marzo de 2012, que dice lo siguiente:

"Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia en relación al Convenio por Canje de Notas sobre Tránsito de Pasajeros suscrito por los Gobiernos de la República Argentina y de la República de Chile en Buenos Aires, el 30 de Octubre de 1947, modificado por el Acuerdo concertado entre ambos países por Cambio de Notas de fecha 2 de agosto de 1991.

Al respecto tengo el honor de proponerle, en nombre del Gobierno argentino, la modificación del párrafo a) del aludido Convenio el que quedará redactado de la siguiente manera:

'a) Los nacionales de la República Argentina y de la República de Chile podrán ingresar a los territorios de Chile y de la Argentina, respectivamente, por los pasos fronterizos habilitados para este fin y por las rutas aéreas o marítimas de ambos países, con la sola presentación de los siguientes documentos válidos y vigentes: para los nacionales argentinos, Pasaporte sin visar; Documento Nacional de Identidad; Cédula de Identidad emitida por la Policía Federal Argentina —ejemplar MERCOSUR— (utilización válida hasta su respectivo vencimiento); Cédulas de Identidad NO MERCOSUR (utilización válida hasta el 15 de marzo de 2012); Libreta de Enrolamiento o Libreta Cívica (utilización válida hasta el 15 de marzo de 2012); y para los nacionales chilenos, Pasaporte sin visar o Cédula Nacional de Identidad'.

Si lo antes expuesto fuera aceptable para el Gobierno de Chile, esta Nota y la de Vuestra Excelencia en la que conste dicha conformidad constituirán un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos modificatorio del Acuerdo de Tránsito de Pasajeros del 30 de octubre de 1947, enmendado el 2 de agosto de 1991, el cual mantendrá su vigencia en las partes no modificadas.

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de recepción de la última notificación en que una de las Partes comunique a la otra, por la vía diplomática, haber dado cumplimiento a los requisitos internos previstos para dicha entrada en vigor en sus respectivos ordenamientos jurídicos."

Además, tengo el honor de confirmar, en nombre de la República de Chile, el Acuerdo antes transcrito y acordar que la Nota de vuestra Excelencia y la presente sean consideradas como las que constituyen un Acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha de la presente Nota.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Excelentísimo señor
Ginés González García
Embajador de la República Argentina
Santiago - Chile

ALFREDO MORENO CHARME
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

El Encargado de Negocios a. i. de la República Argentina

La Paz, 29 de febrero de 2012

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia en relación con el "Convenio de Cooperación y Facilitación en Materia de Turismo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Bolivia", suscripto el 13 de diciembre de 1989.

Al respecto tengo el honor de proponerle, en nombre del Gobierno Argentino, que los documentos de identidad habilitantes a que hace referencia el artículo 3 del citado convenio, sean, para los nacionales argentinos, los siguientes:

Documento Nacional de Identidad.

Pasaporte.

Cédula de Identidad MERCOSUR expedida por la Policía Federal (utilización válida hasta su respectivo vencimiento).

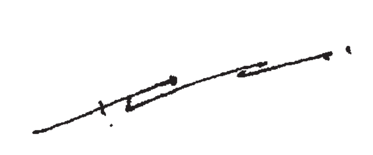
Cédula de Identidad NO MERCOSUR (utilización válida hasta el 15 de marzo de 2012).

Libreta de Enrolamiento (utilización válida hasta el 15 de marzo de 2012).

Libreta Cívica (utilización válida hasta el 15 de marzo de 2012).

Si lo antes expuesto fuera aceptable para el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia, esta Nota y la de respuesta de Vuestra Excelencia expresando dicha conformidad, constituirán un Acuerdo entre nuestros respectivos Estados, el que entrará en vigor en la fecha de su Nota de respuesta.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.



A S. E. el Sr. Ministro de
Relaciones Exteriores
Del Estado Plurinacional de Bolivia
D. David CHOQUEHUANCA CESPEDES
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

VRE-DGRB-UAM-004184/2012
La Paz, 13 MAR 2012

Señor Encargado de Negocios a.i.:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia en relación con el “Convenio de Cooperación y Facilitación en Materia de Turismo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Bolivia”, suscrito el 13 de diciembre de 1989.

Al respecto, tengo el honor de expresarle en nombre del Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia, la conformidad con los términos de su nota de fecha 29 de febrero de 2012, donde hace conocer los documentos de identidad habilitantes, a que hace referencia el artículo 3 del citado Convenio, sean, para los nacionales argentinos, los siguientes:

“Documento Nacional de Identidad.

Pasaporte.

Cédula de Identidad MERCOSUR expedida por la Policía Federal (utilización válida hasta su respectivo vencimiento).

Cédula de identidad NO MERCOSUR (utilización válida hasta el 15 de marzo de 2012).

Libreta de Enrolamiento (utilización válida hasta el 15 de marzo de 2012).

Libreta Cívica (utilización válida hasta el 15 de marzo de 2012).”

Su nota señalada anteriormente y la presente constituyen un Acuerdo entre nuestros Gobiernos, el cual entrará en vigor a partir de la recepción de la presente.

Con este motivo, hago propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi más distinguida consideración.

Juan Ramón Quintana Taborga
MINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES a.i.

Al Señor
D. Jorge Luis Gómez
ENCARGADO DE NEGOCIOS a.i.
EMBAJADA DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Presente.-

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

ACUERDO REGIONAL DE APERTURA DE MERCADOS
EN FAVOR DE BOLIVIA

(ACUERDO Nº 1)

Vigésimo Segundo Protocolo Adicional
(Nómina de productos otorgados por Argentina)

Los Plenipotenciarios de la República Argentina y del Estado Plurinacional de Bolivia acreditados por sus respectivos Gobiernos, según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la ALADI,

VISTO lo dispuesto en el Artículo 12 del Acuerdo Regional de Apertura de Mercados Nº 1 y el Artículo 6 del Anexo II Régimen de Origen de ese Acuerdo Regional,

CONSIDERANDO la Declaración de los Estados Parte del MERCOSUR sobre medidas de apoyo y solidaridad hacia Bolivia, emitida en Salvador el 16 de diciembre de 2008; la determinación de continuar con dichas medidas, expresada en San Juan el 2 de agosto de 2010, y la Declaración de los Estados Parte del MERCOSUR sobre la extensión del plazo del cupo ofrecido por Argentina a un grupo de productos textiles de Bolivia, adoptada en Montevideo el 20 de diciembre de 2011.

CONVIENEN:

Artículo 1º.- Prorrogar el plazo a que hace referencia el Artículo 4º del Décimo Octavo Protocolo Adicional al Acuerdo Regional de Apertura de Mercados Nº 1 hasta el 31 de diciembre de 2012.

Así, para los productos contenidos en los Anexos 1 y 2 del referido Protocolo, los beneficios previstos serán aplicables desde la fecha de entrada en vigor del mismo hasta el 31 de diciembre de 2012, o hasta que se alcance, en conjunto, la cuota de US$ 9 millones (nueve millones de dólares americanos),lo que ocurra primero.

Artículo 2º.- El presente Protocolo entrará en vigor quince (15) días después de la notificación de la Secretaría General de la MADI de que recibió la comunicación de la República Argentina informando que fueron concluidos los trámites internos de incorporación a su ordenamiento jurídico nacional.

La Secretaría General de la ALADI será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos de los Países Signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los **veintidós** días del mes de diciembre de dos mil once, en un original en idioma español.

Por el Gobierno de la República Argentina:

Guillermo Daniel Raimondi

Por el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia:

Salvador Ric Riera

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Ministro de Relaciones Exteriores y Culto

Santiago, 16 de marzo de 2012

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia, en relación al “Tratado sobre Controles Integrados de Frontera entre la República Argentina y la República de Chile” suscripto en el marco de la estrecha cooperación fronteriza e integración entre ambos países el 8 de agosto de 1997, (en adelante “el Tratado”), al “Reglamento del Tratado entre la República Argentina y la República de Chile sobre Controles Integrados de Frontera”, celebrado el 2 de mayo de 2002 (en adelante “el Reglamento”), a las Reuniones de Ministros de ambos países, celebradas en agosto de 2009 y en enero de 2011, respectivamente, a las Actas de las X, XI, XII, XIII, XVI, XVII y XIX Reuniones Binacionales sobre Temas Fronterizos y la II Reunión del Comité Técnico sobre Controles Integrados de Frontera Argentina - Chile del 26 de julio de 2011.

Sobre la base de los instrumentos y antecedentes indicados, me es grato expresar coincidencias respecto del establecimiento en el Paso Jama (latitud 23º 14’ S, longitud 67º 04’ O) de un control integrado de frontera, en recintos concebidos bajo la modalidad de cabecera única, ubicados en territorio argentino, de conformidad con lo establecido especialmente en los artículos 2º, 19º, 20º, 21º, 22º y 23º del Tratado y en nombre del Gobierno argentino, tengo el honor de proponer a V.E. un Acuerdo para el establecimiento y funcionamiento del mencionado control integrado, en los términos que se exponen a continuación:

A S.E. el Señor Ministro
de Relaciones Exteriores
de la República de Chile
D. Alfredo Moreno Charme
SANTIAGO

1) Los gastos de construcción, mantención, servicios generales, mobiliario, reparaciones y mejoras del complejo del Paso Jama estará íntegramente a cargo de la República Argentina, país sede.

2) El Area de Control Integrado, conforme los artículos 1º, letra f), 15º y 19º del Tratado y al Capítulo I del Reglamento, estará constituida por los recintos del complejo y la ruta de acceso, desde dichos recintos hasta el límite internacional.

3) Los aspectos comunes y administrativos de los organismos y servicios que actúen en el Area de Control Integrado, exceptuando los de carácter técnico, se regularán conforme lo establecido en el artículo 44º y siguientes del Reglamento.

4) Corresponderá al Coordinador Local designado por el país sede del complejo (República Argentina) desempeñarse conforme a lo previsto en los artículos 46º, 47º, 48º, 49º, 50º, 51º y 52º del citado Reglamento.

5) Los organismos chilenos que operen en el Area de Control Integrado, contarán con las facilidades previstas en el Tratado y su Reglamento y actuarán conforme a sus respectivas competencias. El complejo control integrado contará con los espacios adecuados para las funciones operativas de los organismos de ambos países, con una playa de estacionamiento para los vehículos de dichos organismos, así como con facilidades de alojamiento y comodidades para la permanencia de funcionarios chilenos, considerando ambos sexos.

6) En cuanto a las medidas de coordinación sobre aspectos operativos, tales como los horarios de funcionamiento u otros, el Coordinador Local del complejo de control integrado dará cumplimiento a lo establecido en el Tratado y su Reglamento, así como a la legislación interna aplicable y adoptará acuerdos con su contraparte designada por el Gobierno de Chile, en lo que correspondiere.

7) Los equipos y materiales necesarios para el desempeño de los funcionarios del país limítrofe en el país sede se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 22º y 23º del Tratado y en los artículos correspondientes del Reglamento.

Si lo antes expuesto fuera aceptable para el Gobierno de la República de Chile, esta Nota y la de respuesta de Vuestra Excelencia expresando conformidad, constituirán un Acuerdo entre nuestros respectivos Estados, el que entrará en vigor en la fecha de su Nota de respuesta.

Saludo a Vuestra Excelencia con mi más alta y distinguida consideración.



REPUBLICA DE CHILE

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Santiago, 16 de marzo de 2012

Señor Ministro:

Tengo el honor de acusar recibo de la atenta Nota de su Gobierno, fechada el día de hoy, que dice lo siguiente:

"Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia, en relación al "Tratado sobre Controles Integrados de Frontera entre la República Argentina y la República de Chile" suscripto en el marco de la estrecha cooperación fronteriza e integración entre ambos países el 8 de agosto de 1997, (en adelante "el Tratado"), al "Reglamento del Tratado entre la República Argentina y la República de Chile sobre Controles Integrados de Frontera", celebrado el 2 de mayo de 2002 (en adelante "el Reglamento"), a las Reuniones de Ministros de ambos países, celebradas en agosto de 2009 y en enero de 2011, respectivamente, a las Actas de las X, XI, XII, XIII, XVI, XVII y XIX Reuniones Binacionales sobre Temas Fronterizos y la II Reunión del Comité Técnico sobre Controles Integrados de Frontera Argentina - Chile del 26 de julio de 2011.

Sobre la base de los instrumentos y antecedentes indicados, me es grato expresar coincidencias respecto del establecimiento en el Paso Jama (latitud 23º 14' S, longitud 67º 04' O) de un control integrado de frontera, en recintos concebidos bajo la modalidad de cabecera única, ubicados en territorio argentino, de conformidad con lo establecido especialmente en los artículos 2º, 19º, 20º, 21º, 22º y 23º del Tratado y en nombre del Gobierno argentino, tengo el honor de proponer a V.E. un Acuerdo para el establecimiento y funcionamiento del mencionado control integrado, en los términos que se exponen a continuación:

1) Los gastos de construcción, mantención, servicios generales, mobiliario, reparaciones y mejoras del complejo del Paso Jama estará íntegramente a cargo de la República Argentina, país sede.

2) El Area de Control Integrado, conforme los artículos 1º, letra f), 15º y 19º del Tratado y al Capítulo I del Reglamento, estará constituida por los recintos del complejo y la ruta de acceso, desde dichos recintos hasta el límite internacional.

A S.E. el Señor Ministro
de Relaciones Exteriores y Culto
de la República Argentina
D. Héctor Timerman
SANTIAGO

3) Los aspectos comunes y administrativos de los organismos y servicios que actúen en el Area de Control Integrado, exceptuando los de carácter técnico, se regularán conforme lo establecido en el artículo 44º y siguientes del Reglamento.

4) Corresponderá al Coordinador Local designado por el país sede del complejo (República Argentina) desempeñarse conforme a lo previsto en los artículos 46º, 47º, 48º, 49º, 50º, 51º y 52º del citado Reglamento.

5) Los organismos chilenos que operen en el Area de Control Integrado, contarán con las facilidades previstas en el Tratado y su Reglamento y actuarán conforme a sus respectivas competencias. El complejo control integrado contará con los espacios adecuados para las funciones operativas de los organismos de ambos países, con una playa de estacionamiento para los vehículos de dichos organismos, así como con facilidades de alojamiento y comodidades para la permanencia de funcionarios chilenos, considerando ambos sexos.

6) En cuanto a las medidas de coordinación sobre aspectos operativos, tales como los horarios de funcionamiento u otros, el Coordinador Local del complejo de control integrado dará cumplimiento a lo establecido en el Tratado y su Reglamento, así como a la legislación interna aplicable y adoptará acuerdos con su contraparte designada por el Gobierno de Chile, en lo que correspondiere.

7) Los equipos y materiales necesarios para el desempeño de los funcionarios del país limítrofe en el país sede se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 22º y 23º del Tratado y en los artículos correspondientes del Reglamento.

Si lo antes expuesto fuera aceptable para el Gobierno de la República de Chile, esta Nota y la de respuesta de Vuestra Excelencia expresando conformidad, constituirán un Acuerdo entre nuestros respectivos Estados, el que entrará en vigor en la fecha de su Nota de respuesta."

Además, tengo el honor de confirmar, en nombre de la República de Chile, el Acuerdo antes transcrito y acordar que la Nota de Vuestra Excelencia y la presente sean consideradas como las que constituyen un Acuerdo entre nuestros respectivos Estados, el cual entrará en vigor en la fecha de la presente Nota.

Saludo a Vuestra Excelencia con mi más alta y distinguida consideración.

ALFREDO MORENO CHARME
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Ministro de Relaciones Exteriores y Culto

Santiago, 16 de marzo de 2012

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia, en relación al "Tratado sobre Controles Integrados de Frontera entre la República Argentina y la República de Chile", suscripto en el marco de la estrecha cooperación fronteriza e integración entre ambos países el 8 de agosto de 1997 (en adelante "el Tratado"), al "Reglamento del Tratado entre la República Argentina y la República de Chile sobre Controles Integrados de Frontera", celebrado el 2 de mayo de 2002 (en adelante "el Reglamento") y a las Reuniones de Ministros de ambos países, celebradas en agosto de 2009 y en enero de 2011, respectivamente, así como al "Acta de la XIX Reunión Binacional sobre Temas Fronterizos" y la "II Reunión del Comité Técnico Argentina - Chile sobre Controles Integrados de Frontera" del 26 de julio de 2011.

Sobre la base de los instrumentos y antecedentes indicados, me es grato expresar coincidencias respecto del establecimiento en el Paso Sico (latitud 23º 50' S, longitud 67º 15' O) de un control integrado de frontera, en recintos concebidos bajo la modalidad de cabecera única, ubicados en territorio argentino. Ello, de conformidad con lo establecido especialmente en los artículos 2º, 19º, 20º, 21º, 22º y 23º del Tratado y en nombre del Gobierno argentino, tengo el honor de proponer a V.E. un Acuerdo para el establecimiento y funcionamiento del mencionado control integrado, en los términos que se exponen a continuación:

A S.E. el Señor Ministro
de Relaciones Exteriores
de la República de Chile
D. Alfredo Moreno Charme
SANTIAGO

1) Los gastos construcción, mantención, servicios generales, mobiliario, reparaciones y mejoras del complejo del Paso Sico estará íntegramente a cargo de la República Argentina, país sede.

2) El Area de Control Integrado, conforme los artículos 1º, letra f), 15º y 19º del Tratado y al Capítulo I del Reglamento, estará constituida por los recintos del complejo y la ruta de acceso, desde dichos recintos hasta el límite internacional.

3) Los aspectos comunes y administrativos de los organismos y servicios que actúen en el Area de Control Integrado, exceptuando los de carácter técnico, se regularán conforme lo establecido en el artículo 44º y siguientes del Reglamento.

4) Corresponderá al Coordinador Local designado por el país sede del complejo (República Argentina) desempeñarse conforme a lo previsto en los artículos 46º, 47º, 48º, 49º, 50º, 51º y 52º del citado Reglamento.

5) Los organismos chilenos que operen en el Area de Control Integrado, contarán con las facilidades previstas en el Tratado y su Reglamento y actuarán conforme a sus respectivas competencias. El complejo control integrado contará con los espacios adecuados para las funciones operativas de los organismos de ambos países, con una playa de estacionamiento para los vehículos de dichos organismos, así como con facilidades de alojamiento y comodidades para la permanencia de los funcionarios chilenos, considerando ambos sexos.

6) En cuanto a las medidas de coordinación sobre aspectos operativos, tales como los horarios de funcionamiento u otros, el Coordinador Local del complejo de control integrado dará cumplimien-

to a lo establecido en el Tratado y su Reglamento, así como a la legislación interna aplicable y adaptará acuerdos con su contraparte designada por el Gobierno de Chile, en lo que correspondiere.

7) Los equipos y materiales necesarios para el desempeño de los funcionarios del país limítrofe en el país sede se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 22º y 23º del Tratado y en los artículos correspondientes del Reglamento.

8) Transcurridos dos años completos desde la fecha de inauguración de su funcionamiento, ambos países analizarán el mantenimiento, disminución o incremento de la infraestructura y de las dotaciones de personal de los organismos de control fronterizo presentes en el recinto único para el Control Integrado en función del movimiento de vehículos, personas y transporte de carga que se registre en el Paso Sico.

Si lo antes expuesto fuera aceptable para el Gobierno de la República de Chile, esta Nota y la de respuesta de Vuestra Excelencia expresando conformidad, constituirán un Acuerdo entre nuestros respectivos Estados, el que entrará en vigor en la fecha de su Nota de respuesta.

Saludo a Vuestra Excelencia con mi más alta y distinguida consideración.



REPUBLICA DE CHILE

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Santiago, 16 de marzo de 2012

Señor Ministro:

Tengo el honor de acusar recibo de la atenta Nota de su Gobierno, fechada el día de hoy, que dice lo siguiente:

“Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia, en relación al “Tratado sobre Controles Integrados de Frontera entre la República Argentina y la República de Chile”, suscripto en el marco de la estrecha cooperación fronteriza e integración entre ambos países el 8 de agosto de 1997 (en adelante “el Tratado”), al “Reglamento del Tratado entre la República Argentina y la República de Chile sobre Controles Integrados de Frontera”, celebrado el 2 de mayo de 2002 (en adelante “el Reglamento”) y a las Reuniones de Ministros de ambos países, celebradas en agosto de 2009 y en enero de 2011, respectivamente, así como al “Acta de la XIX Reunión Binacional sobre Temas Fronterizos” y la “II Reunión del Comité Técnico Argentina-Chile sobre Controles Integrados de Frontera” del 26 de julio de 2011.

Sobre la base de los instrumentos y antecedentes indicados, me es grato expresar coincidencias respecto del establecimiento en el Paso Sico (latitud 23º 50’ S, longitud 67º 15’ O) de un control integrado de frontera, en recintos concebidos bajo la modalidad de cabecera única, ubicados en territorio argentino. Ello, de conformidad con lo establecido especialmente en los artículos 2º, 19º, 20º, 21º, 22º y 23º del Tratado y en nombre del Gobierno argentino, tengo el honor de proponer a V.E. un Acuerdo para el establecimiento y funcionamiento del mencionado control integrado, en los términos que se exponen a continuación:

1) Los gastos construcción, mantención, servicios generales, mobiliario, reparaciones y mejoras del complejo del Paso Sico estará íntegramente a cargo de la República Argentina, país sede.

2) El Area de Control Integrado, conforme los artículos 1º, letra f), 15º y 19º del Tratado y al Capítulo I del Reglamento, estará constituida por los recintos del complejo y la ruta de acceso, desde dichos recintos hasta el límite internacional.

A S.E. el Señor Ministro
de Relaciones Exteriores y Culto
de la República Argentina
D. Héctor Timerman
SANTIAGO

3) Los aspectos comunes y administrativos de los organismos y servicios que actúen en el Area de Control Integrado, exceptuando los de carácter técnico, se regularán conforme lo establecido en el artículo 44º y siguientes del Reglamento.

4) Corresponderá al Coordinador Local designado por el país sede del complejo (República Argentina) desempeñarse conforme a lo previsto en los artículos 46º, 47º, 48º, 49º, 50º, 51º y 52º del citado Reglamento.

5) Los organismos chilenos que operen en el Area de Control Integrado, contarán con las facilidades previstas en el Tratado y su Reglamento y actuarán conforme a sus respectivas competencias. El complejo control integrado contará con los espacios adecuados para las funciones operativas de los organismos de ambos países, con una playa de estacionamiento para los vehículos de dichos organismos, así como con facilidades de alojamiento y comodidades para la permanencia de los funcionarios chilenos, considerando ambos sexos.

6) En cuanto a las medidas de coordinación sobre aspectos operativos, tales como los horarios de funcionamiento u otros, el Coordinador Local del complejo de control integrado dará cumplimiento a lo establecido en el Tratado y su Reglamento, así como a la legislación interna aplicable y adaptará acuerdos con su contraparte designada por el Gobierno de Chile, en lo que correspondiere.

7) Los equipos y materiales necesarios para el desempeño de los funcionarios del país limítrofe en el país sede, se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 22º y 23º del Tratado y en los artículos correspondientes del Reglamento.

8) Transcurridos dos años completos desde la fecha de inauguración de su funcionamiento, ambos países analizarán el mantenimiento, disminución o incremento de la infraestructura y de las dotaciones de personal de los organismos de control fronterizo presentes en el recinto único para el Control Integrado en función del movimiento de vehículos, personas y transporte de carga que se registre en el Paso Sico.

Si lo antes expuesto fuera aceptable para el Gobierno de la República de Chile, esta Nota y la de respuesta de Vuestra Excelencia expresando conformidad, constituirán un Acuerdo entre nuestros respectivos Estados, el que entrará en vigor en la fecha de su Nota de respuesta.”

Además, tengo el honor de confirmar, en nombre de la República de Chile, el Acuerdo antes transcrito y acordar que la Nota de Vuestra Excelencia y la presente sean consideradas como las que constituyen un Acuerdo entre nuestros respectivos Estados, el cual entrará en vigor en la fecha de la presente Nota.

Saludo a Vuestra Excelencia con mi más alta y distinguida consideración.

ALFREDO MORENO CHARME
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Bs. As., 22/3/2012

PUBLICACION BOLETIN OFICIAL LEY Nº 24.080

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DE INSTRUMENTOS BILATERALES

• Acuerdo de Mutua Asistencia Administrativa para la Prevención, la Constatación y la Represión de los Ilícitos Aduaneros entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Italiana.
Firma: Roma, 21 de marzo de 2007
Aprobación: Ley 26.609
Vigor: 1 de abril de 2012

INSTRUMENTOS BILATERALES QUE NO REQUIRIERON APROBACION LEGISLATIVA PARA SU ENTRADA EN VIGOR

• Acuerdo por Canje de Notas entre la República Argentina y la República Francesa referido al “Acuerdo relativo al Programa de Vacaciones y Trabajo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Francesa” del 18 de febrero de 2011.
Firma: Buenos Aires, 7 de marzo de 2012
Vigor: 7 de marzo de 2012
Se adjunta copia certificada

• Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Angola sobre Supresión de Visas para Titulares de Pasaportes Diplomáticos u Oficiales.
Firma: Luanda, 5 de marzo de 2012
Vigor: 5 de marzo de 2012
Se adjunta copia certificada

• Acuerdo por Canje de Notas entre la República Argentina y la República de Chile sobre la Apertura del Paso Las Damas.
Firma: Santiago, 16 de marzo de 2012
Vigor: 16 de marzo de 2012
Se adjunta copia certificada

• Acuerdo por Canje de Notas entre la República Argentina y la República de Chile sobre el Establecimiento y Funcionamiento de Control Integrado Paso San Francisco.
Firma: Santiago, 16 de marzo de 2012
Vigor: 16 de marzo de 2012
Se adjunta copia certificada

• Acuerdo por Canje de Notas entre la República Argentina y la República de Chile sobre el Establecimiento y Funcionamiento de Control Integrado Paso Sico.
Firma: Santiago, 16 de marzo de 2012
Vigor 16 de marzo de 2012
Se adjunta copia certificada

• Acuerdo por Canje de Notas entre la República Argentina y la República de Chile sobre el Establecimiento y Funcionamiento de Control Integrado Paso Jama.
Firma: Santiago, 16 de marzo de 2012
Vigor: 16 de marzo de 2012
Se adjunta copia certificada

• Acuerdo por Canje de Notas entre la República Argentina y la República de Chile sobre el Establecimiento y Funcionamiento de Control Integrado Paso Mamuil Malal.
Firma: Santiago, 16 de marzo de 2012
Vigor: 16 de marzo de 2012
Se adjunta copia certificada

• Acuerdo por Canje de Notas modificatorio del Convenio de Tránsito de Pasajeros suscripto por los Gobiernos de la República Argentina y de la República de Chile el 30 de octubre de 1947 y modificado el 2 de agosto de 1991.
Firma: Santiago, 1 de marzo de 2012
Vigor: 12 de marzo de 2012
Se adjunta copia certificada

• Acuerdo por Canje de Notas modificatorio del “Convenio de Cooperación y Facilitación en Materia de Turismo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Bolivia suscripto el 13 de diciembre de 1989”.
Firma: La Paz, 29 de febrero de 2012
Vigor: 14 de marzo de 2012
Se adjunta copia certificada

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR PARA LA REPUBLICA DE INSTRUMENTOS MULTILATERALES

• Acuerdo Regional de Apertura de Mercados en Favor de Bolivia (Acuerdo Nº 1). Vigésimo Segundo Protocolo Adicional. (Nómina de Productos Otorgados por Argentina).
Firma: Montevideo, 22 de diciembre de 2011
Vigor Rep. Argentina: 21 de marzo de 2012
Se adjunta copia certificada

Ministro de Relaciones Exteriores y Culto

Buenos Aires, 9 de enero 2012

Excelentísimo Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia con relación al “Acuerdo Relativo al “Programa de Vacaciones y Trabajo” entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Francesa” suscripto en París el 18 de febrero de 2011.

Al respecto, conforme al artículo 8 del mencionado Acuerdo tengo el agrado de proponerle establecer el cupo de participantes del programa y el monto mínimo de recursos para el año 2012, en 500 beneficiados y 2.500 euros respectivamente.

Si lo antes expuesto fuera aceptable para el Gobierno de la República de Francia, esta Nota y la respuesta de Vuestra Excelencia expresando dicha conformidad, constituirán un Acuerdo entre nuestros respectivos Gobiernos, el que entrará en vigor en la fecha de su Nota de respuesta.

Saludo a Vuestra Excelencia con mi más distinguida consideración.

HECTOR TIMERMAN
Ministro de Relaciones Exteriores
y Culto

A SU EXCELENCIA
SEÑOR ALAIN JUPPE
MINISTRO DE ASUNTOS EXTERIORES Y
EUROPEOS DE LA REPUBLICA FRANCESA
PARIS

AMBASSADE DE FRANCE EN ARGENTINE

Nº 549/MRE/2011

Traducción no oficial

La Embajada de Francia en la Argentina presenta sus atentos saludos al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto —Dirección de Tratados— y en relación con el acuerdo “Vacaciones Trabajo” que entró en vigencia el 1º de junio último, tiene el honor de informarle, conforme al Artículo 8 del Texto, de los contingentes máximos de participantes autorizados a beneficiar del programa y del monto mínimo de recursos exigibles:

- el número máximo de visas, susceptibles de ser concedidas a jóvenes argentinos por el servicio Consular francés, ha sido fijado en 500 para el año 2011 — en el futuro esta cuota es apta a ser redefinida en vistas de la aceptación que se le haya reservado a este acuerdo durante este año;

- el monto de recursos exigibles para la expedición de una visa “Vacaciones Trabajo” por el servicio Consular francés a jóvenes argentinos respecto del artículo 1, párrafo 2f) del acuerdo ha sido fijado en 2500€.

La Embajada de Francia en la Argentina mucho agradecería al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto —Dirección de Tratados— tenga la amabilidad de informarle el número máximo de visas que la Argentina espera otorgar a jóvenes franceses, así como el monto de recursos exigibles aplicables a estos últimos.

La Embajada de Francia en la Argentina hace propicia esta oportunidad para reiterar al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto —Dirección de Tratados— las seguridades de su más alta consideración.

Buenos Aires, 3 de Agosto 2011

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
—Dirección General de Asuntos Jurídicos—

AMBASSADE DE FRANCE EN ARGENTINE

Nº 76

La Embajada de Francia en la Argentina presenta sus atentos saludos al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto —Dirección General de Asuntos Consulares— de la República Argentina y tiene el agrado de referirse a su nota Nº 6865/2011, en la que, conforme lo dispuesto en el artículo 8º del “Acuerdo relativo al programa de Vacaciones y Trabajo entre la República Argentina y el Gobierno de la República Francesa”, suscripto en París el 18 de febrero de 2011, estableció el cupo de participantes del programa y el monto mínimo de recursos exigibles, en 500 beneficiados para el año 2011 y 2.500 euros respectivamente.

Al respecto, la Embajada de Francia en la Argentina manifiesta su voluntad de adoptar los **mismos criterios para el año 2012** y mucho agradecería al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto —Dirección General de Asuntos Consulares— tenga la amabilidad de informarle el número máximo de visas que la Argentina espera otorgar a jóvenes franceses, así como el monto de recursos exigibles aplicables a estos últimos.

La Embajada de Francia en la Argentina hace propicia la oportunidad para reiterar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto —Dirección General de Asuntos Consulares— de la República Argentina las seguridades de su más alta consideración./.

Buenos Aires, 11 de enero de 2012

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS CONSULARES
ESMERALDA 1212
1061 BUENOS AIRES

AMBASSADE DE FRANCE EN ARGENTINE

Nº 171/MRE/2012

Traducción sin carácter oficial

La Embajada de Francia en la Argentina presenta sus atentos saludos al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto —Dirección de Tratados— y tiene el honor de acusar recibo de la Carta del 9 de enero 2012, firmada por el Ministro de Relaciones Exteriores Héctor TIMERMAN, recibida en la Embajada el 2 de Marzo 2012 y de informarle que conforme al Artículo 8 del Acuerdo Vacaciones-Trabajo firmado en París el 18 de Febrero 2011, esta Carta y la presente nota establecen la cuota de 500 visas y el monto mínimo 2500 Euros de recursos para el año 2012.

La Embajada de Francia en la Argentina hace propicia esta oportunidad para reiterar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto —Dirección de Tratados— las seguridades de su más alta consideración.

Buenos Aires, 7 de Marzo 2012

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
—Dirección de Tratados—

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

**ACUERDO
ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Y
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE ANGOLA
SOBRE SUPRESION DE VISAS PARA TITULARES DE
PASAPORTES DIPLOMATICOS U OFICIALES**

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Angola, en adelante las “Partes”;

Deseosos de promover el desarrollo de relaciones de amistad y cooperación entre ambos países;

Considerando que resulta de interés para las Partes estimular, consolidar y fortalecer la cooperación en materia de circulación de personas, así como asegurar el interés común de esa actividad y

Convencidos de la necesidad de promover y facilitar la circulación de sus nacionales titulares de pasaportes diplomáticos u oficiales en los territorios de ambas Partes, de conformidad con la legislación vigente en cada una de ellas;

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1

Los nacionales de la República Argentina y de la República de Angola que sean titulares de pasaportes diplomáticos u oficiales válidos, podrán viajar al territorio nacional de la otra Parte sin necesidad de visas, así como transitar o permanecer en dicho territorio por un período que no exceda los noventa (90) días.

Artículo 2

1. Los nacionales de cada Parte, titulares de los pasaportes mencionados en el artículo 1, que sean designados para prestar servicios en las misiones diplomáticas o consulares de una de las Partes dentro del territorio de la otra Parte, así como los miembros de sus familias que sean titulares de pasaportes diplomáticos u oficiales válidos, podrán ingresar a dicho territorio sin visas y transitar o permanecer en él durante el período de su acreditación.

2. A los fines del párrafo anterior, cada Parte deberá a informar a la otra sobre las designaciones referidas, mediante notificación cursada por la vía diplomática en el plazo de treinta (30) días, contados desde la fecha de ingreso de dichas personas al territorio de la otra Parte.

Artículo 3

La exención de visas para los nacionales de las Partes que sean titulares de pasaportes diplomáticos u oficiales angoleños o argentinos, no exime de la obligación de obtener visas de trabajo, de estudio o para permanencias superiores a los noventa (90) días.

Artículo 4

1. Las Partes intercambiarán modelos de las categorías de pasaportes diplomáticos u oficiales en uso, treinta (30) días después de la firma del presente Acuerdo.

2. En caso de que una de las Partes realice modificaciones a las categorías de pasaportes mencionados en el Artículo 1, ésta deberá enviarle a la otra Parte los modelos de los nuevos pasaportes con una antelación mínima de sesenta (60) días antes del comienzo de su circulación.

Artículo 5

Los nacionales de cada Parte a quienes se aplica el presente Acuerdo, deberán ingresar y salir del territorio de la otra Parte únicamente a través de los puestos fronterizos establecidos, de conformidad con las leyes y reglamentos de la Parte anfitriona.

Artículo 6

1. El presente Acuerdo no afectará el derecho de las Partes de prohibir o limitar el período de estadía de los nacionales de la otra Parte, titulares de pasaportes diplomáticos u oficiales, que sean considerados personas no gratas o personas indeseables.

2. Las obligaciones que se desprendan de las leyes y demás disposiciones internas de las Partes y que no sean contrarias al presente Acuerdo, serán aplicables a los nacionales de ambas Partes, titulares de pasaportes diplomáticos u oficiales.

3. Cualquiera de las Partes podrá suspender, total o parcialmente, la implementación del presente Acuerdo, por razones de orden público, seguridad nacional, salud pública o relaciones internacionales. La suspensión y su levantamiento serán notificados inmediatamente a la otra Parte por la vía diplomática.

4. Las disposiciones del presente Acuerdo no afectarán los derechos y obligaciones de las Partes, derivados de cualquier otro Tratado internacional del que ambas sean Partes.

Artículo 7

Cada Parte se reserva el derecho a rechazar el ingreso o estadía de los nacionales titulares de los pasaportes mencionados en el Artículo 1 de la otra Parte, de conformidad con los términos de sus disposiciones internas.

Artículo 8

El presente Acuerdo puede ser enmendado por mutuo consentimiento de las Partes, mediante canje de notas a través de la vía diplomática. Dichas enmiendas entrarán en vigor de acuerdo con las disposiciones del Artículo 10, párrafo 1, del presente Acuerdo.

Artículo 9

Cualquier diferencia que surja de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo se resolverá amigablemente mediante consultas y negociaciones directas entre las Partes por la vía diplomática.

Artículo 10

1. El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá validez hasta el cumplimiento por ambas Partes de todas las obligaciones que de él surjan.

2. El presente Acuerdo será válido por un período de 5 años, el cual se renovará automática y sucesivamente por períodos iguales, salvo que una de las Partes notifique lo contrario a la otra por escrito a través de la vía diplomática.

3. Cada Parte podrá denunciar el presente Acuerdo mediante notificación escrita por la vía diplomática. La denuncia se tornará efectiva noventa (90) días después de la fecha de recepción de la notificación.

EN FE DE LO CUAL, los Plenipotenciarios, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado el presente Acuerdo.

HECHO en Luanda, a los 5 días del mes de marzo de 2012, en dos ejemplares, en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE ANGOLA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Santiago, 16 de marzo de 2012

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia, en relación al "Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Argentina sobre Coordinación de Apertura y Cierre de Pasos Fronterizos", suscrito el 26 de abril de 1996, al "Acuerdo Complementario entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Argentina del Acuerdo sobre Coordinación de Apertura y Cierre de Pasos Fronterizos del 26 de abril de 1996", celebrado el 8 de agosto de 1997, al "Segundo Acuerdo Complementario entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Argentina del Acuerdo sobre Coordinación de Apertura y Cierre de Pasos Fronterizos", suscrito el 29 de octubre de 2002, al "Acuerdo por Canje de Notas entre la República de Chile y la República Argentina sobre la Apertura del Paso de Las Leñas", celebrado el 17 de mayo de 2011, y al "Acta de Constitución del Comité de Integración Las Leñas", del 19 de mayo de 2011, en la cual las autoridades de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins y de la Provincia de Mendoza solicitaron a las Cancillerías y Ministerios del Interior de la República de Chile y de la República Argentina la apertura del Paso Las Damas durante la temporada estival, hasta tanto se concreten los trabajos de vinculación terrestre a través del Paso de Las Leñas y las obras de infraestructura necesarias para los controles fronterizos en el mismo.

A los citados antecedentes se suma la petición formulada por las delegaciones chilena y argentina en el I Encuentro del Comité de Integración Las Leñas celebrado en San Rafael, Provincia de Mendoza, el 1 de diciembre de 2011, ocasión en la cual, en concordancia con lo resuelto en el Acta fundacional de dicho Comité, ambas convinieron en solicitar a las Cancillerías chilena y argentina la suscripción de los documentos pertinentes para incorporar el Paso Las Damas al listado de pasos fronterizos, con habilitación temporal, para que funcione durante el período estival de cada año con miras a promover un funcionamiento esencialmente turístico, recreativo, deportivo y de actividades afines.

Por las consideraciones precedentes y los instrumentos citados, tengo el honor de proponer a V. E., incorporar al Listado de Pasos Internacionales Habilitados entre la República de Chile y la República Argentina, contemplado en el "Acuerdo Complementario al Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Argentina sobre Coordinación de Apertura y Cierre de Pasos Fronterizos del 26 de abril de 1996", y el "Acta de Constitución del Comité de integración Las Leñas firmada el 17 de mayo de 2011", el Paso Las Damas, ubicado al norte del centro invernal Las Leñas, en la Provincia de Mendoza y al norte de las Termas del Flaco en la Región del Libertador Bernardo O'Higgins en territorio chileno, aproximadamente en las coordenadas geográficas 34°53', Latitud Sur y 70°17', Longitud Oeste, con habilitación estival para actividades turísticas, recreativas y deportivas. Su apertura se regirá por el artículo 3 del Acuerdo Complementario entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Argentina del Acuerdo sobre Coordinación de Apertura y Cierre de Pasos Fronterizos del 26 de abril de 1996, suscrito el 8 de agosto de 1997, y consecuentemente la misma se extenderá desde el 1 de noviembre hasta el 30 de abril del año siguiente.

Para el Paso Fronterizo Las Damas regirán las disposiciones contempladas en el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Argentina sobre Coordinación de Apertura y Cierre de Pasos Fronterizos del 26 de abril de 1996, en su Acuerdo Complementario del 8 de agosto de 1997, en su Segundo Acuerdo Complementario firmado el 29 de octubre de 2002, en su Acuerdo Complementario firmado el 17 de mayo de 2011 y en lo previsto en la presente Nota. En tanto no exista la infraestructura y dotación de funcionarios adecuada, la habilitación de este Paso se efectuará con carácter de ocasional y los organismos de control fronterizo coordinarán directamente entre sí la apertura, uso y cierre del Paso.

Si lo antes expuesto fuera aceptable para el Gobierno de la República Argentina, esta Nota y la de respuesta de Vuestra Excelencia expresando conformidad, constituirán un Acuerdo entre nuestros respectivos Estados, el que entrará en vigor en la fecha de la Nota de respuesta de Vuestra Excelencia.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

A S.E. el Señor Ministro
de Relaciones Exteriores y Culto
de la República Argentina
D. Héctor Timerman
SANTIAGO

ALFREDO MORENO CHARME
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

Ministro de Relaciones Exteriores y Culto

Santiago, 16 de marzo de 2012

Señor Ministro:

Tengo el Honor de dirigirme a Vuestra Excelencia con relación a su Nota del 16 de marzo de 2012 referida a la propuesta de celebración de un Acuerdo entre nuestros Gobiernos en relación al "Tratado sobre Controles Integrados de Frontera entre la República Argentina y la República de Chile, celebrado el 8 de agosto de 1997, la que textualmente dice:

"Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia, en relación al "Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Argentina sobre Coordinación de Apertura y Cierre de los Pasos Fronterizos", suscrito el 26 de abril de 1996, al "Acuerdo Complementario entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Argentina del Acuerdo sobre Coordinación de Apertura y Cierre de Pasos Fronterizos del 26 de abril de 1996", celebrado el 8 de agosto de 1997, al "Segundo Acuerdo Complementario entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Argentina del Acuerdo sobre Coordinación de Apertura y Cierre de Pasos Fronterizos", suscripto el 29 de octubre de 2002, al "Acuerdo por Canje de Notas entre la República de Chile y la República Argentina sobre la Apertura del Paso de Las Leñas" celebrado el 17 de mayo de 2011 y al "Acta de Constitución del Comité de Integración Las Leñas", del 19 de mayo de 2011, en la cual las autoridades de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins y de la Provincia de Mendoza solicitaron a las Cancillerías y Ministerios del Interior de Chile y Argentina la apertura del Paso Las Damas durante la temporada estival, hasta tanto se concreten los trabajos de vinculación terrestre a través del Paso de Las Leñas y las obras de infraestructura necesarias para los controles fronterizos en el mismo.

A los citados antecedentes se suma la petición formulada por las delegaciones argentina y chilena en el I Encuentro del Comité de Integración Las Leñas celebrado en San Rafael, Provincia de Mendoza, el 1 de diciembre de 2011, ocasión en la cual, en concordancia con lo resuelto en el "Acta del I Encuentro del Comité de Integración Las Leñas Argentina - Chile", ambas convinieron en solicitar a las Cancillerías chilena y argentina, la suscripción de los documentos pertinentes para incorporar el Paso Las Damas al listado de pasos fronterizos, con habilitación temporal, para que funcione durante el período estival de cada año con miras a promover un funcionamiento esencialmente turístico, recreativo, deportivo y de actividades afines.

Por las consideraciones precedentes y los instrumentos citados, tengo el honor de proponer a V. E., incorporar al Listado de Pasos Internacionales Habilitados entre la República Argentina y la República de Chile contemplado en el "Acuerdo Complementario al Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Argentina sobre Coordinación de Apertura y Cierre de Pasos Fronterizos del 26 de abril de 1996", y el Acta de Constitución del Comité de Integración Las Leñas firmada el 17 de mayo de 2011, el Paso Las Damas, ubicado al norte del centro invernal Las Leñas en la Provincia de Mendoza y al norte de las Termas del Flaco en la Región del Libertador Bernardo O'Higgins en territorio chileno, aproximadamente en las coordenadas geográficas 34° 53', Latitud Sur y 70° 17', Longitud Oeste, con habilitación estival para actividades turísticas, recreativas y deportivas. Su apertura se regirá por el artículo 3 del Acuerdo Complementario entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Chile del Acuerdo sobre Coordinación de Apertura y Cierre de Pasos Fronterizos del 26 de abril de 1996, suscripto el 8 de agosto de 1997 y consecuentemente la misma se extenderá desde el 1 de noviembre hasta el 30 de abril del año siguiente.

Para el Paso Fronterizo Las Damas regirán las disposiciones contempladas en el "Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Argentina sobre Coordinación de Apertura y Cierre de los Pasos Fronterizos, del 26 de abril de 1996", en su Acuerdo Complementario del 8 de agosto de 1997, en su Segundo Acuerdo Complementario firmado el 29 de octubre de 2002, en su Acuerdo Complementario firmado el 17 de mayo de 2011 y en lo previsto en la presente Nota. En tanto no exista la infraestructura y dotación de funcionarios adecuada, la habilitación de este Paso se efectuará con carácter de ocasional y los organismos de control fronterizo coordinarán directamente entre sí la apertura, uso y cierre del Paso.

Si lo antes expuesto fuera aceptable para el Gobierno de la República Argentina, esta Nota y la de respuesta de Vuestra Excelencia expresando dicha conformidad, constituirán un Acuerdo entre nuestros respectivos Estados, el que entrará en vigor en la fecha de respuesta de Vuestra Excelencia.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.”

Sobre este particular, tengo el agrado de comunicar la conformidad del Gobierno argentino con lo antes transcripto y convenir que la presente Nota y la de Vuestra Excelencia constituyen un Acuerdo entre nuestros dos Estados, el que entrará en vigor en el día de hoy.

Saludos a Vuestra Excelencia con mis más alta y distinguida consideración.

A S. E. el Señor Ministro de
Relaciones Exteriores de la
República de Chile
D. Alfredo Moreno Charme
SANTIAGO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Ministro de Relaciones Exteriores y Culto

Santiago, 16 de marzo de 2012

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia, en relación al “Tratado sobre Controles Integrados de Frontera entre la República Argentina y la República de Chile” suscripto en el marco de la estrecha cooperación fronteriza e integración entre ambos países el 8 de agosto de 1997, (en adelante “el Tratado”), al “Reglamento del Tratado entre la República Argentina y la República de Chile sobre Controles Integrados de Frontera”, celebrado el 2 de mayo de 2002 (en adelante “el Reglamento”), a las Reuniones de Ministros de ambos países, celebradas en agosto de 2009 y en enero de 2011, respectivamente, a las Actas de las X, XI, XII, XIII, XVI, XVII y XVIII Reuniones Binacionales sobre Temas Fronterizos y la II Reunión del Comité Técnico sobre Controles Integrados de Frontera Argentina - Chile del 26 de julio de 2011.

Sobre la base de los instrumentos y antecedentes indicados, me es grato expresar coincidencias respecto del establecimiento en el Paso San Francisco (latitud 26º 52’ S, longitud 68º 18’ 0) de un control integrado de frontera, en recintos concebidos bajo la modalidad de cabecera única, ubicados en territorio argentino, de conformidad con lo establecido especialmente en los artículos 2º, 19º, 20º, 21º, 22º y 23º del Tratado y en nombre del Gobierno argentino, tengo el honor de proponer a V.E. un Acuerdo para el establecimiento y funcionamiento del mencionado control integrado, en los términos que se exponen a continuación:

1) Los gastos de construcción, mantención, servicios generales, mobiliario, reparaciones y mejoras del complejo del Paso San Francisco estará íntegramente a cargo de la República Argentina, país sede.

2) El Area de Control Integrado, conforme los artículos 1º, letra f), 15° y 19° del Tratado y al Capítulo I del Reglamento, estará constituida por los recintos del complejo y la ruta de acceso, desde dichos recintos hasta el límite internacional.

3) Los aspectos comunes y administrativos de los organismos y servicios que actúen en el Area de Control Integrado, exceptuando los de carácter técnico, se regularán conforme lo establecido en el artículo 44º y siguientes del Reglamento.

4) Corresponderá al Coordinador Local designado por el país sede del complejo (República Argentina) desempeñarse conforme a lo previsto en los artículos 46º, 47°, 48º, 49º, 50°, 51º y 52º del citado Reglamento.

5) Los organismos chilenos que operen en el Area de Control Integrado, contarán con las facilidades previstas en el Tratado y su Reglamento y actuarán conforme a sus respectivas competencias. El complejo control integrado contará con los espacios adecuados para las funciones operativas de los organismos de ambos países, con una playa de estacionamiento para los vehículos de dichos organismos, así como con facilidades de alojamiento y comodidades para la permanencia de funcionarios chilenos, considerando ambos sexos.

6) En cuanto a las medidas de coordinación sobre aspectos operativos, tales como los horarios de funcionamiento u otros, el Coordinador Local del complejo de control integrado dará cumplimiento a lo establecido en el Tratado y su Reglamento, así como a la legislación interna aplicable y adaptará acuerdos con su contraparte designada por el Gobierno de Chile, en lo que correspondiere.

7) Los equipos y materiales necesarios para el desempeño de los funcionarios del país limítrofe en el país sede se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 22º y 23º del Tratado y en los artículos correspondientes del Reglamento.

Si lo antes expuesto fuera aceptable para el Gobierno de la República de Chile, esta Nota y la de respuesta de Vuestra Excelencia expresando conformidad, constituirán un Acuerdo entre nuestros respectivos Estados, el que entrará en vigor en la fecha de su Nota de respuesta.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.



A S.E. el Señor Ministro
de Relaciones Exteriores
de la República de Chile
D. Alfredo Moreno Charme
SANTIAGO

REPUBLICA DE CHILE

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Santiago, 16 de marzo de 2012

Señor Ministro:

Tengo el honor de acusar recibo de la atenta Nota de su Gobierno, fechada el día de hoy, que dice lo siguiente:

“Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia, en relación al “Tratado sobre Controles Integrados de Frontera entre la República Argentina y la República de Chile” suscripto en el marco de la estrecha cooperación fronteriza e integración entre ambos países el 8 de agosto de 1997, (en adelante “el Tratado”), al “Reglamento del Tratado entre la República Argentina y la República de Chile sobre Controles Integrados de Frontera”, celebrado el 2 de mayo de 2002 (en adelante “el Reglamento”), a las Reuniones de Ministros de ambos países, celebradas en agosto de 2009 y en enero de 2011, respectivamente, a las Actas de las X, XI, XII, XIII, XVI, XVII y XVIII Reuniones Binacionales sobre Temas Fronterizos y la II Reunión del Comité Técnico sobre Controles Integrados de Frontera Argentina - Chile del 26 de julio de 2011.

Sobre la base de los instrumentos y antecedentes indicados, me es grato expresar coincidencias respecto del establecimiento en el Paso San Francisco (latitud 26º 52’ S, longitud 68º 18’ O) de un control integrado de frontera, en recintos concebidos bajo la modalidad de cabecera única, ubicados en territorio argentino, de conformidad con lo establecido especialmente en los artículos 2º, 19º, 20º, 21º, 22º y 23º del Tratado y en nombre del Gobierno argentino, tengo el honor de proponer a V.E. un Acuerdo para el establecimiento y funcionamiento del mencionado control integrado, en los términos que se exponen a continuación:

1) Los gastos de construcción, mantención, servicios generales, mobiliario, reparaciones y mejoras del complejo del Paso San Francisco estará íntegramente a cargo de la República Argentina, país sede.

2) El Area de Control Integrado, conforme los artículos 1º, letra f), 15º y 19º del Tratado y al Capítulo I del Reglamento, estará constituida por los recintos del complejo y la ruta de acceso, desde dichos recintos hasta el límite internacional.

3) Los aspectos comunes y administrativos de los organismos y servicios que actúen en el Area de Control Integrado, exceptuando los de carácter técnico, se regularán conforme lo establecido en el articulo 44º y siguientes del Reglamento.

4) Corresponderá al Coordinador Local designado por el país sede del complejo (República Argentina) desempeñarse conforme a lo previsto en los artículos 46º, 47º, 48º, 49º, 50º, 51º y 52º del citado Reglamento.

5) Los organismos chilenos que operen en el Area de Control Integrado, contarán con las facilidades previstas en el Tratado y su Reglamento y actuarán conforme a sus respectivas competencias. El complejo control integrado contará con los espacios adecuados para las funciones operativas de los organismos de ambos países, con una playa de estacionamiento para los vehículos de dichos organismos, así como con facilidades de alojamiento y comodidades para la permanencia de funcionarios chilenos, considerando ambos sexos.

6) En cuanto a las medidas de coordinación sobre aspectos operativos, tales como los horarios de funcionamiento u otros, el Coordinador Local del complejo de control integrado dará cumplimiento a lo establecido en el Tratado y su Reglamento, así como a la legislación interna aplicable y adaptará acuerdos con su contraparte designada por el Gobierno de Chile, en lo que correspondiere.

7) Los equipos y materiales necesarios para el desempeño de los funcionarios del país limítrofe en el país sede se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 22º y 23º del Tratado y en los artículos correspondientes del Reglamento.

Si lo antes expuesto fuera aceptable para el Gobierno de la República de Chile, esta Nota y la de respuesta de Vuestra Excelencia expresando conformidad, constituirán un Acuerdo entre nuestros respectivos Estados, el que entrará en vigor en la fecha de su Nota de respuesta.”

Además, tengo el honor de confirmar, en nombre de la República de Chile, el Acuerdo antes transcrito y acordar que la Nota de Vuestra Excelencia y la presente sean consideradas como las que constituyen un Acuerdo entre nuestros respectivos Estados, el cual entrará en vigor en la fecha de la presente Nota.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

ALFREDO MORENO CHARME
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

A S.E. el Señor Ministro
de Relaciones Exteriores y Culto
de la República Argentina
D. Héctor Timerman
SANTIAGO